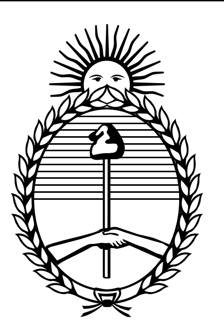
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de diciembre de 2011

Año CXIX
Número 32.292

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

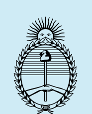
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



CONTRATOS

Decreto 2009/2011

Ratifícase el Contrato de Compraventa, celebrado en el marco del Convenio de Cooperación en el Campo de la Minería entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Polonia.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0294482/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA, de fecha 2 de octubre de 1982, aprobado por Ley Nº 23.196, establece en su Artículo 1º que las Partes Contratantes convienen colaborar en el campo de la minería, a través de la conducción de actividades de exploración, trabajos mineros, laboreo mecánico y enriquecimiento de minerales, entre otros.

Que para instrumentar dicha colaboración, el Artículo 3º, Inciso 1) del Convenio citado en el considerando anterior dispone que la misma se realizará, en particular, a través de convenios y contratos celebrados entre los organismos competentes de ambos países.

Que la DIRECCION DE TRATADOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO informó que el CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA, de fecha 2 de octubre de 1982, se encuentra en vigor desde el día 13 de marzo de 1986.

Que la UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha prestado intervención, certificando la legalidad de las firmas de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE POLONIA.

Que en dicho marco, el citado Yacimiento suscribió el día 22 del mes de julio de 2011 ad referéndum de la ratificación del mismo por la PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) contrato de compraventa con la firma estatal polaca ZAKŁADY MECHANICZNE “BUMAR-ŁABĘDY” S.A., cuyo objeto consiste en UN (1) frente largo completo, UN (1) lote de repuestos, UN (1) curso de capacitación técnica y teórica, asistencia técnica durante el montaje y puesta en marcha de los equipos y SEIS (6) manuales de operación, despiece y mantenimiento del equipamiento, destinados a la explotación del Yacimiento mencionado precedentemente.

Que la competencia del Interventor del Yacimiento para suscribir el instrumento mencionado en el considerando anterior surge de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1034 de fecha 14 de junio de 2002 y 1258 de fecha 7 de septiembre de 2010.

Que en este sentido, la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE POLONIA, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2011, informó acerca del “apoyo explícito de la parte polaca a la empresa ZAKŁADY MECHANICZNE ‘BUMAR-ŁABĘDY’ S.A.” del GRUPO BUMAR, para llevar a cabo el contrato con la contraparte argentina, YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la entrega de UN (1) frente largo, según lo establecido en el Convenio mencionado precedentemente.

Que el monto del contrato en cuestión asciende a la suma de EUROS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL (€ 27.300.000.-).

Que se ha certificado la existencia de fondos suficientes para hacer frente a la erogación de que se trata.

Que el Area Legal del Yacimiento ha intervenido manifestando que no realiza objeciones a la continuidad del presente trámite.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 19, Inciso a), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Contrato de Compraventa, para la adquisición de UN (1) frente largo completo, UN (1) lote de repuestos, UN (1) curso de capacitación, la Asistencia Técnica durante el montaje y puesta en marcha de los equipos y SEIS (6) manuales de operación, celebrado en el marco del CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE POLONIA, de fecha 2 de octubre de 1982, aprobado por Ley Nº 23.196, suscripto el día 22 del mes de julio de 2011 entre el YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la firma estatal polaca ZAKŁADY MECHANICZNE "BUMAR-ŁĄBĘDY" S.A., el que consta de VEINTE (20) cláusulas y CINCO (5) anexos, cuya copia autenticada como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al programa 95, Asistencia Financiera a EMPRESAS PUBLICAS Y ENTES BINACIONALES, del subprograma 1 - EMPRESAS PUBLICAS SECTOR ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 - EMPRESAS PUBLICAS, de la jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo al Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada, para el Ejercicio 2011, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011. Se afectará un total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($ 161.889.000.-), siendo afectada para el Presupuesto 2011 la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 32.463.585.-), y para el Presupuesto 2012 la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE ($ 129.425.415.-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2000/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Tucumán.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0020256/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 573 del 26 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 573/10 se ha designado transitoriamente en la planta permanente, al Ingeniero Jorge Federico SELIS (DNI Nº 12.318.443), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la Ley Nº 26.546 fue prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 15 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 573 del 26 de abril de 2010, con relación a la designación transitoria en la planta permanente del Ingeniero Jorge Federico SELIS (DNI Nº 12.318.443), en el cargo de Delegado de la DELEGACION TUCUMAN dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondientes a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1997/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 28478/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1910 del 3 de diciembre de 2009, Nº 1541 del 21 de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1910/09 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor D. Eduardo Hugo SANZ como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1541/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 29 de enero de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1910/09 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1541/10 del Doctor D. Eduardo Hugo SANZ (D.N.I. Nº 11.812.589), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1998/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 72.441/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, Nº 358 del 15 de marzo de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 358/10 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y se prorrogó, por el mismo término, al Licenciado D. Horacio Héctor ASPREA como Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION

de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente a partir del 21 de julio de 2010 y hasta el 25 de enero de 2011 inclusive.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de julio de 2010 y hasta el 25 de enero de 2011 inclusive, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 358/10 y cuya última prórroga operó mediante el mismo decreto, del Licenciado D. Horacio Héctor ASPREA (L.E. Nº 7.732.527), perteneciente a la planta permanente Nivel B - Grado 8, como Director de Prevención y Recomposición Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 2010/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil con Competencia Exclusiva en Asuntos de Familia y Capacidad de las Personas de la Capital Federal, Juzgado Nº 87.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0062041/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Graciela Adriana VARELA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 87.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora Graciela Adriana VARELA (D.N.I. Nº 6.718.081), al cargo de JUEZ NACIONAL de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2004/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0102979/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1128 de fecha 5 de agosto de 2010 se designó transitoriamente a la señora Da. Liliana Leticia GIL (M. I. Nº 11.170.111), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva IV, de ex Coordinadora de Area de Gestión Institucional de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cargo homologado por la Resolución Nº 264 de fecha 7 de diciembre de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Coordinación de Organización de la citada Dirección General.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la citada agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 9 de mayo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Da. Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111), en el cargo de planta permanente, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinadora de Organización, dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de mayo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2005/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Medicina del Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0102959/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2130 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó transitoriamente al Doctor Ricardo Luis OJEDA (M.I. Nº 14.700.932), en UN (1) cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Medicina del Trabajo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del vencimiento del término establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2130 de fecha 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor D. Ricardo Luis OJEDA (M.I. Nº 14.700.932), en el cargo de planta Permanente, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Medicina del Trabajo, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término establecido por el decreto citado en el Artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2002/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Comunicación Social de la Unidad Ministro.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053, del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Comunicación Social dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el señor Antonio Francisco NOVAS reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de febrero de 2011 como Director de Comunicación Social dependiente de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Antonio Francisco NOVAS (DNI. Nº 12.557.927) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2003/2011

Dase por aprobada la designación del Director del Servicio de Hidrografía Naval de la Subsecretaría de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente MD. Nº 31.193/09 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, exceptúa de la limitación de incremento en los cargos aprobados a los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del citado Servicio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que el Licenciado Andrés Roque DI VINCENZO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Director del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO dependiente de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Andrés Roque DI VINCENZO (DNI. Nº 10.969.095) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL -RECURSOS HUMANOS - en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 20 - MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

Planilla Anexa al artículo 3º

ACTIVIDAD 01

SERVICIOS DE HIDROGRAFIA

UNIDAD EJECUTORA

UNIDAD MINISTRO

"PROGRAMA 22 - SERVICIOS DE HIDROGRAFIA"

MODIFICACION DE LA PLANILLA RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08	
A	1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2016/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 355/02 se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11, se determinaron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y se estimaron los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 con los ajustes a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Subsidios Institucionales y Entregas dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dra. CERSOSIMO, Dolores, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1º de septiembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Doctora Dolores CERSOSIMO (D.N.I. Nº 23.251.386), en el cargo de Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico, de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2015/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex SFP y el ex CNMyF.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Trámite Interno Nº 123.365/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993 se dispuso el reencasillamiento del agente José Antonio BRANCHINI, en el Nivel D, Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105 y ex CNMyF Nº 289 de fecha 22 de junio de 1999 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que el recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificado de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, a efectos de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso, el causante no presentó escrito alguno.

Que no surgen nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración, no resultando descalificado en derecho el acto atacado.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de lo prescripto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LAESTION PUBLICA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente se dicta conforme a las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, José Antonio BRANCHINI (L. E. Nº 4.926.777, Legajo Nº 88.124) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 025 de fecha 22 de septiembre de 1993.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2018/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 721 del 7 de junio de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 721 del 7 de junio de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Coordinadora de Educación en Contexto de Encierro dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 721 del 7 de junio de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 721/11, de la Licenciada María Isabel GIACCHINO (LC Nº 6.178.767), en el cargo de Coordinadora de Educación en Contexto de Encierro (Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva IV), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2011/2011

Dase por prorrogada la designación del Presidente del Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0069959/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1259 del 16 de diciembre de 2003 y 1852 del 6 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1259/03 se creó como organismo desconcentrado, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1259/03, texto según el artículo 1º del Decreto Nº 1852/07, dispuso que el Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos por un mandato de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1852/07 se designó al doctor Ramón Horacio TORRES MOLINA como Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita se renueve por otro período de CUATRO (4) años la designación del doctor Ramón Horacio TORRES MOLINA como Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Renuévase, a partir del 6 de diciembre de 2011 — fecha de su vencimiento— y por el término de CUATRO (4) años, la designación del doctor Ramón Horacio TORRES MOLINA (D.N.I. Nº 5.176.035) como Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2012/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0015881/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546,

prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 11 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Paz LOPEZ BRAVO (D.N.I. Nº 25.966.600), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Analista Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

IMPUESTOS

Decreto 2008/2011

Modifícase el Decreto N° 380/01 relacionado con la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:372663/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, se reglamentó el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificatorias.

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 25.413 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del mencionado impuesto en aquellos casos en que lo estime conveniente.

Que por el Decreto Nº 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se creó el Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que el Decreto Nº 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 aprobó el Convenio Marco del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE) suscripto entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal sentido, cabe señalar que las entidades designadas como operadoras de carga, mediante la celebración de un Convenio Acuerdo Red de Carga, son las encargadas de recaudar los fondos provenientes de las cobranzas y trasladarlos a la administradora del sistema y a las empresas de transporte destinatarios de los mismos.

Que, en tales condiciones, corresponde disponer la exención de los débitos y créditos que se registren en las cuentas corrientes que las mencionadas compañías empleen de manera exclusiva en el desarrollo de sus actividades específicas, que implique el servicio de carga de tarjetas SUBE y de tarjetas compatibles autorizadas y/o cualquier otro soporte compatible designado por la autoridad de aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 2º de la Ley de Competitividad Nº 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el primer párrafo del Artículo 10 de la reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, aprobada por el Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, como último inciso, el siguiente: "...) Cuentas utilizadas en forma exclusiva para la operatoria del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE), por los operadores de carga que hubieren celebrado el 'Convenio Acuerdo Red de Carga' con las entidades designadas como administradoras del mismo, en el desarrollo de sus actividades específicas, que implique el servicio de carga de Tarjetas SUBE y de Tarjetas Compatibles Autorizadas y/o cualquier otro soporte compatible determinado por la autoridad de aplicación."

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2017/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO los Decretos Nros. 828 del 10 de abril de 2003, 441 del 6 de abril de 2004, 300 del 8 de abril de 2005, 1650 del 27 de diciembre de 2005, 456 del 18 de abril de 2006, 1985 del 28 de diciembre de 2006, 1341 del 4 de octubre de 2007, 2005 del 24 de noviembre de 2008, 1642 del 2 de noviembre de 2009, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1830 del 29 de noviembre de 2010 y 487 del 25 de abril de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1454/03-1 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 828/03 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Sumarios dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III, a la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408).

Que el plazo precedentemente señalado fue prorrogado sucesivamente y por igual término por los Decretos Nros. 441/04, 300/05, 1650/05, 456/06, 1985/06, 1341/07, 2005/08 1642/09, 1830/10 y 487/11 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Sumarios, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 14 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 828/03 y cuya última prórroga operó por el Decreto Nº 487/11 de la doctora Da. Susana Graciela SOUZA ALEXANDRE (D.N.I. Nº 6.044.408), Nivel B - Grado 8, en el cargo de Directora de Sumarios dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado, en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2013/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 7064/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nro. 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1310 del 13 de septiembre de 2010, 2053 del 22 de diciembre de 2010, 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 1310/10 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 8/11 se transfirió al MINISTERIO DE SEGURIDAD la dotación de la ex SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus unidades dependientes, manteniendo el personal transferido sus respectivos cargos, niveles, grados de revista escalafonarios, funciones ejecutivas, adicionales y suplementos.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de las designaciones transitorias en cuestión.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de Don Omar Orlando SAN MARTIN (D.N.I. Nº 14.161.683), resulta necesario disponer la cobertura del cargo con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel E, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 26 de mayo de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias oportunamente dispuestas por el Decreto Nº 1310/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de mayo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto Nº 1310/10, de Don Omar Orlando SAN MARTIN (D.N.I. Nº 14.161.683), en un cargo Nivel E - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones de Chofer, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de mayo de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
IZZO, María Laura	23.689.405	C - 0	Responsable de Proyecto
MAI, Vanina Cecilia	23.834.656	C - 0	Responsable de Proyecto
PARRA, Manuel	32.555.396	D - 0	Responsable de Secretaría Privada

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2014/2011

Dase por aprobada una designación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.760/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 209 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y Complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II, de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL JUJUY, de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 209 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional GECAL JUJUY de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ocupando el primer lugar el Lic. Don Alfredo Matas (M.I. Nº 26.232.180), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
MATAS, Alfredo	26.232.180	Profesional	C	General	1	Responsable del Seguimiento de Programas de Empleo y Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Jujuy

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2006/2011

Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas a un Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0001574/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificaciones en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que por el Decreto Nº 334 de fecha 17 de marzo de 2011 se designó en el cargo de Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO al Licenciado D. Claudio Jesús GALLARDO, asignándosele la cantidad de MIL SETECIENTAS TREINTA Y UNA (1731) unidades retributivas mensuales.

Que resulta necesario modificar la asignación de Unidades Retributivas asignadas al Asesor de Gabinete citado por el decreto mencionado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por Decreto Nº 334 de fecha 17 de marzo de 2011 al Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO Licenciado D. Claudio Jesús GALLARDO (M.I. Nº 23.655.114), asignándosele la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTAS SESENTA (2460) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 2007/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Conservación de Areas Protegidas de la Unidad Presidencia de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 000333/2010 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.546 se encuentra prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, de Directora Nacional de Conservación de Areas Protegidas dependiente de la Unidad Presidencia del citado Organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la Licenciada Da. Ana María BALABUSIC (M.I. Nº 11.198.500) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función requerida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora Nacional de Conservación de Areas Protegidas dependiente de la Unidad Presidencia del citado Organismo.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de marzo de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a la Licenciada Da. Ana María BALABUSIC (M.I. Nº 11.198.500), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Directora Nacional de Conservación de Areas Protegidas dependiente de la Unidad Presidencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1999/2011

Dase por prorrogada una designación en el Complejo Terminal de Cargas de la Dirección de Asuntos Técnicos de Fronteras.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004745/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 666 del 22 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 666/2011 se exceptuó a D. José. Vicente ROMERO (D.N.I. Nº 5.700.758) de lo establecido en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, para la posterior prórroga de su designación, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010, en UN (1) cargo Nivel E - Grado 7, de la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR, resulta necesario disponer la prórroga de la designación de dicho agente por el período antes mencionado.

Que teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo opinado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en su Dictamen Nº 5865 del 30 de diciembre de 2009, corresponde efectuar la equiparación de grado del mencionado agente.

Que dicha designación debe ser efectuada con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL IN-

TERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS del MINISTERIO DEL INTERIOR de D. José Vicente ROMERO (D.N.I. Nº 5.700.758) Nivel E, Grado 7, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR .

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2001/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura de determinados cargos a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 12 de diciembre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 28 de diciembre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO II que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE SERVICIO JURIDICO

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
MUÑIZ, Daniel Alfredo	DNI 11.765.888	Director de Servicio Jurídico	B-5	III

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

UNIDAD DE ASESORAMIENTO JURIDICO

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
ESTEBAN, Claudia Angela	DNI 16.959.669	Jefa Unidad de Asesoramiento Jurídico	B-0	IV

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2019/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 5/12/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y su modificatorio, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se encuentra vacante y financiado.

Que el señor Secretario de la precitada Secretaría propone para ello al Contador Bernardo Alberto STEINGARD (D.N.I. Nº 10.129.968).

Que el referido profesional reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno, quien ha emitido su opinión técnica en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 971/93.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Auditor Interno de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador Bernardo Alberto STEINGARD (D.N.I. Nº 10.129.968), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1318/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0451793/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de experiencia laboral en la especialidad atinente a la función o puesto acreditada por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación y para el Nivel C del referido escalafón, el requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, o título universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos a) y b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los Niveles C y B, respectivamente.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013622

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALCARAZ BENITEZ	MARISA LUJAN	DNI 29180315	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	AMATO	MARIA BELEN	DNI 32639424	C0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	NAYA	MARIA ANGELICA	DNI 26892177	C2	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%
4	VAZQUEZ	GABRIELA VICTORIA	DNI 28434010	B0	01/01/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1317/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0426637/2010 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0052972/2011, S01:0090397/2011 y S01:0090414/2011 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 dé fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I a IV que integran la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a los agentes detallados en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por las diversas dependencias.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de

grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I a IV que integran la presente medida han sido exceptuadas del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a aprobar las contrataciones con relación de empleo público de las personas detalladas en los Anexos I a IV que forman parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los niveles propuestos, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000213 COORDINACION Y GESTION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE ENTES LIQUIDADOS

Código de Control: 0000011544

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WAISMAN	FEDERICO	DNI 28233024	C1	1/11/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000012554

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CESAR	MARIANELA	DNI 31480926	C1	1/1/2011	31/12/2011	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO III

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000597 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL

Código de Control: 0000013019

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COSTA VILA	HERNAN	DNI 30655048	B0	1/3/2011	31/12/2011	43	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000581 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Código de Control: 0000013020

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BENAVENTO	ARIEL FRANCISCO	DNI 30652422	B0	1/3/2011	31/12/2011	43	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 1320/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 12.898/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION y el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION se presenta la particularidad de que diversos agentes no han podido usufructuar la licencia anual ordinaria correspondiente al año 2008 en atención a las necesidades de servicio derivadas de las particulares funciones desempeñadas en el organismo.

Que, ante tal situación, y a fin de no afectar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de la citada Cartera Ministerial para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE EDUCACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre del año 2011 al 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de tal carácter devengadas por el año 2009 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1324/2011

Danse por prorrogadas contrataciones en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 182.339/2011 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 652 del 8 de septiembre de 2010, Nº 417 del 16 de junio de 2010 y las Resoluciones del registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 1367 del 18 de agosto de 2010, Nº 1133 del 1º de julio de 2010, Nº 501 del 30 de marzo de 2010 y Nº 385 del 5 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece en el artículo 9º de su Anexo I, el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que asimismo el Anexo de la Ley mencionada precedentemente, en su artículo 5º inciso f) establece como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por las Decisiones Administrativas y las Resoluciones del registro del MINISTERIO DE SALUD citadas en el VISTO, fueron aprobadas las contrataciones de D. Julio César ARRIETA (D.N.I. Nº 8.146.909), Da. María Cristina CARRARA (D.N.I. Nº 4.944.086), Da. Amalia Beatriz LORENZ (D.N.I. Nº 5.204.179), D. Horacio Víctor MARTIN (D.N.I. Nº 4.367.983), Da. Norma MASTROSTEFANO (D.N.I. Nº 6.347.394), D. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) y D. Mario Nazareno SBARBATI (L.E. Nº 4.603.178) desde el 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2098/08 - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la renovación de las contrataciones de dichas personas, que se desempeñan en diversas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que en tal sentido es menester exceptuar a D. Julio César ARRIETA (D.N.I. Nº 8.146.909), Da. María Cristina CARRARA (D.N.I. Nº 4.944.086), Da. Amalia Beatriz LORENZ (D.N.I.

Nº 5.204.179), D. Horacio Víctor MARTIN (D.N.I. Nº 4.367.983), Da. Norma MASTROSTEFANO (D.N.I. Nº 6.347.394), D. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) y D. Mario Nazareno SBARBATI (L.E. Nº 4.603.178) de la restricción contenida en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los antecedentes curriculares de las personas propuestas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 1318/11 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11 estableciéndose en PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la financiación de las contrataciones que por la presente se propician será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios y por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a D. Julio César ARRIETA (D.N.I. Nº 8.146.909), Da. María Cristina CARRARA (D.N.I. Nº 4.944.086), Da. Amalia Beatriz LORENZ (D.N.I. Nº 5.204.179), D. Horacio Víctor MARTIN (D.N.I. Nº 4.367.983), Da. Norma MASTROSTEFANO (D.N.I. Nº 6.347.394), D. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) y D. Mario Nazareno SBARBATI (L.E. Nº 4.603.178) de la restricción contenida en el artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a los efectos de proceder a las renovaciones de sus contrataciones para desempeñar funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparados al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que en cada caso se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de Da. María Cristina CARRARA (D.N.I. Nº 4.944.086), Da. Amalia Beatriz LORENZ (D.N.I. Nº 5.204.179), Da. Norma MASTROSTEFANO (D.N.I. Nº 6.347.394), D. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) y D. Mario Nazareno SBARBATI (L.E. Nº 4.603.178) desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, conforme a las condiciones, niveles y grados indicados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
ARRIETA Julio César	8146909	B	0	01/01/2011 – 31/12/2011
CARRARA María Cristina	4944086	B	12	01/01/2011 – 31/12/2011
LORENZ Amalia Beatriz	5204179	B	8	01/01/2011 – 31/12/2011
MARTIN Horacio Víctor	4367983	C	7	01/01/2011 – 31/12/2011
MASTROSTEFANO Norma	6347394	B	12	01/01/2011 – 31/12/2011
POMATA Miguel Angel	4313727	B	13	01/01/2011 – 31/12/2011
SBARBATI Mario Nazareno	4603178	B	8	01/01/2011 – 31/12/2011

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
CARRARA María Cristina	4944086	B	12	01/01/2011 - 31/12/2011
LORENZ Amalia Beatriz	5204179	B	8	01/01/2011 - 31/12/2011
MASTROSTEFANO Norma	6347394	B	12	01/01/2011 - 31/12/2011
POMATA Miguel Angel	4313727	B	13	01/01/2011 - 31/12/2011
SBARBATI Mario Nazareno	4603178	B	8	01/01/2011 - 31/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1319/2011

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.790/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 461 de fecha 22 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que por Decisión Administrativa Nº 461 de fecha 22 de junio de 2011 se autorizó a los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 al 30 |de noviembre de 2012, las licencias de tal carácter devengadas por los años 2007, 2008 y 2009 debidamente transferidas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha invocado estrictas necesidades de servicio debidamente justificadas, por lo que resulta imprescindible adecuar el período de transferencia de las licencias anuales ordinarias menores o iguales a 100 (CIEN) días, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, a los efectos de poder ser usufructuadas hasta el 30 de noviembre de 2012.

Que la autorización para transferir las mencionadas licencias, de ningún modo exime a los agentes del cumplimiento de los recaudos exigidos por el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias respecto de su oportuna solicitud, usufructo o eventual denegatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir hasta el 30 de noviembre de 2012, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2007, 2008 y 2009 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas, correspondientes a cantidades iguales o inferiores a CIEN (100) días.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 461 de fecha 22 de Junio de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 1322/2011

Dase por autorizado el pago correspondiente a los servicios prestados para la promoción de la República Argentina en el marco de la Copa América 2011.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el Expediente Nº 468/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de mayo de 2011 se suscribió el Convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, y la firma STADIUM ENTERPRISES S.A. para la realización de acciones promocionales destinadas a captar turistas extranjeros y a posicionar la imagen turística del país en el marco de la COPA AMERICA 2011.

Que el referido Convenio previó que a los fines indicados STADIUM ENTERPRISES S.A. brindaría los servicios de diseño, producción y emisión por CUATRO (4) días de CUATRO (4) programas especiales de CINCUENTA (50) minutos cada uno en horario central y de CINCUENTA (50) micros de hasta SESENTA (60) segundos de duración con imágenes de las ciudades argentinas, a emitirse de lunes a domingo en horarios rotativos para todo el continente americano durante la realización de la COPA AMERICA 2011; asimismo, se le otorgaría al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA un espacio para la realización de acciones promocionales turísticas orientadas a extranjeros, entregando material publicitario y promocional, en los estadios en que se desarrollasen los partidos.

Que el mencionado Convenio previó, además, el compromiso por parte del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA de arbitrar los medios para el otorgamiento de los fondos y autorización de pago de dichos servicios, por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 16.940.000).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA ha certificado la efectiva prestación de los servicios convenidos.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 618 de fecha 15 de julio de 2011 se incrementó el crédito presupuestario del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA a efectos de hacer frente a la obligación antes mencionada.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 35, inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por cuyo intermedio se aprobó el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, corresponde al suscripto autorizar y aprobar el pago de los servicios prestados por STADIUM ENTERPRISES S.A.

Que la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 35, inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el pago a la firma STADIUM ENTERPRISES S.A. de la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($ 16.940.000) correspondiente a los servicios prestados para la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA en el marco de la COPA AMERICA 2011.

Art. 2º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO, a efectuar conforme su disponibilidad financiera el pago aprobado por el artículo precedente, previa presentación y conformación del comprobante fiscal correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1323/2011

Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO el expediente Nº 2002-0177002761/11-3, del registro del HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 en virtud de la prórroga de la Ley Nº 26.546 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010, sus modificatorias y complementarias conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 también del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, informa que viene registrando un constante incremento en su recaudación por recursos provenientes de los pagos de las distintas Obras Sociales por prestaciones médicas realizadas a los afiliados que acuden a él, superando el cálculo de recursos originalmente previsto en el presupuesto vigente.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 establece la posibilidad de ampliar los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de Entes del Sector Público Nacional, donaciones y remanentes de ejercicios anteriores.

Que la citada normativa dispone que quedan exceptuados de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL las ampliaciones presupuestarias fundadas en incrementos de recursos provenientes, entre otros conceptos, de la venta de bienes y/o servicios, como en el caso que presenta el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”.

Que por el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000 se crea el Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, estableciéndose en su artículo 13 la distribución por conceptos sobre los ingresos que perciba cada Hospital Público de Gestión Descentralizada en función de prestaciones facturadas a terceros pagadores.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD en la parte que corresponde al ORGANISMO DESCENTRALIZADO 908 - HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, con el fin de posibilitar la atención de gastos indispensables para su normal funcionamiento, fundado en la mayor capacidad de recaudación de recursos estimada por esa entidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1394/2011

Declárase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0433974/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009 y el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través del dictado del Decreto Nº 1543 de fecha 13 de octubre de 2011, declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el fenómeno de ceniza y sequía a los productores apícolas rionegrinos afectados en todo el territorio de la provincia, por el lapso de DOCE (12) meses, desde el 13 de octubre de 2011.

Que la Provincia de RIO NEGRO presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2011, la correspondiente solicitud para que, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera aprobado a nivel provincial mediante el mencionado Decreto Nº 1543/11.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en el área y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los ciclos productivos a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de RIO NEGRO finalizará el 31 de diciembre de 2012.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el fenómeno de ceniza y sequía a los productores apícolas rionegrinos afectados en todo el territorio de la provincia, por el lapso de DOCE (12) meses desde el 13 de octubre de 2011.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización de los actuales ciclos productivos el 31 de diciembre de 2012.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 324/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Jefe de Asesores de Gabinete del Ministro de Turismo.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por el citado funcionario en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por el señor D. Darío CERVINI (M.I. Nº 20.217.530), al cargo de Jefe de Asesores de Gabinete del Ministro de Turismo.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 325/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de la Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por la citada funcionaria en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (M.I. Nº 18.063.646) al cargo de Subsecretaria de Desarrollo Turístico de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución 326/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretaria de Promoción Turística Nacional de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 2/12/2011

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2011 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de la Subsecretaria de Promoción Turística Nacional de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por la citada funcionaria en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2011, la renuncia presentada por la señora Da. Patricia VISMARA (M.I. Nº 10.590.659) al cargo de Subsecretaria de Promoción Turística Nacional de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 216/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Jesucristo Viene Pronto.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.259/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO JESUCRISTO VIENE PRONTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4522 a la organización denominada MINISTERIO JESUCRISTO VIENE PRONTO con sede central en la calle Quito s/n, Circ. 1, Sección C, Manzana 329, Parcela 8, Barrio Cochangasta (este), Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Jorge Raúl GORDILLO (D.N.I. Nº 28.455.012) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9280 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 219/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Generación de Cambio.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 32.513/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO GENERACION DE CAMBIO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 68/69 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4519 a la organización denominada MINISTERIO GENERACION DE CAMBIO con sede central en la calle Pedro N. Carrera Nº 451, Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Daniel Oscar IBARRA (D.N.I. Nº 16.109.283) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9277 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 220/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio del Pentecostés Templo del Espíritu Santo.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 34.108/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO DEL PENTECOSTES TEMPLO DEL ESPIRITU SANTO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4529 a la organización denominada MINISTERIO DEL PENTECOSTES TEMPLO DEL ESPIRITU SANTO con sede central en la calle Rafael Fernández s/n, Lote 4 Mzna. R, Barrio Belén, Ciudad de Neuquén, Provincia del NEUQUEN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. José Romualdo QUINTANA (D.N.I. Nº 14.474.257) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9287 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 223/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Cristiana Betesda Global.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 23.089/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION CRISTIANA BETESDA GLOBAL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 101 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4530 a la organización denominada ASOCIACION CRISTIANA BETESDA GLOBAL con sede central en la calle Los Lirios s/n, Circ. I, Secc. N, Mzna. 23 M, Parcela 1 D, Villa Carmela, Departamento de Yerba Buena, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Pablo MANZEWITSCH (D.N.I. Nº 5.380.031) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9288 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 224/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Civil Reinando en Vida.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 31.349/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada ASOCIACION CIVIL REINANDO EN VIDA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fajas 77/78 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4520 a la organización denominada ASOCIACION CIVIL REINANDO EN VIDA con sede central en la calle Joaquín V. González Nº 2631 ex 268, Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Domingo Salvador FORMARO (D.N.I. Nº 22.083.300) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9278 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 225/2011

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica El Remanente Fiel.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 45.907/2009 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA EL REMANENTE FIEL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 123 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4533 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA EL REMANENTE FIEL con sede central en la calle Libertad Nº 4274, Ciudad de José C. Paz, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Héctor Humberto HEREDIA (D.N.I. Nº 10.834.396) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9291 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 53/2011

Incorpórase a la Resolución Nº C. 127/93 el Título de "Técnico Superior en Vitivinicultura y Enología".

Mendoza, 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0006177/2011, el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Dirección General de Educación Supe-

rior del MINISTERIO DE EDUCACION de la Provincia de SALTA, solicita la validación del Título de "TECNICO SUPERIOR EN ENOLOGIA", aprobado por Resolución Nº 1888 de fecha 10 de octubre de 2008 del mencionado Ministerio y que otorga el establecimiento educativo "INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR Nº 6038" de la Localidad de Cafayate, Departamento homónimo de la citada Provincia, creado mediante el Decreto Nº 2751 de fecha 18 de octubre de 2007 de dicho Gobierno, con el objeto que se incluya como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 establece que a partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico capacitado por título habilitante en la actividad que se trata.

Que la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993 en su Punto 5º, reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educacionales oficiales o priva-dos, autoriza-dos por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante el INV.

Que asimismo la mencionada norma establece en el Punto 7º que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento, por lo que las dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que, atento los antecedentes obrantes en el presente expediente, se considera que el título otorgado por el establecimiento citado en el primer considerando reúne las condiciones para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de la enología y para firmar toda documentación oficial que se presente en este Instituto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, el Título de "TECNICO SUPERIOR EN VITICULTURA Y ENOLOGIA", otorgado por el INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR Nº 6038, Localidad de Cafayate, Departamento homónimo de la Provincia de SALTA, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la finalidad de hacerse cargo del control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3226

Importación - Exportación temporaria. Rally Dakar 2012 Argentina-Chile-Perú.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12108-64-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 1º y 15 de enero de 2012 se desarrollará la competencia deportiva denominada "Rally Dakar 2012 Argentina – Chile - Perú".

Que el citado evento fue declarado de interés turístico mediante la Resolución Nº 163, del 12 de julio de 2011, del Ministerio de Turismo de la Nación.

Que a efectos de participar en la misma, ingresarán y egresarán del territorio aduanero los vehículos inscriptos en la carrera, como también vehículos de asistencia y transporte, repuestos, equipos y demás elementos de apoyo logístico que serán utilizados durante su transcurso.

Que, en el contexto descripto, corresponde adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos y controles aduaneros inherentes a la importación y exportación temporaria de las mercaderías referenciadas.

Que de común acuerdo con el Ministerio de Turismo, la Dirección Nacional de Migraciones y el Servicio Nacional de Aduanas de la República de Chile se ha dispuesto un sistema de control previo e integrado en los campamentos sede de dicha competencia, ubicados en el territorio de la República Argentina, a fin de no entorpecer la circulación vehicular a través de los pasos fronterizos con la República de Chile, previsiblemente incrementada por las vacaciones de verano.

Que en la edición año 2012 de esta competencia, el punto de llegada es la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, atento a ello, resulta necesario establecer el procedimiento para la cancelación de las destinaciones de importación temporaria al momento del egreso de las mercaderías a través de la frontera Argentina-Chile.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso al territorio aduanero de las mercaderías extranjeras que serán utilizadas en la competencia deportiva "Rally Dakar 2012 Argentina - Chile - Perú" se autorizará bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, en los términos del Artículo 252 del Código Aduanero y del Artículo 31, apartado 1, inciso b) del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones.

El egreso del territorio aduanero de las mercaderías nacionales que serán utilizadas en la referida competencia deportiva se autorizará bajo el Régimen de Destinación Suspensiva de Exportación Temporaria, en los términos del Artículo 351 del Código Aduanero y del Artículo 40, apartado 1, inciso b) del decreto citado en el párrafo precedente.

Las destinaciones aludidas se formalizarán mediante un trámite simplificado conforme a los procedimientos y condiciones que se establecen en la presente.

Art. 2º — A efectos de esta resolución general son susceptibles de ser autorizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, los vehículos inscriptos en la competencia y los de asistencia y transporte, así como los motores, repuestos, componentes, materiales, neumáticos, accesorios, herramientas, indumentaria, equipos fotográficos, de filmación, de radio y televisión, de comunicaciones y demás elementos de apoyo logístico, que ingresen y egresen por todas las aduanas.

Están excluidas del régimen establecido en la presente y deberán registrarse bajo el Régimen de Destinación Definitiva de Importación o de Exportación para Consumo, según corresponda, las mercaderías perecederas y consumibles.

Art. 3º — Las destinaciones suspensivas de importación temporaria de las mercaderías indicadas en los artículos precedentes quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Serán formalizadas por el ente organizador ante la aduana de registro, mediante el inicio de una actuación en el Sistema de Gestión de Actuaciones (SIGEA) y por Declaración Sumaria PART.

b) Se deberá adjuntar a la destinación suspensiva —además de la documentación complementaria que determina la normativa vigente— las listas de materiales, participantes y vehículos, de acuerdo con los modelos que se consignan en los Anexos I, II y III de la presente.

c) Se otorgará a las mercaderías un plazo de permanencia de NOVENTA (90) días corridos.

d) Las destinaciones cursarán por canal de selectividad rojo obligatorio.

e) El ente organizador podrá actuar a través de su agente oficial autorizado.

Art. 4º — A efectos de garantizar la totalidad de las operaciones que se documenten para las mercaderías objeto de esta resolución general, el ente organizador deberá constituir, ante la jurisdicción aduanera por la que ingresará el mayor valor en aduana, una garantía global y ajustable a favor de la Dirección General de Aduanas por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.500.000), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2435, sus modificatorias y sus complementarias.

Las restantes aduanas de registro, intervinientes en cada operación, solo exigirán la certificación de la garantía constituida y no procederán a la afectación informática por cada solicitud.

Art. 5º — Se considerarán válidas para el ingreso temporal de los vehículos afectados a la competencia las "Libretas de Paso por Aduanas", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 276 del Código Aduanero y su reglamentación.

Asimismo, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución Nº 308 (ANA) del 27 de enero de 1984 y sus modificatorias y en las Resoluciones Generales Nº 1419 y Nº 2623 y su modificatoria, según corresponda.

Las operaciones registradas en el marco de las citadas normas se encuentran excluidas de la garantía global y ajustable prevista en el artículo precedente.

Art. 6º — Las destinaciones suspensivas de importación temporaria, documentadas conforme a lo previsto en el Artículo 1º, serán canceladas al momento del egreso de las mercaderías a través de la frontera Argentina-Chile, en ocasión del circuito a recorrer.

Las mercaderías que por alguna circunstancia no egresen hacia la República de Chile deberán ser reexportadas en el estado en que se encuentren, dada la prohibición de importar bienes usados regulada por el XXXV Protocolo Adicional al ACE 14 y la Resolución Nº 909 (ex MEyOSP) del 29 de julio de 1994 y sus modificatorias.

Art. 7º — Las destinaciones suspensivas de exportación temporaria de mercaderías de origen nacional serán canceladas en el momento de su reimportación para consumo —de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 349 y 356 del Código Aduanero— o de su destinación definitiva de exportación para consumo, en el marco de los Artículos 368 y 369 del citado cuerpo legal.

Art. 8º — El día anterior a la partida de la etapa del evento que comprenda el cruce de la frontera Argentina-Chile, el ente organizador deberá presentar ante el servicio aduanero destacado en los campamentos sede de esta competencia las listas consignadas en los Anexos I, II y III de la presente, con los datos definitivos de los materiales, participantes y vehículos que atravesarán la frontera.

Art. 9º — La Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior designará una comisión de servicios, la cual acompañará los vehículos y demás mercaderías por el período que dure el evento en el territorio argentino. Dicha comisión —compuesta por agentes aduaneros— controlará, verificará y fiscalizará las mercaderías en cuestión, previo al cruce de la frontera Argentina - Chile, para proceder con posterioridad a la cancelación de oficio de las destinaciones suspensivas de importación temporaria documentadas. Ello sin perjuicio de la colaboración que presten los agentes de las aduanas jurisdiccionales que intervienen en el evento.

Art. 10. — La Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones complementarias relacionadas con las cuestiones operativas, de control y de desplazamiento de personal que se requieran para la instrumentación de esta resolución general.

Art. 11. — Apruébanse los Anexos I "Lista de materiales", II "Lista de participantes Rally Dakar 2012 Argentina – Chile – Perú" y III "Lista de vehículos Rally Dakar 2012 Argentina – Chile – Perú", que forman parte de esta resolución general.

Art. 12. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 3º)

LISTA DE MATERIALES

Marca vehiculo (Marque véhicule):

Tipo (Type):

Matricula (Immatriculation):

N° Carrera (N° Course):

Valor vehículo para aduana (Valeur véhicule pour douane):

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA	NUEVO/USADO	COMENTARIO	VALOR ADUANA S/ IVA $
QUANTITÉ	DESCRIPTIF	MARQUE	NEUF/USÉ	COMMENTAIRE	VALEUR POUR DOUANE HT

ANEXO II

(Artículo 3º)

LISTA DE PARTICIPANTES DAKAR ARGENTINA-CHILE-PERU

N° ETAPA	APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	N° PASAPORTE	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	CATEGORIA
N° COURSE	NOM	PRENOM	NATIONALITÉ	N° PASSEPORT	DATE DE NAISSANCE	SEXE	CATEGORIE

ANEXO III

(Artículo 3º)

LISTA DE VEHICULOS DAKAR ARGENTINA-CHILE-PERU

N° ETAPA	APELLIDO	NOMBRE	NACIONALIDAD	N° PASAPORTE	MARCA	MATRÍCULA	N° SERIE
N° COURSE	NOM	PRENOM	NATIONALITÉ	N° PASSEPORT	MARQUE	INMATRICULATION	N° SÈRIE

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3227

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-157-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, blanqueados, de peso inferior a 150 g/m².	5,35	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, blanqueados, de peso superior o igual a 150 g/m² pero inferior a 200 g/m².	5,70	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, blanqueados, de peso superior o igual a 200 g/m² pero inferior a 250 g/m².	6,00	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, blanqueados, de peso superior o igual a 250 g/m² pero inferior a 300 g/m².	6,35	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, blanqueados, de peso superior o igual a 300 g/m² pero inferior a 400 g/m².	6,70	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, blanqueados, de peso superior o igual a 400 g/m².	7,80	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, teñidos, de peso inferior a 150 g/m².	5,50	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, teñidos, de peso superior o igual a 150 g/m² pero inferior a 200 g/m².	5,80	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, teñidos, de peso superior o igual a 200 g/m² pero inferior a 250 g/m².	6,10	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, teñidos, de peso superior o igual a 250 g/m² pero inferior a 300 g/m².	6,50	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, teñidos, de peso superior o igual a 300 g/m² pero inferior a 400 g/m².	6,90	kilogramo	GR1
5802.19.00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, distintos de crudos, teñidos, de peso superior o igual a 400 g/m².	8,00	kilogramo	GR1

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3228

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-163-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2720 y su modificatoria, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo “paraguas”.	8,00	unidad	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo “telescópico”.	25,00	unidad	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo “troller”, con moisés separable.	31,00	unidad	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de un (1) niño, tipo “troller”, sin moisés separable.	15,00	unidad	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de niños, tipo “paraguas”, para mellizos.	16,00	unidad	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de niños, tipo “troller”, para mellizos.	26,00	unidad	GR4
8715.00.00	Coches para el transporte de niños, distinto de “troller”, “paraguas” y “telescópico”.	31,00	unidad	GR4

ANEXO II

(Artículo 1º)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III

(Artículo 2º)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8715.00.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2720 y su modificatoria para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Secretario de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 364/2011 y 98/2011

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735/04.

Bs. As., 28/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0082162/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planillas Anexas al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE. ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07, y el Artículo 10 del Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U$S 500.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 242/2011 y 68/2011

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de la República Argentina con Descuento en Dólares Estadounidenses, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735/04.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0082162/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas juntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se considera conveniente proceder a una nueva ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON DESCUENTO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 8,28% 2033", cuya ley aplicable es la de la REPUBLICA ARGENTINA, emitidos originalmente mediante el Decreto Nº 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES (V.N.O. U$S 900.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 430/2011 y 135/2011

Dispónese la emisión del "Bono de la Nación Argentina en Pesos BADLAR Privada Vto. 2016".

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0476196/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y las Resoluciones Conjuntas Nros. 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009 y 105 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 31 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de mayo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a

los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha considerado conveniente ampliar la emisión del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 325 pbs. Vto. 2016", emitido originalmente a través del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y ampliada por la Resolución Conjunta Nº 105 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 31 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de mayo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en relación con este título, del total oportunamente emitido, ha quedado un remanente no colocado que asciende a VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UNO (V.N.O. $ 860.457.081), los que deberán afectarse a las autorizaciones presupuestarias del corriente año previo a su colocación.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo al Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07 y por el Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la colocación del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 325 pbs. Vto. 2016" ("BONAR BADLAR + 325 pbs. PESOS 2016"), por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UNO (V.N.O. $ 860.457.081) emitido originalmente a través del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ampliado a través del Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 105 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 31 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de mayo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, afectando la Planilla Anexa al Artículo 10 del Anexo del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Dispónese la ampliación del "BONO DE LA NACION ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 325 pbs. Vto. 2016" ("BONAR BADLAR + 325 pbs. PESOS 2016"), emitido originalmente a través del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 48 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 18 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 18 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y ampliado a través del Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 105 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 31 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 28 de mayo de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CUARENTA MILLONES (V.N.O. $. 40.000.000), el que será colocado de acuerdo a las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

CONCURSO OFICIAL Nº 35/2011

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 35/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA22 RADIO NACIONAL JUJUY**: PERIODISTA

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la Emisora sita en Olavarría y Bermejo, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **22 de diciembre de 2011**, en la Emisora sita en Olavarría y Bermejo, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 07/12/2011 Nº 162321/11 v. 07/12/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 17/2011

Bs. As., 7/12/2011

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO Nº 17/2011 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ANALISTA PROGRAMADOR SENIOR DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, FINANZAS, RELACIONES COMERCIALES Y RECURSOS HUMANOS DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días, y horarios de retiro de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A., Depto. de Administración de Personal de la Unidad de Negocios Canal 7, desde el 7-12-11 hasta el 16-12-11, de 10 a 18 horas.

Perfil del Postulante:

Profesional Universitario (Licenciado en Análisis de Sistemas o título afín), menor de 50 años, con probada experiencia en diseño, desarrollo e implementación de sistemas.

Requisitos Específicos:

Presentación de Título oficial de la especialidad universitaria declarada. (excluyente).

Experiencia como administrador de entornos *NIX (sistemas GNU/Linux, Solaris, AIX, AT&T System V, BSD, etc.).

Conocimientos amplios de entornos de red y servicios. Protocolo TCP/IP, servicios de ftp, telnet, ssh, http, nfs, nis, ldap, etc.

Conocimientos de lenguajes de script para prototipado de herramientas o automatización rápida de tareas (por ejemplo, shell scripts, Perl, tcl, Pythón, etc.) y experiencia en programación de un amplio rango de lenguajes (C,C++,Java, Vb6, etc.).

Experiencia en desarrollo de aplicaciones en J2EE (Conocimientos específicos: Spring, Hibernate, Ebean, Velocity, Struts y Visual Basic 6).

Conocimientos amplios del mercado informático, tanto de hardware como de software, en el caso que haya que evaluar compras de material o montar nuevos sistemas o instalaciones completas.

Conocimientos y experiencia, en seguridad informática: construcción de cortafuegos (firewalls), sistemas de autentificación, aplicaciones de criptografía, seguridad del sistema de ficheros, herramientas de seguimiento de seguridad, etc.

Se valorarán conocimientos y experiencia sobre Endian Firewall.

Experiencia en bases de datos, conocimientos de SQL (Mysql, Postgresql, Mssql).

Modalidad de selección: Evaluación de antecedentes y resultado de entrevistas.

Lugar de pretación de las tareas: RTA SE, Unidad de negocios Canal 7, Av. Pte. Figueroa Alcorta Nº 2977 C.A.B.A.

RUBEN RIBBA, Jefe Depto. Administración de Personal, R.T.A, S.E., UNC7.

e. 07/12/2011 Nº 162162/11 v. 07/12/2011

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1186/2011

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 23.358/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 1993 del 14 de diciembre de 2010 y 2009 del 15 de diciembre 2010, las Resoluciones Nros. 545/11, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y 5/11, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993/2010 se incorporó a la Ley de Ministerios el artículo 22 bis, creándose de esta manera el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION.

Que la Ley de Ministerios modificada por el Decreto Nº 1993/2010 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene entre sus competencias, entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, así como entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

Que el Decreto Nº 2009/2010 creó la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que uno de los objetivos de dicha Subsecretaría es asistir al Secretario de Seguridad Operativa en la ejecución de las políticas de planificación y supervisión de la actividad operativa de las fuerzas policiales y de seguridad. Asimismo, esta Subsecretaría tiene la obligación de “supervisar la gestión administrativa, los recursos humanos y el sistema de sanidad de las fuerzas policiales y de seguridad”.

Que por medio de la Resolución Ministerial Nº 545 del 15 de julio de 2011 se creó la COORDINACION DE FISCALIZACION DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD y le asignó entre sus funciones las de asistir al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD —en coordinación con las áreas competentes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA y de la SECRETARIA DE POLITICAS DE PREVENCION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD— “en la fiscalización referente a la situación de regularidad del cumplimiento de las pautas vinculadas con el emplazamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad en los puestos fijos, paradas, control vehicular, custodias, consignas y vigilancias y cualquier otro mecanismo tendiente a la prevención y conjura del delito”, así como “en lo atinente a las tareas de fiscalización de las Instituciones Policiales y de Seguridad”.

Que, asimismo, dicha Coordinación tiene la facultad de coordinar la elaboración de informes especiales periódicos, planificando las tareas y diseñando las herramientas comunes para registrar y evaluar la información contenida.

Que el establecimiento programado de paradas y controles vehiculares resulta un elemento esencial dentro del desarrollo de las políticas de este Ministerio, ya que tienen por objetivo garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos prestando un servicio policial eficiente y de calidad.

Que luego de que la mencionada Coordinación comprobara un elevado nivel de incumplimiento de algunas dependencias policiales respecto al servicio de paradas fijas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERATIVA mediante Resolución Nº 5 del 9 de septiembre de 2011 solicitó al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA sancionar a los Comisarios en cuyas jurisdicciones se detectaron graves incumplimientos.

Que en virtud de lo advertido, es necesario verificar de manera constante el adecuado cumplimiento de las paradas programadas y poder analizar los motivos de los incumplimientos detectados.

Que a tal fin, resulta imprescindible contar con circuitos de información que permitan un eficaz y efectivo control sobre el cumplimiento por parte de los Comisarios de las paradas y controles vehiculares establecidos en sus jurisdicciones, a fin de poder evaluar, en los casos en que resulte necesario, la aplicación de sanciones disciplinarias.

Que los Jefes de las Circunscripciones son responsables de la supervisión de las funciones desempeñadas por las comisarías, la forma y frecuencia en que deberán brindar al Ministerio la información sobre las tareas de control por ellos realizada, por lo que es preciso coordinar acciones con dichos Jefes.

Que a fin de coordinar estas tareas, se han escuchado las opiniones de los Jefes de las Circunscripciones y al Superintendente de Seguridad Metropolitana de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase al señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a que ordene a los Jefes de las Circunscripciones de esa fuerza policial a informar de manera obligatoria y en forma quincenal a la COORDINACION DE FISCALIZACION DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD dependiente de este Ministerio, los controles que hubieren realizado sobre puestos fijos, paradas, controles vehiculares, custodias, consignas y vigilancias. Dicho informe deberá incluir los objetivos supervisados indicando fecha y hora de la supervisión, efectivo que la realizó así como las irregularidades detectadas y las medidas adoptadas para superarlas.

ARTICULO 2º — La COORDINACION DE FISCALIZACION DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD entregará a los Jefes de las Circunscripciones un informe con los resultados de las irregularidades que fueran detectadas en cada una de las jurisdicciones, producto de sus

tareas de fiscalización. Ante la ocurrencia de este tipo de irregularidades, se instará el procedimiento contenido en el artículo 3º de la presente.

ARTICULO 3º — Del informe elaborado por la COORDINACION DE FISCALIZACION DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD, cada Jefe de Circunscripción deberá dar traslado al Comisario bajo cuya responsabilidad se hubiera encontrado el cumplimiento de los objetivos. En el plazo de UNA (1) semana, el Jefe de Circunscripción deberá entregar a la COORDINACION el informe elaborado por el Comisario quien deberá efectuar una respuesta circunstanciada y respaldada por la documentación correspondiente en relación con las irregularidades detectadas. Asimismo, el Jefe de Circunscripción deberá indicar las medidas adoptadas o que considera deben adoptarse.

ARTICULO 4º — En los casos en que la COORDINACION DE FISCALIZACION DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE SEGURIDAD estime que las irregularidades no han sido adecuadamente resueltas, enviará un informe solicitando la adopción de las medidas que estime pertinentes a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, para su consideración e intervención.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 07/12/2011 Nº 160479/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 797/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0330875/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L. solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado tolerante a glifosato y a compuestos inhibidores de la enzima acetohidroxiácido sintasa (ALS) con el evento DP-098140-6, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) evaluaciones técnicas independientes.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en su novena reunión de fecha 5 de mayo de 2011 conforme surge del acta de fojas 25/34, aprueba el Documento de Decisión que obra a fojas 14/24 en el cual recomienda “dar por completada la gestión de la Segunda Fase de Evaluación del maíz genéticamente modificado (GM) DP-098140-6, concluyendo que los riesgos derivados de la liberación de este organismo vegetal genéticamente modificado (OVGM) en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no GM”.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido al respecto, conforme la comunicación de fecha 2 de junio de 2011 cuya copia obra a fojas 13.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que “en función del conocimiento científico actualmente disponible, los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, no se encuentran reparos para la aprobación del evento de transformación de maíz DP-098140-6, tolerante a glifosato y a los herbicidas inhibidores de la enzima ALS para consumo humano y animal”.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el evento de transformación mencionado satisface los recaudos contemplados en la Resolución Nº 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, siendo éste tan seguro y no menos nutritivo que su homólogo convencional.

Que por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente, en el cual se concluye que la superioridad “en uso de facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización del evento en cuestión para su uso comercial, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia”. Conforme las constancias de fojas 36/40.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y en la Resolución Nº 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del maíz genéticamente modificado tolerante a glifosato y a compuestos inhibidores de la enzima acetohidroxiácido sintasa (ALS) con el evento DP-098140-6 y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — La firma PIONEER ARGENTINA S.R.L. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo la acumulación de eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedentes a la presente autorización.

ARTICULO 3º — La presente medida quedará sin efecto de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 07/12/2011 Nº 162276/11 v. 07/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2985/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 295/2011/INCAA, y la Resolución Nº 228/2011/INCAA y la Resolución Nº 512/2011/INCAA, y la Resolución 1339/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en adelante INCAA, y la Universidad Nacional de San Martín, en adelante UNSAM, suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la Gestión y Coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 228/2011/INCAA se convocó a un concurso para la producción de CINCO (5) SERIES DE DOCUMENTAL PARA TELEVISION DIGITAL EN COPRODUCCION INTERNACIONAL DE CUATRO (4) CAPITULOS CADA SERIE, de CINCUENTA Y DOS (52) minutos cada una, dirigido a PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES que puedan presentarse ASOCIADAS a cualquier país habilitado para presentarse en coproducción con preferencia en los países de la Región y entre ellos los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los países asociados a este con la finalidad de que estas realización aporten al acervo de la identidad nacional, provincial, regional y que integren sin finalidad de explotación comercial el BACUA.

Que por Resolución Nº 1339/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 6 de junio del 2011.

Que por Resolución Nº 1493/2011/INCAA se nombro a los GANADORES y SUPLENTES del mencionado concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del “Concurso Series de Documental en Coproducción Internacional”, llamado por Resolución 228/2011/INCAA.

1. “Fangio, Viaje A La Memoria” (TUTOR: Andrés Camilo Habegger Castro, DNI 20.694.957)

2. “Más Que Amor Es Un Sufrir, Una Mirada Sobre La Telenovela Latinoamericana” (TUTOR: Andrés Camilo Habegger Castro, DNI 20.694.957)

3. “Manos Cortadas...Manos Unidas” (TUTOR: Diego Gachassin, DNI 21.950.133)

4. “La Bella Tarea” (TUTOR: Diego Gachassin, DNI 21.950.133)

5. “La Juventud Del Bicentenario” (TUTOR: Diego Gachassin, DNI 21.950.133)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/12/2011 Nº 163237/11 v. 07/12/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2986/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 296/2011/INCAA, y la Resolución Nº 227/2011/INCAA y la Resolución Nº 511/2011/INCAA, y la Resolución 1263/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en adelante INCAA, y la Universidad Nacional de San Martín, en adelante UNSAM, suscribieron un CONVENIO con el objeto de producir contenidos audiovisuales para el fortalecimiento del Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre, en adelante SATVD-T, en el marco del mencionado plan, los cuales pasarán a integrar el Banco de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA, en el ámbito del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que en este sentido, la Gestión y Coordinación de los llamados a concurso que resulten será responsabilidad del INCAA.

Que por la Resolución Nº 227/2011/INCAA se convocó a un concurso para la producción de DOS (2) SERIES DE FICCION PARA TELEVISION DIGITAL EN COPRODUCCION INTERNACIONAL de TRECE (13) capítulos cada serie, de CINCUENTA Y DOS (52) minutos cada una, dirigido a PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES que puedan presentarse ASOCIADAS a cualquier país habilitado para presentarse en coproducción con preferencia en los países de la Región y entre ellos los países integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los países asociados a éste con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial, regional y que integren sin finalidad de explotación comercial, el BACUA.

Que por Resolución Nº 1263/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 6 de junio del 2011.

Que por Resolución 1494/2011/INCAA se nombraron GANADORES TITULARES y SUPLENTES del mencionado concurso.

Que en las Bases y Condiciones del Concurso se adjudica al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales el deber de designación de un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como TUTORES de los proyectos ganadores del “Concurso Series de Ficción en Coproducción Internacional”, llamado por Resolución 227/2011/INCAA.

1. “El Ultimo Caso De Rodolfo Walsh” (TUTOR: Andrea Krujoski, DNI 29.184.691)

2. “Organ & Co (Organico)” (TUTOR: Eva Mariela Lauria DNI, 26.885.458)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 07/12/2011 Nº 163239/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 561/2011

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 46.720/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, la Resolución Nº 1903 de fecha 17 de diciembre de 2009, del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución Nº 2575 de fecha 10 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en sus Resoluciones Nros. 1521 de fecha 22 de diciembre de 2003 y 1532 de fecha 12 de marzo de 2004, respecto de la REPUBLICA DE LIBERIA.

Que mediante la Resolución Nº 2617 de fecha 21 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las prórrogas de las medidas impuestas por la Resolución Nº 1521 de fecha 22 de diciembre de 2003 adoptadas por las Resoluciones Nros. 1579 de fecha 21 de diciembre de 2004 y 1607 de fecha 21 de junio de 2005 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución Nº 1200 de fecha 26 de junio de 2006 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio a conocer la prórroga de medidas impuestas a la REPUBLICA DE LIBERIA adoptada por medio de la Resolución Nº 1647 de fecha 20 de diciembre de 2005 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que a través de la Resolución Nº 1646 de fecha 8 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA por medio de las Resoluciones Nros. 1683 de fecha 13 de junio de 2006, 1689 de fecha 20 de junio de 2006, 1731 de fecha 20 de diciembre de 2006 y 1753 de fecha 27 de abril de 2007 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución Nº 341 de fecha 29 de julio de 2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio a conocer la prórroga de medidas impuestas a la REPUBLICA DE LIBERIA adoptada por medio de la Resolución Nº 1854 de fecha 19 de diciembre de 2008 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución Nº 350 de fecha 11 de julio de 2011 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dio a conocer la prórroga de medidas impuestas a la REPUBLICA DE LIBERIA adoptada por medio de la Resolución Nº 1903 de fecha 17 de diciembre de 2009 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante su Resolución Nº 1961 de fecha 17 de diciembre de 2010, el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS modificó nuevamente el régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA a partir de su Resolución Nº 1521 de fecha 22 de diciembre de 2003.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la modificación del régimen de sanciones impuesto a la REPUBLICA DE LIBERIA por medio de la Resolución Nº 1961 de fecha 17 de diciembre de 2010 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1º de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 1961 de fecha 17 de diciembre de 2010 referida al régimen de sanciones aplicable a la REPUBLICA DE LIBERIA, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Naciones Unidas S/RES/1961 (2010)



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2010

Resolución 1961 (2010)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6454ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2010

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Liberia y Africa Occidental,

Acogiendo con beneplácito el progreso constante realizado por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 en la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Recordando su decisión de no renovar las medidas mencionadas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003) con respecto a los troncos y productos de madera procedentes de Liberia, y destacando que el progreso realizado por Liberia en el sector de la madera debe continuar, mediante la aplicación y la exigencia efectivas del cumplimiento de la Ley nacional de reforma forestal promulgada el 5 de octubre de 2006, así como de otras leyes nuevas relacionadas con la transparencia de los ingresos (la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y la resolución de los derechos sobre la tierra y la tenencia de tierras (la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Comisión de Tierras),

Recordando su decisión de poner fin a las medidas establecidas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003) en relación con los diamantes, y acogiendo con beneplácito la participación y el liderazgo del Gobierno de Liberia, en los planos regional e internacional, en el Proceso de Kimberley, y alentando al Gobierno de Liberia a que redoble su compromiso y sus esfuerzos para garantizar la eficacia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley,

Destacando la importancia que sigue teniendo la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL) para mejorar la seguridad en el país y ayudar al Gobierno a establecer su autoridad en todo el territorio, en particular en las regiones productoras de diamantes, madera y otros recursos naturales, así como en las zonas fronterizas,

Tomando nota del informe final del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia, presentado de conformidad con el párrafo 9 f) de la resolución 1903 (2009), en particular por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con los diamantes, la madera, las sanciones selectivas, las armas y la seguridad,

Habiendo pasado revista de las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo 5 de la resolución 1521 (2003), y observando la cooperación del Gobierno de Liberia con la UNMIL en relación con el marcado de las armas, y habiendo determinado que los progresos realizados a tal efecto son insuficientes,

Subrayando su determinación de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos para cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003), acogiendo con beneplácito el compromiso de la Comisión de Consolidación de la Paz, y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que presten apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos,

Reconociendo la aplicación de las directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la cooperación y el intercambio de información entre las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y los grupos de expertos de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad,

Determinando que, pese a los importantes progresos realizados en Liberia, la situación sigue constituyendo una amenaza para la paz internacional y la seguridad en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* renovar las medidas sobre viajes impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) por un período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución;

2. *Recuerda* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) continúan en vigor, observa con seria preocupación la falta de progresos por lo que respecta a la aplicación de las medidas financieras impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y exige que el Gobierno de Liberia haga todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones;

3. *Decide* renovar por un período de 12 meses a partir de la fecha en que se apruebe la presente resolución las medidas relativas a las armas, impuestas anteriormente en virtud del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006) y los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la resolución 1903 (2009);

4. *Confirma nuevamente* su intención de examinar al menos una vez al año las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y encomienda al Comité que, en coordinación con el Gobierno de Liberia y los Estados proponentes pertinentes y con la ayuda del Grupo de Expertos, actualice según sea necesario los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, así como las directrices del Comité;

5. *Decide* examinar las medidas anteriores a solicitud del Gobierno de Liberia una vez que el Gobierno le comunique que se han cumplido las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a las medidas y le facilite información que justifique su apreciación;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un nuevo período, que concluirá el 16 de diciembre de 2011, para que realice las tareas siguientes:

a) Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas impuestas relativas a las armas en su forma enmendada por la resolución 1903 (2009), incluida toda información pertinente para que el Comité pueda designar a las personas descritas en el párrafo 4 a) de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, por ejemplo, los recursos naturales;

b) Evaluar el efecto y la eficacia de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), en particular con respecto a los bienes del ex Presidente Charles Taylor;

c) Determinar las esferas en que puede fortalecerse la capacidad de Liberia y los Estados de la región para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), y hacer recomendaciones al respecto;

d) En el contexto del marco jurídico que está estableciéndose en Liberia, evaluar en qué medida los recursos forestales y otros recursos naturales contribuyen a la paz, la seguridad y el desarrollo, y no a la inestabilidad, y en qué medida la legislación pertinente (la Ley nacional de reforma forestal, la Ley relativa a la Comisión de Tierras, la Ley sobre los derechos de las comunidades respecto de las tierras forestales y la Ley relativa a la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas de Liberia) y otras actividades de reforma están contribuyendo a la transición, y hacer recomendaciones según proceda sobre la forma en que tales recursos naturales podrían contribuir en mayar medida al progreso del país hacia la paz sostenible y la estabilidad;

e) Evaluar el cumplimiento por el Gobierno de Liberia del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley y coordinar con el Proceso de Kimberley la evaluación del cumplimiento;

f) Presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 1 de junio de 2011 y un informe final a más tardar el 1 de diciembre de 2011 sobre todas las cuestiones enunciadas en este párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité según corresponda antes de dichas fechas, en particular sobre los progresos realizados en el sector de la madera desde el levantamiento en junio de 2006 de las medidas impuestas en el párrafo 10 de la resolución 1521 (2003), y en el sector de los diamantes desde el levantamiento en abril de 2007 de las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 1521 (2003);

g) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el grupo restablecido sobre Côle d'Ivoire en virtud del párrafo 9 de la resolución 1946 (2010) y el grupo restablecido sobre la República Democrática del Congo en virtud del párrafo 5 de la resolución 1952 (2010) con respecto a los recursos naturales;

h) Cooperar activamente con el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

i) Prestar asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos;

7. *Solicita* al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos y adopte las disposiciones financieras y de seguridad que sean necesarias para apoyar la labor del Grupo;

8. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

9. *Recuerda* que la responsabilidad de controlar la circulación de armas pequeñas dentro del territorio de Liberia y entre Liberia y los Estados vecinos corresponde a las autoridades gubernamentales pertinentes según lo dispuesto en la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental sobre armas pequeñas y armas ligeras de 2006;

10. *Reitera* la importancia de que la UNMIL siga prestando asistencia, dentro de los límites de su capacidad y en sus zonas de despliegue, y sin perjuicio de su mandato, al Gobierno de Liberia, el Comité y el Grupo de Expertos, y de que siga realizando las tareas que le fueron encomendadas en resoluciones anteriores, incluida la resolución 1683 (2006);

11. *Insta* al Gobierno de Liberia a que cumpla las recomendaciones formuladas por el equipo de examen del Proceso de Kimberley de 2009 a fin de reforzar los controles internos de la extracción y la exportación de diamantes;

12. *Alienta* al Proceso de Kimberley a que siga cooperando con el Grupo de Expertos e informe sobre los avances logrados por Liberia en la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

e. 07/12/2011 Nº 162126/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.202. 17/10/2011. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2011	
Septiembre	30.19

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 161923/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.166. 31/8/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Septiembre de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante septiembre de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante septiembre de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en agosto de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,7% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para septiembre de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. SEPTIEMBRE DE 2011.	Anexo a la Com. "B" 10166.

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0090	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0125	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0205	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0260	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0320	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0295	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0220	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0260	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0240	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0125	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0175	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0155	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0100	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0315	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (R015D)	0,0175	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0160	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0260	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0080	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0200	1	no
Bonos de la Nacion Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0070	1	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0305	4	si
Bonos Internacionales Globales de la R. A. en dólares al 8,75% Vto. 2017 (GJ17D)	0,0155	4	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 07.09.11(L07S1)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 14.09.11(L14S1)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11(L02N1)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.04.12(L04A2)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.11.11 (BN11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0020	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	
	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0245
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0290
Banco Macro (BMA)	0,0245
Banco Patagonia (BPAT)	0,0210
Celulosa Argentina (CELU)	0,0265
Central Puerto (CEPU2)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0355
Edenor (EDN)	0,0245
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0265
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Ledesma (LEDE)	0,0215
Mirgor (MIRG)	0,0255
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0235
Pampa Energía (PAMP)	0,0205
Petrobras Energía (PESA)	0,0205
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0190
Siderar (ERAR)	0,0225
Solvay Indupa (INDU)	0,0215
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205
Tenaris (TS)	0,0215
Transener (TRAN)	0,0245
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0295
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0240
YPF (YPFD)	0,0225

e. 07/12/2011 Nº 161928/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.156. 12/08/2011. Ref.: Cambio Internacional S.A. Suspensión para actuar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante Resolución Nº 263 de fecha 9 de agosto de 2011, dispuso suspender para actuar como agencia de cambio a "CAMBIO INTERNACIONAL S.A." con sede en San Martín 367 de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de 90 (noventa) días corridos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada a/c. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 07/12/2011 Nº 161931/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.203. 17/10/2011. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 18/10/11 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/09/11 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que, a partir de la fecha, el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Los interesados en recibir la información en archivo, podrán solicitarla a la siguiente dirección de mail: activos@bcra.gov.ar.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina Nº 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA NACION ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — ALBERTO J. CUNEO, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 07/12/2011 Nº 161933/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.169. 5/9/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a agosto último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el calculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1037
rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 07/12/2011 Nº 161937/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.204. 17/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción: "Normativa").

ANEXO

e. 07/12/2011 Nº 161940/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.207. 19/10/2011. Ref.: RCI Banque S.A. Modificación de la denominación de la Sucursal Argentina.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que la Sucursal Argentina de RCI Banque S.A. modificó su denominación de RCI Banque a RCI Banque S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

e. 07/12/2011 Nº 161944/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.205. 19/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.204, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 56.460.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 532 días hasta la suma de $VN 300.000.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 714 días hasta la suma de $VN 500.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1036 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 200.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/12/2011 Nº 161945/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.172. 7/9/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.170, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 1.355.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 922.500.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 145.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 721 días de plazo original y 721 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 472.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1078 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 181.600.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D' ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/12/2011 Nº 161951/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.170. 5/9/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D' ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/12/2011 Nº 161954/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.198. 12/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.197, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 419.334.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 721 días hasta la suma de $VN 150.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 728 días de plazo original y 721 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1043 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 100.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/12/2011 Nº 161956/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.197. 7/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/12/2011 Nº 161959/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.165. 31/8/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.164, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 126 días hasta la suma de $VN 351.023.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 182 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 730.200.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 210 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 115.400.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1092 días de plazo original y 1085 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 235.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/12/2011 Nº 161962/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.213. 31/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/12/2011 Nº 161964/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.211. 26/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 10.210, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 350.112.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 409.900.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 200.055.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 273 días hasta la suma de $VN 250.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 07/12/2011 Nº 161967/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.210. 24/10/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 07/12/2011 Nº 161971/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.200. 14/10/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10.200

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	131.81	132.91	20111007	2.8264
			20111008	2.8272
			20111009	2.8279
			20111010	2.8287
			20111011	2.8294
			20111012	2.8302
			20111013	2.8310
			20111014	2.8317
			20111015	2.8325
			20111016	2.8332
			20111017	2.8340
			20111018	2.8348
			20111019	2.8355
			20111020	2.8363
			20111021	2.8370
			20111022	2.8378
			20111023	2.8386
			20111024	2.8393
			20111025	2.8401
			20111026	2.8408
			20111027	2.8416
			20111028	2.8424
			20111029	2.8431
			20111030	2.8439
			20111031	2.8447
131.81	132.91		20111101	2.8454
			20111102	2.8462
			20111103	2.8470
			20111104	2.8478
			20111105	2.8486
			20111106	2.8494

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 07/12/2011 Nº 161978/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.199. 12/10/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20111013	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	12.50	2.50
De 60 o más días de plazo	13.00	2.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 161982/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.177. 12/9/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20110913	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	11.75	2.50
De 60 o más días de plazo	12.00	2.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 161989/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.167. 1/9/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados

tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.

2011

Ago.	12.35

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.aR/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 161992/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.215. 1/11/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20111102	
	Por depósitos en pesos	Por Depósitos en dólares y euros.

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	13.50	2.50
De 60 o más días de plazo	14.50	2.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 161997/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.214. 1/11/2011. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados

tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.

2011

Oct.	17.59

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 162000/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.208. 20/10/2011. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20111021	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros

en porcentaje nominal anual

Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	12.50	2.50
De 60 o más días de plazo	14.00	2.50
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, "Cuenta sueldo".

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja “Garantía”.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 07/12/2011 Nº 162007/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.189. 3/10/2011. Ref.: Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nro. 1798/OC-AR). Régimen de la Comunicación “A” 4769. Llamado a Subasta Nro. 8.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al Programa de Crédito para el Desarrollo de la Producción y el Empleo en la Provincia de San Juan (Préstamo BID Nº 1798/OC-AR), a fin de informarles las siguientes disposiciones:

En función de lo solicitado sobre el particular por la Unidad Ejecutora del Programa se ha dispuesto convocar para el 12/10/11 a la Subasta Nº 8 de Fondos de la Facilidad —en este caso con recursos provinciales—, tal como está previsto en la normativa vigente (Comunicaciones “A” 4769 y “B” 9268).

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras adheridas al citado Programa de Crédito y habilitadas al efecto por esta Institución, mediante la realización de posturas en el Módulo Rueda LIC2 del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Dado lo solicitado en la materia por la Unidad Ejecutora del Programa, las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 12 de octubre de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 20.000.000.- (pesos veinte millones).

3. Tasa Base: 3,90% (tres con noventa centésimos por ciento nominal anual).

4. Oferta Mínima que las IFIs pueden realizar: $ 300.000.- (pesos trescientos mil).

5. Sistema de Adjudicación de Cupos: Las ofertas de las IFIs se ordenarán en forma descendente, a partir de la que consigne la mayor tasa pasiva nominal anual. Dichas ofertas se irán aceptando sucesivamente a partir de la primera, sin exceder el porcentaje máximo previsto en el punto 7., hasta tanto se complete el monto subastado. En el caso de que dos o más ofertas registren la misma tasa de corte y la sumatoria de las mismas exceda el monto distribuible, los cupos se asignarán sobre dicho monto en forma proporcional a los importes ofertados.

6. Tasa a abonar por cada IFI sobre los fondos que le sean adjudicados: Tasa Unica, correspondiente a la de corte de la subasta.

7. Porcentaje Máximo del monto subastado que las IFIs pueden ofertar: 18% (dieciocho por ciento) del monto total subastado.

8. Porcentaje Mínimo a colocar/comprometer por cada IFI respecto de los fondos adjudicados, según se trate —respectivamente— de subpréstamos con Desembolsos Unicos o Escalonados: 90% (noventa por ciento), teniendo en cuenta lo previsto en el punto 2.4.1.6. de la Comunicación “B” 9268.

9. Destino de los fondos: El cupo que resulte adjudicado podrá destinarse a subpréstamos para la financiación de proyectos de inversión y bienes de capital. Para capital de trabajo y/o asistencia técnica, se deberá respetar lo dispuesto en el punto 2.3.3.8. de la Comunicación “B” 9268, respetando los plazos mínimos y máximos establecidos para cada tipo de destino en el punto 3.6. de esa norma.

10. Bandas de *spread* a aplicar en los subpréstamos a otorgar con los fondos adjudicados en la subasta:

a) entre 0 (cero) y 4% (cuatro puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de hasta cuarenta y ocho meses inclusive,

b) entre 0 (cero) y 5% (cinco puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de cuarenta y ocho meses y hasta sesenta meses inclusive, y

c) entre 0 (cero) y 6% (seis puntos porcentuales) adicionales a la tasa de corte de la subasta, para subpréstamos otorgados a plazos de más de sesenta meses.

11. Las IFIs que resulten adjudicatarias de fondos podrán solicitar la acreditación total o parcial de dichos recursos a partir del primer día hábil siguiente al de la pertinente notificación del BCRA de esa adjudicación y dentro de los 150 (ciento cincuenta) días corridos contados desde la fecha de dicha notificación (período de vigencia del cupo). Se amplía, para esta subasta, el plazo previsto en el punto 2.4.1.1. de la Comunicación “B” 9268.

Se recuerda a las IFIs el estricto cumplimiento del punto 2.5 1. de la Comunicación “B” 9268 y en particular el apartado h) de dicho punto, “Toda otra documentación que el BCRA o la UEP consideren pertinente”. En tal sentido, las IFIs deberán presentar a pedido de la UEP y dentro de los plazos por ésta fijados, la documentación respaldatoria de aplicación de fondos por parte de los subprestatarios. El no cumplimiento dará lugar a la aplicación del apartado c) del punto 2.4.2. de la Comunicación “B” 9268.

Asimismo, les informamos que aquellas entidades que afecten cartera (documentos, prendas y/o hipotecas) a favor de la Provincia de San Juan por la asistencia que les fuera otorgada en esta operatoria deberán contactarse con la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones (Unidad Ejecutora del Programa) a fin de que se las interiorice sobre los mecanismos de reembolsos por los gastos notariales e impuestos de sellos.

El resultado de esta subasta será informado vía correo electrónico X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Finalmente, se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso que existan cambios respecto a lo informado oportunamente en la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de esta subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda LIC2 del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 07/12/2011 Nº 162009/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.209. 24/10/2011. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación “A” 5089. Modificaciones a la Comunicación “A” 9911.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto las siguientes modificaciones en la reglamentación dada a conocer a través de la Comunicación “B” 9911:

1. Reemplazar el cuarto párrafo del punto 2.5.1.1. de la Comunicación “B” 9911 por el siguiente:

“Si por las características particulares del proyecto quedaran etapas pendientes para la acreditación de los respectivos fondos, las entidades financieras contarán con un plazo adicional de hasta 360 días corridos para efectuar los desembolsos correspondientes, cuyas constancias deberán formar parte del legajo específico de crédito.”

2. Sustituir el acápite i) del punto 2.5.1.2. de la Comunicación “B” 9911 por el siguiente:

“i) Copia certificada del Informe de Evaluación emitido por la Unidad de Evaluación de Proyectos y su correspondiente constancia de aprobación.”

3. Incorporar como último párrafo del punto 3.6.2 el siguiente:

“En el caso de un préstamo compartido, para dar curso al primer pedido de fondos que efectúe una de las entidades financieras participantes del mismo, todas ellas deberán haber presentado la Declaración Jurada del Anexo IX de la Comunicación “B” 9911, firmada con certificación notarial.”

4. Reemplazar el primer párrafo del punto 4.4. de la Comunicación “B” 9911 por el siguiente:

“En el caso de préstamos con desembolsos sucesivos solicitados en el plazo de 180 días corridos contados desde el día hábil siguiente al de notificación del resultado de cada subasta y/o en el plazo adicional de 360 días corridos, los distintos cronogramas de pago de cada etapa deberán mantener las fechas de vencimiento informadas —en la parte respectiva— en el primer cronograma global presentado respecto de la primera acreditación de fondos efectuada por el BCRA.”

5. Incorporar como Anexo IX a la Comunicación “B” 9911 la Declaración Jurada de Préstamo Compartido que se adjunta como Anexo a la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	ANEXO IX A LA COMUNICACION “B” 9911	Anexo a la Com. “B” 10.209

Buenos Aires,…... de…..……..... de…...

Al Banco Central de la República Argentina,
Gerencia de Créditos.
PRESENTE

Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Comunicación “A” 5089. Proyecto de Inversión financiado en forma compartida por varias entidades.

Nos dirigimos a Uds. con relación a los Adelantos del BCRA destinados a financiar al sector productivo, en referencia a la Subasta Nº .... (Comunicación “B” .....), llevada a cabo el día ..... y, en particular, a la operación de préstamo celebrada con la empresa ……………………. S.A. (CUIT Nro. ……..) cuyos datos se detallan más abajo, la cual será financiada conjuntamente por las entidades que detallamos en la presente, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.6.2 de la Comunicación “B” 9911.

En tal sentido, se acompaña en anexo copia del Informe de Evaluación correspondiente al Proyecto de Inversión objeto de la financiación, cuyo proyecto compartiremos con las siguientes entidades:

Banco………………………,

Banco………………………, y

Banco………………………

Asimismo, con relación a la mencionada operación, informamos con carácter de declaración jurada, los siguientes datos:

1. Monto total de la operación (total de la financiación): $………………………

2. Monto que nuestra entidad se compromete a financiar al cliente: hasta $………………………

Sin otro particular, saludamos a Uds. atte.

firma y aclaración: firma y aclaración:

(1) La rúbrica de esta Declaración Jurada deberá corresponder a funcionarios debidamente autorizados para tales fines. La misma deberá contar con certificación notarial.

e. 07/12/2011 Nº 162017/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.174. 9/9/2011. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5089. Llamado a Subasta Nro. 8 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la octava Subasta de fondos para préstamos de carácter general, tal como está previsto en las Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.)

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 16 de setiembre de 2011.

2. Monto Total a Distribuir: $ 300.000.000.- (pesos trescientos millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.1. de la Comunicación "B" 9911.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "B" 9911): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 07/12/2011 Nº 162020/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.206. 19/10/2011. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Nueva operatoria MEP DG1 y otras actualizaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la creación de una nueva operatoria MEP cuya configuración se informa en anexo y otras actualizaciones. Las mismas, se encontrarán disponibles en el sistema MEP a partir del 26/10/2011.

DG1 - BCRA - Devolución FABP - Gerencia de Administración de Recursos Humanos.

Tabla 010 - Tipo de operatoria de cámara.

Se agregó el ítem MCCO para la cobertura de saldos netos deudores originados por comisiones de operaciones de la tarjeta de crédito MasterCard. (operatorias involucradas: D00 y AA0)

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación para la ejecución de pruebas, pudiendo realizar cualquier solicitud o consulta por mensaje X-400 a la dirección: BCRA Gestión de Operatorias y/o a los mails y teléfonos de contacto habituales.

El "Manual de Operatorias" se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 10.206

DG1 - BCRA - Devolución FABP - Gerencia de Administración de Recursos Humanos

Nombre abreviado	BCRA – DEVOL PRESTAMOS AL FABP
Uso	Transferencias exclusiva para personal activo y ex empleados de este BCRA, para devolución de obligaciones contraídas con el FABP
Moneda	Pesos
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 17 hs.
Antecedente	

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
CUIT / CUIT / CDI del ordenante	Numérico	11	Sí	Persona física. Correspondiente al empleado / ex empleado
Nombre y Apellido	Alfanumérico	Desde 5 hasta 45 caracteres	Sí	Correspondiente al empleado / ex empleado
Nro. Legajo	Numérico	Hasta 6	No	Número asignado por el BCRA al agente
Nro. Obligación	Alfanumérico	Hasta 10	No	Número de préstamo o algún dato representativo de la operación
Concepto pago	Alfanumérico	3	Sí	Tabla 063
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	

Tabla 063 - Concepto de Pago	
CUO	Pago Cuota
JUD	Pago por reclamo judicial

Tabla 010 - Tipo de Operatoria de Cámara

Código	Descripción
ACRL	ARGENCLEAR
AMEX	American Express
ARGE	Mastercard
BANE	Banelco
BATI	Banelco - Transferencias Inmediatas
CABA	Cabal
CANJ	Canje de Valores
COBI	Cobranzas Interprovinciales (COBINPRO)
COBR	Cobranza Bancaria
COTI	Coelsa - Transferencias Inmediatas
CRED	Credencial
DEBD	Débitos Directos
DINE	Diners Club
DNET	Datanet
FDCS	First Data Cono Sur
FRAN	Carta Franca
INTI	Interbanking - Transferencias Inmediatas
LICA	Saldo Consolidado
LINK	Link
LITI	Link - Transferencias Inmediatas
MCCR	Mastercard Tarj. de Crédito
MCCO	MasterCard Comisiones
MCDB	Mastercard Tarj. de Débito
SIRC	Sist. Ret. a Cred. Banc. (Sircreb)
SRCA	Sist. Rec. Agentes de Retención Ing. Brutos-CM. (SIRCAR)
SRCB	Sist. Rec. Ingresos Brutos - CM (SIRCREB)
SUEL	Sueldos
TRAN	Transferencias Minoristas
VACO	Vales de Consumo
VISA	Visa

e. 07/12/2011 Nº 162022/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.128. 8/7/2011. Ref.: Davatur S.A. Suspensión de su autorización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco Central de la República Argentina, mediante Resolución Nº 122 de fecha 23 de junio de 2011, dispuso suspender la autoriza-

ción otorgada a Davatur S.A. para operar o intermediar en cambios y su inscripción en los registros creados o a crearse vinculados a operaciones de cambio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada a/c. — HECTOR DANIEL DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 07/12/2011 Nº 162025/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.171. 6/9/2011. Ref.: Valores presentes de títulos públicos y Préstamos Garantizados. Agosto de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores presentes que en anexo se acompañan con el objeto de su utilización según los criterios de valuación previstos en las normas sobre “Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina”.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 31.8.11	Anexo a la Com. “B” 10.171

Cód. SICEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual —en pesos—
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	76,89
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	89,67
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	177,22
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800 % - dólares - (DICY)	471,99
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares - (PARA)	166,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 - v2045 - 3.3100 % - pesos (CUAP)	66,00
621	Bono Hipotecario 2014 - Ley 25798 - v20140501 – 5 % - pesos	84,36
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 - v20201004 - CER + 2,0000 % - pesos (NO20)	187,03
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) – y 20130404 (AA13)	102,26
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 275 pbs. Vto. 2014 (AE14)	99,50
651	Bono de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto. 2016 (BONAR BADLAR + 325 pbs.PESOS 2016) - v20160318 (AM16)	96,81
653	Pagaré de la Nación Arg. en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto. 2015 - v0150910 (AS15)	121,90
654	Bonos de la Provincia de Córdoba “BONCOR” 2017 - v20171127 - 12.0000 % - dólares (CO17)	459,00
655	Bonos de Consolidación - octava serie - v20221004 - BADLAR bcos. Priv - pesos (PR15)	69,46
656	Bonos de Consolidación - séptima serie - v20160104- BADLAR bcos. Priv - pesos (PR14)	83,39
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 - v20140315 -Badlar privados - pesos - (PRE0)	89,30
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800 % - dólares - (DIY0)	462,00
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 -5.8300 % - pesos - (DIP0)	145,00
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	165,00
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	165,00
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	163,31
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos step up 2038 (PAP0)	49,00
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28 % 2033 (DIY5)	462,00
677	Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses Capitalizable diez por ciento (10 %) 2040	478,66
679	Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2013 - v20130430 - pesos Cuasimonedas (UA13)	188,93
3020	Bonte 03 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 10 - 3)	639,30
3025	Bonte 04 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 12 - 3)	639,30
3028	Bonte 05 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 13 - 3)	639,30
3031	Bonte 06 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 14 - 3)	639,30
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	236,39
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	235,43
3040	RA $ 07 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 20 - 3)	182,77
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) - v20181230 -	437,11
3049	GL 05 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 29 - 3)	639,30
3052	GL 06 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 30 - 3)	639,30
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) - v20111219 -	401,43
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) - v20111219 -	399,78
3055	GL 08 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 31 - 3)	639,30
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) - v20110919 -	401,41
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) - v20120407 -	402,12
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) - v20120407 -	400,47
3059	GL 09 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 33 -3)	639,30
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) - v20130315 -	379,36
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) - v20130315 -	377,81
3062	GL 10 Capitalizing 7 % 2011 (COD. 34 -3)	639,30
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) - v20120221 -	402,02
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) - v20120221 -	400,38
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) - v20150615 -	333,12
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) - v20150615 -	331,75
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) – v20170130 -	299,45
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) - v20170130 -	298,23
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) - v20180619 -	361,87
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) - v20180619 -	360,39
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) - v20190225 -	263,16
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	262,09
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) - v20200201 -	249,41
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) - v20200201 -	248,39
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) - v20270919 -	236,32
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) - v20270919 -	235,37
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) - v20300721 -	238,89
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) - v20300721 -	237,92
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) - v20310131 -	238,19
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) - v20310619 -	293,86
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) - v20310619 -	292,65
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	89,53
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	72,39
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) - v20111202 -	395,63
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	458,97
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	383,19
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	406,58
3106	RA $ Capitalizing 8 % 2011 (COD 32 - 3)	639,30

e. 07/12/2011 Nº 162027/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.212. 31/10/2011. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER”. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Noviembre de 2011.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante noviembre de 2011 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante noviembre de 2011 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0010.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en octubre de 2011 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por “CER” en la determinación del “VAN^{aj}_{rp}”, conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 11,1% anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para noviembre de 2011 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas a/c. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCION VARIABLE: TITULOS PUBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. NOVIEMBRE DE 2011.	Anexo a la Com. "B" 10.212

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0105	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0120	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0200	2	si
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0320	4	no
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0,0275	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0220	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0,0270	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0245	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 4a. Serie al 2% (PR12)	0,0110	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0185	2	si
Bonos de Consolidación Proveedores - 7a. Serie en pesos (PR14)	0,0245	2	no
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0155	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0090	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0320	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0140	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0145	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0190	4	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0,0070	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0,0165	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0070	1	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York Canje 2010 (TVY0)	0,0300	4	no
Títulos de deuda pública Provincia de Buenos Aires al 11,75% vto. 2015 (BP15D)	0,0125	4	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.11.11 (L02N1)	0,0020	1	n. a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.04.12 (L04A2)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 09.11.11 (BV11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 16.11.11 (BN11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 23.11.11 (BW11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.12.11 (BD11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.12.11 (BR11L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 18.01.12 (B112L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.02.12 (B212L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 14.03.12 (B312L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 28.03.12 (BM12L)	0,0020	1	n. a.
Notas internas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 15.05.13 (BY13L)	0,0020	1	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0260
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0295
Banco Macro (BMA)	0,0255
Banco Patagonia (BPAT)	0,0200
Celulosa Argentina (CELU)	0,0265
Central Puerto (CEPU2)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0365
Edenor (EDN)	0,0255
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0275
Inversora Juramento (INVJ)	0,0110
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0210
Ledesma (LEDE)	0,0220
Mirgor (MIRG)	0,0260
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0245
Pampa Energía (PAMP)	0,0205
Petrobras Energía (PESA)	0,0195
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0205
Siderar (ERAR)	0,0230
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205
Tenaris (TS)	0,0225
Transener (TRAN)	0,0250
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0290
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0240
YPF (YPFD)	0,0205

e. 07/12/2011 Nº 162032/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.201. 17/10/2011. Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Modificación de operatorias varias y actualización del entorno de Producción.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se realizaron validaciones sobre las operatorias que se detallan a continuación y que estarán vigentes a partir del día 26/10/2011:

• DK5 - Traslado de Billetes entre Entidades Financieras

Conversión a multimoneda y validación de la cantidad de billetes y el importe declarado en las operaciones.

• DKM - Traslado de Metálico entre Entidades Financieras:

Validación de la cantidad de monedas y el importe declarado en las operaciones.

• DT2 - Fondeo de Cuenta Correo Oficial

DT3 - Fondeo de Cuenta Propia - Casas de Cambio

DT4 - Casas de Cambio - Transferencias a cuentas propias en Entidades Financieras

Control del CBU de origen/destino. Debe corresponder a los declarados por las entidades como cuentas propias en Entidades Financieras, por lo que deberán informar a este Banco Central, por nota a la Gerencia de Cuentas Corrientes, los CBU de las cuentas propias sobre las que van a realizar los fondeos y mantener actualizada dicha información.

Todas las entidades adheridas al sistema MEP deberán descargar de la extranet (URL: http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicativos - Nuevo MEP - Descarga de aplicativos de Producción) la nueva versión de los aplicativos y actualizar el ambiente de producción en la fecha indicada.

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación para la ejecución de pruebas, el que deberán actualizar descargando la versión vigente para el entorno desde la URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicativos - Nuevo MEP - Descarga de aplicativos de Homologación.

El "Manual de Operatorias" se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día subsiguiente a la emisión de la presente comunicación (URL http://bcra.entidades.net:9090 -Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO CESAR PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 07/12/2011 Nº 162034/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.195. 5/10/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1072
rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RODRIGO J. DANESSA, Gerente de Régimen Informativo a/c. — RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo.

e. 07/12/2011 Nº 162040/11 v. 07/12/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.185. 26/9/2011. Ref.: SISCEN - Desafectación de la tarea SISCEN-0001 - Discontinuidad de la tasa BAIBOR.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 1º de enero de 2012, se ha resuelto desafectar la tarea diaria SISCEN-0001 "Tasa de interés ofrecida entre bancos".

En consecuencia, a partir de la fecha mencionada se discontinuará la publicación de la tasa BAIBOR en todos sus plazos.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA B. BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 07/12/2011 Nº 162045/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 375/2011

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0343759/2008 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja SY 3X5, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2011, según Acta Nº 386, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja SY 3X5, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/12/2011 Nº 162279/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2311/2011

7/11/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “ASOCIACION CIVIL PARA LA CONTENCION Y ASISTENCIA AL DISCAPACITADO NUEVOS HORIZONTES”, C.U.I.T. Nº 30-70903540-8, con domicilio legal y real en la calle Alberti 6042/54, Código Postal 7600, Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para cincuenta y ocho (58) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble y/o Simple.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “ASOCIACION CIVIL PARA LA CONTENCION Y ASISTENCIA AL DISCAPACITADO NUEVOS HORIZONTES” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/12/2011 Nº 162325/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2093/2011

12/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “ITEDIS - Instituto Terapéutico Educativo de Integración Social S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71102982-2, con domicilio legal y real en la calle Balbastro 2253/55, Código Postal 1406, Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para sesenta (60) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “ITEDIS - Instituto Terapéutico Educativo de Integración Social S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/12/2011 Nº 162327/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2258/2011

31/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “TRA.SO. propiedad de FUNDACION POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES”, C.U.I.T. Nº 30-71034686-7, con domicilio legal y real en la calle Paysandú 564, Código Postal 1405, Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación Formación Laboral.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Formación Laboral, con un cupo para treinta y ocho (38) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble y Jornada Simple turno mañana y tarde.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “TRA.SO. propiedad de FUNDACION POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente Nº 1-2002-4300001297/11-2 del registro de este SERVICIO NACIONAL de REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL de PRESTADORES, de la Institución “TRA.SO. propiedad de FUNDACION POR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES”, en la modalidad Educación General Básica.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL. DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/12/2011 Nº 162329/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2336/2011

10/11/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “Asociación de Ayuda al Ciego - ASAC”, C.U.I.T. Nº 33-55235170-9, con domicilio legal en la calle Venezuela 584, Código Postal 1095, y real en la calle Teniente General Juan Domingo Perón 3988, Código Postal 1198, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Hogar.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento para la modalidad Hogar bajo la Categoría Definitiva “A”, con un cupo para sesenta (60) asistidos en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “Asociación de Ayuda al Ciego - ASAC” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º.— Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/12/2011 Nº 162333/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2155/2011

21/10/2011

ARTICULO 1º — Categorízase a la Institución “UNA BUENA ESTRELLA S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-71100846-9, con domicilio legal en la calle Viamonte 1145 Planta Baja, Código Postal 1053, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Fernando de Aragón 352, Código Postal 1864, Localidad de Alejandro Korn, Provincia de Buenos Aires para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad Centro de Día bajo la Categoría definitiva “A”, con un cupo para cuarenta y siete (47) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución “UNA BUENA ESTRELLA S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 07/12/2011 Nº 162336/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Resolución Nº 3534/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO que el Decreto Nº 721/00 confiere al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, entre otras funciones, la de dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines, y

CONSIDERANDO:

Que durante los meses de enero de cada año tiene lugar una disminución de los requerimientos del público, reduciéndose las actividades en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, como asimismo del Poder Judicial y el Legislativo, según es público y notorio.

Que frente a ello resulta oportuno adoptar medidas en relación con las licencias anuales del personal del Instituto, entendiéndose que razones operativas aconsejan la concentración de dichas licencias dentro del período caracterizado por la disminución de los requerimientos del público; de tal manera, reunidas en el período mencionado las licencias de la mayor parte del personal, se dispondrá de mayores recursos humanos para atender los requerimientos del servicio en el tiempo ulterior.

Que, de tal modo, los recursos humanos con que se operará durante el próximo mes de enero se verán sustancialmente reducidos y, a mérito de ello, resulta conveniente disponer el cese de la atención al público por parte de este organismo durante el mes de enero de 2012, período durante el cual se concentrará la mayor parte de las licencias anuales del personal, previéndose la permanencia de una adecuada dotación en cada una de las áreas para la atención de los asuntos que no admitan demora.

Que asimismo, corresponde disponer la suspensión de los plazos administrativos durante igual período.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos números 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL durante el mes de enero del año 2012, período durante el cual se suspenderán asimismo sus términos administrativos.

ARTICULO 2º — Cada una de las Secretarías concentrará las licencias anuales del personal durante el período indicado en el artículo anterior y dispondrá la permanencia de una adecuada dotación para la atención de aquellos asuntos que por razones operativas no admitan dilación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. PATRICIO J. GRIFFIN, Presidente. — C.P. VICTOR R. ROSSETTI, Vocal. — Ing. JOSE H. ORBAICETA, Vocal. — Dr. ERNESTO E. ARROYO, Vocal. — Arq. DANIEL O. SPAGNA. — Dr. ROBERTO E. BERMUDEZ. — RICARDO D. VELASCO, Vocal.

e. 07/12/2011 Nº 162106/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO

Disposición Nº 396/2011

Bs. As., 6/12/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0496265/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento a su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante la Resolución Nº 7530/09 de fecha 17 de septiembre de 2009, se procedió a la aprobación del Reglamento de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto Nº 906/09.

Que, consecuentemente se dictaron las Resoluciones Nº 542/2009 Y Nº 1351/2010, todas de la ex Oficina Nacional, mediante las cuales se convocaba al llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas para la calificación y selección de postulantes para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la "Cuota Hilton" para los ciclos 2009-2010 y 2010-2011, procediéndose así a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para los mencionados Concursos.

Que a través del Acta Nº 29 de fecha 6 de diciembre de 2011, los miembros de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO han decidido aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la "Cuota Hilton", para el ciclo comercial 2011/2012, tomando como antecedente normativo el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del ciclo 2010-2011 y los resultados obtenidos una vez finalizado el Concurso y dictado el acto de adjudicación final para dicho ciclo.

Que, asimismo, el Acta aclara que los POSTULANTES podrán retirar los Pliegos hasta el día 20 de diciembre del corriente mediante la presentación de una Declaración Jurada donde especifiquen los datos de la firma, la categoría concursal y el domicilio declarado a los efectos del presente concurso. Además se indica que los postulantes podrán presentar sus ofertas hasta las 17 horas del día 4 de enero de 2012, siendo la fecha de apertura formal de sobres el día 5 de enero de 2012.

Que también señala que los citados Pliegos se publicarán mediante disposición de la Secretaría Ejecutiva de la UCESCI, por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial, se dará aviso por el término de UN (1) día en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, y se difundirá la información concerniente al Llamado a Concurso a través de la página web de la UCESCI.

En el Anexo I adjunto al Acta UCESCI Nº 29 se definieron las bases y condiciones particulares para el llamado a Concurso Público. Por su parte, como Anexo I y II, se aprueba "REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA INDUSTRIA" y "REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES A LA CATEGORIA PROYECTOS".

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que, el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta Nº 68 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 90 del Ministerio de Industria y Nº 119 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de fecha 11 de marzo de 2011, la Resolución Conjunta Nº 158 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 140 del Ministerio de Industria y Nº 215 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de abril de 2011, Resolución Conjunta Nº 235 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 166 del Ministerio de Industria y Nº 334 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por el Decreto Nº 906/2009 y sus normas modificatorias y complementarias y el Acta UCESCI Nº 29 de fecha 6 de diciembre de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dése cumplimiento a lo establecido a través del Acta de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO Nº 29 de fecha 6 de diciembre de 2011, respecto del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares concernientes al llamado a Concurso Público para la asignación y distribución de la denominada "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2011/2012, cuyo texto se adjunta como Anexo formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público para la presentación de propuestas, a través de la Página Web de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, www.ucesci.gob.ar.

ARTICULO 3º — Publíquense avisos por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por el término de UN (1) día en DOS (2) diarios de mayor circulación del país.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LISANDRO TANZI, Secretario Ejecutivo UCESI, Ministerio de Econ. Y Fin. Púb.

ANEXO

ACTA Nº 29

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 hs. del día 6 de diciembre de 2011, se reúnen los miembros del ente interdisciplinario creado por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011 denominado UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (en adelante "la Unidad").

La reunión se lleva a cabo en el Ministerio de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS sito en Hipólito Yrigoyen 250, con la presencia de los abajo firmantes.

Se deja constancia de la nómina de asistentes en el Libro de Registro de Asistencia bajo el registro número VEINTINUEVE (29).

Abierto el Acto por el Secretario Ejecutivo se pone en consideración el PUNTO PRIMERO: CONVOCATORIA AL CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS DE EXPORTACION EN EL MARCO DE LA CUOTA HILTON. Se procede a analizar el estado de evolución de las exportaciones de carne bovina de calidad superior dentro del contingente arancelario comúnmente denominado "Cuota Hilton", que otorga la Unión Europea a la República Argentina, en el marco del Decreto Presidencial 906 de fecha 16 de julio de 2009, y cuya asignación y administración del cupo en cuestión es llevado adelante por la Unidad.

El Secretario Ejecutivo eleva los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES que regirá el llamado a Concurso Público para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012, los que fueron confeccionados en todo conforme con el Decreto 906/2009 y el Reglamento de Normas Básicas (Resolución ONCCA Nº 7530/2009, modificatorias y complementarias), detallando los siguientes aspectos centrales:

a) Se mantendrán los mismos parámetros y condiciones sustantivas previstas en los pliegos de bases y condiciones que rigieron para el ciclo comercial 2010-2011, en cuanto a categorías concursales y criterios de evaluación y asignación por Regionalidad y Puntaje o Mérito, atento a que la normativa vigente no habilita modificaciones sustantivas pasado el 30 de abril del año inmediato al comienzo del ciclo comercial a concursar.

b) Se concursará un total de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS (29.375 t.) peso producto, según establece el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1275/2011 de la Comisión Europea, modificatorio del Reglamento 810/2008.

c) Los POSTULANTES podrán retirar los citados Pliegos hasta el día 20 de diciembre del corriente mediante la presentación de una Declaración Jurada donde especifiquen los datos de la firma, la categoría concursal y el domicilio declarado a los efectos del presente concurso.

d) Los POSTULANTES podrán presentar sus ofertas hasta las 17 horas del día 4 de enero de 2012.

e) Se propone como fecha para la apertura formal de sobres el día 5 de enero de 2012 en la sede del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION, Salón José Hernández, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Los citados Pliegos se publicarán mediante disposición de esta Secretaría Ejecutiva, por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial, se dará aviso por el término de UN (1) día en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, y se difundirá la información concerniente al Llamado a Concurso a través de la pagina web de la UCESCI, www.ucesci.gob.ar, creada a tal efecto, todo conforme lo que estipulan los decretos 436/2000 y 1023/2001 sobre régimen de contrataciones de la Administración Nacional, que rigen las condiciones de todos los concursos de la Administración Pública Nacional.

g) Las garantías de Mantenimiento de ofertas y Cumplimiento de la prestación se librarán contra el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS DE LA NACION, quien será su acreedor. A esos efectos se fijará el valor FOB de la tonelada Hilton en QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S15.000).-

h) La presentación de las ofertas con su respectiva documentación respaldatoria se efectuará mediante el Aplicativo Concurso Hilton Versión 3.0 desarrollado para este fin, con las respectivas carátulas y guardando el orden de la documentación que allí se establece.

Puesto a consideración, los miembros de la UNIDAD deciden aprobar por unanimidad los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares e instruyen a la Secretaría Ejecutiva para que arbitre los medios necesarios para la consecución del acto concursal. Asimismo, los miembros dejan constancia que los adelantos otorgados mediante ACTA Nº 11, Nº 23 y Nº 27, como así lo acordado mediante Acta Nº 26 para las firmas FRIAR SA y COMPAÑIA BERNAL S.A. serán descontados de la cuota parte adjudicada a cada postulante.

Por último, los miembros deciden que si en el curso del ciclo comercial del que es objeto la presente medida se le asignare a la República Argentina otra categoría de carne o un cupo mayor de tonelaje por parte de la Unión Europea, en el marco de la denominada "CUOTA HILTON", el mismo será distribuido proporcionalmente entre los postulantes que resulten ADJUDICATARIOS dentro de cada categoría concursal conforme establezcan los Pliegos y teniendo en cuenta el cumplimiento de la Licencia otorgada.

Notifíquese por intermedio de la Secretaría Ejecutiva.

Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión y se procede a firmar la presente.

ANEXO I

"BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO"

CAPITULO I - OBJETO DEL CONCURSO.

PUNTO 1.- Objeto: "LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO" (UCESCI), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 192 y Decreto Nº 193 de fechas 24 de Febrero de 2011, la Resolución Conjunta Nº 68/2011, 90/2011 y 119/2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Industria y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; y el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 y Art. 1º de la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009, y su modificatoria, de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, llama a CONCURSO PUBLICO para la calificación y selección de los POSTULANTES para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON".

PUNTO 2.- Alcance: La licencia otorga al licenciatario los derechos y obligaciones como prestador de una actividad económica de interés público consistente en la exportación y comercialización de la "CUOTA HILTON" conforme a la asignación que en cada caso se establezca, correspondiente al CICLO COMERCIAL comprendido entre 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012.

2.1. Se concursará la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS (29.375 t.), de cortes vacunos regulares de conformidad con lo establecido en el Punto 17 del presente Anexo.

2.2. Si en el curso del CICLO COMERCIAL comprendido en la presente resolución se le asignare a la REPUBLICA ARGENTINA otra categoría de carne o un cupo mayor de tonelaje por parte de la UNION EUROPEA, en el marco de la denominada "CUOTA HILTON", el mismo será distribuido proporcionalmente entre los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS dentro de cada categoría concursal previstas en el Punto 17 del presente Anexo.

PUNTO 3.- Efectos jurídicos del llamado a Concurso: La UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS no quedan obligados ni asumen responsabilidad alguna por el llamado a Concurso. No obstante, desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato toda cuestión vinculada con el procedimiento y/o la adjudicación deberá interpretarse sobre la base de los siguientes principios: razonabilidad, concurrencia, transparencia, publicidad, responsabilidad e igualdad.

PUNTO 4.- Adquisición del Pliego: Los interesados podrán retirar el presente pliego en forma personal, en días hábiles de lunes a viernes dentro del horario de 9.00 a 17.00 horas, en la Mesa General de Entradas de la UCESCI sita en Av. Julio A. Roca Nº 651 (Diagonal Sur) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el día 20 de diciembre de 2011 inclusive.

Al momento de retirar el presente pliego el interesado deberá presentar una Declaración Jurada (DJ029), en la cual consignará sus datos y el domicilio especial constituido para todos los efectos del Concurso y adjudicación, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde se tendrán por válidas y recibidas todas las notificaciones. Dicha Declaración Jurada (DJ029) deberá ser firmada por el interesado o apoderado a tales efectos, debiendo acreditar su carácter al momento del retiro del pliego ante la Mesa General de Entradas de la UCESCI.

El aplicativo para la confección de la Declaración Jurada (DJ029) anteriormente mencionada se encontrará disponible en el sitio Web de la UCESCI, para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para la UCESCI y el otro para el interesado; sirviendo este último como constancia de retiro del Pliego frente a la Unidad.

Es un requisito indispensable para efectuar aclaraciones y formular la propuesta, haber realizado la presentación de la Declaración Jurada (DJ029) en tiempo y forma ante esta UNIDAD.

Sólo se admitirá UNA (1) presentación al Concurso por POSTULANTE, independientemente de que resulte ser titular de DOS (2) o más plantas frigoríficas.

PUNTO 5.- Jurisdicción: El retiro del Pliego y/o la presentación del POSTULANTE al Concurso importa la aceptación de la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial que pudiere corresponderle.

PUNTO 6.- Aclaraciones al Pliego: Los interesados podrán solicitar aclaraciones y realizar consultas sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y Circulares Aclaratorias (si las hubiere) del presente Concurso, por escrito, ante la Mesa de General de Entradas de la UCESCI, sita en la Av. Julio A. Roca Nº 651 (Diagonal Sur) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con una antelación de hasta (8) días hábiles previos a la fecha fijada para la apertura.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas, así como cuando circunstancias debidamente justificadas lo ameriten se podrá posponer de oficio la fecha de apertura de sobres. El cambio de fecha de la apertura de ofertas deberá ser publicado en los mismos medios en los que se haya publicado el llamado a Concurso, por UN (1) día.

PUNTO 7.- Circular aclaratoria: La UCESCI, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por un interesado podrá, con hasta una antelación de CUATRO (4) días hábiles previos a la iniciación del acto de apertura de los sobres, emitir una CIRCULAR aclaratoria del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Concurso.

Todos los interesados que hayan adquirido o retirado los referidos pliegos serán notificados de las circulares aclaratorias emitidas por la UNIDAD, las cuales pasarán a formar parte del pliego como Anexo, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los interesados.

PUNTO 8.- Inhabilitación para concursar: Sin perjuicio de lo prescripto en el Punto 20 del presente Anexo, no serán tenidos en cuenta para concursar:

8.1. Los que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el Artículo 28 del Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

8.2. Los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o las empresas o grupos económicos que se encuentren directamente relacionados con actividades vinculadas al objeto del presente concurso, en las que los mismos actúen como directores, administradores o síndicos, y hasta DOS (2) años después del cese en sus funciones.

8.3 Los que se encontraren inhabilitados para concursar en el ciclo comercial del que es objeto el presente concurso por no haber dado cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 3244 de fecha 7 de septiembre de 2010 de la entonces Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Los POSTULANTES deberán acompañar una Declaración Jurada en la que manifiesten no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente.

PUNTO 9.- Presentación del POSTULANTE

Para participar del presente concurso todos los POSTULANTES deberán presentar:

9.1. PROPUESTA: La propuesta se deberá presentar en un sobre cerrado, tipo A4 de papel madera, donde se consigne en su anverso el título "PROPUESTA", y los siguientes datos del postulante: Razón Social o Nombre completo, identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Obligatoriamente el sobre deberá contener:

9.1.1. Nota en carácter de declaración jurada, suscripta por el postulante o apoderado, manifestando razón social, identificación de la categoría por la que concursa, la cantidad máxima y mínima de toneladas que aspira exportar, tipo de garantía y monto de la misma.

9.1.2. Acuse de Recibo emitido electrónicamente por la UCESCI, correspondiente a la recepción exitosa de la información generada desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 3.0, conforme Punto 9.2.1. Del mismo, surgirá la "PROPUESTA", conforme Punto 7.14 del Reglamento de Normas Básicas y el tipo y monto de la garantía de mantenimiento de propuesta.

9.1.3. Garantía de mantenimiento de propuesta en original, a la que hacen referencia los puntos 14.1 y 15 del presente Anexo.

9.2 CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA 'CUOTA HILTON' CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2011/2012, la cual deberá contener de manera obligatoria, la siguiente documentación:

9.2.1. DECLARACION JURADA: La misma se generará mediante el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 3.0" que estará disponible para su descarga desde el sitio Web de la UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar). Dicha Declaración Jurada deberá ser incluida en la presentación del postulante conforme lo establecido en el Anexo II o III, según la categoría concursal que corresponda.

Una vez confeccionada dicha declaración jurada, desde el sistema aplicativo "Concurso Hilton - Versión 3.0", deberá enviarse mediante transferencia electrónica de datos - vía "Internet"- a la casilla de correo electrónico concursohilton@ucesci.gob.ar. Una vez finalizada dicha transmisión, el sistema realizará un control a priori de los datos consignados por el POSTULANTE, emitiendo un acuse de recibo de la presentación realizada, siempre y cuando supere el control supra mencionado.

Dicho acuse de recibo es el que deberá presentarse en el Punto 9.1.2., para incluirlo en la PROPUESTA.

9.2.2. DOCUMENTACION RESPALDATORIA: Deberá contener toda la información exigida por los Anexos II o III según la categoría concursal que corresponda.

PUNTO 10.- Omisión de requisitos formales: Cuando la presentación tuviera defectos de forma, el POSTULANTE será intimado por el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO a subsanarlos dentro del término de DOS (2) días corridos de notificado. Si no lo hiciere, la presentación será desestimada, sin más trámite.

PUNTO 11.- Efectos de la presentación de la propuesta: La presentación de la propuesta importa de parte del POSTULANTE el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a Concurso, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

PUNTO 12.- Plazo de mantenimiento de la propuesta: El POSTULANTE se obliga a mantener su propuesta para ser ADJUDICATARIO de la licencia de "CUOTA HILTON" por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha del acto de apertura o hasta el momento de la notificación de la adjudicación si ésta se produjera en un plazo inferior al citado precedentemente, la que se renovará automáticamente por igual plazo a su vencimiento, salvo que el interesado manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar su postulación con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo.

La falta de mantenimiento de la postulación por el plazo comprometido dará derecho a la Unidad a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de mantenimiento de la propuesta.

PUNTO 13.- Cláusula Anticorrupción: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del Concurso, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

13.1. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida al Concurso o contrato, hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.2. O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.3. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan, omitan, retarden o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

13.4. Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

CAPITULO II - GARANTIAS.

PUNTO 14.- El POSTULANTE deberá constituir las siguientes garantías:

14.1. De mantenimiento de propuesta: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que resulte de multiplicar la cantidad de toneladas de carne solicitadas por el precio promedio de la tonelada del CICLO COMERCIAL, al momento de la presentación de la propuesta.

La presente garantía deberá encontrarse vigente por el plazo de 60 (SESENTA) días hábiles, debiendo acompañar la pertinente documentación que acredite tal extremo.

14.2. De cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH): DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas de carne adjudicada por el precio promedio de la tonelada de exportación, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación de la adjudicación final.

14.3. Para el CICLO COMERCIAL 2011/2012, el valor FOB promedio de la tonelada es de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000).

PUNTO 15.- Formas de Constitución:

Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas:

15.1. Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL; los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito.

15.1.1. En caso de liquidación de los valores de los títulos en cuestión, se formulará un cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de las garantías.

15.2. Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa. Dichas fianzas serán aceptadas por sus valores escritos.

15.3. Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION extendidas a favor de la Autoridad de Aplicación y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

La aseguradora deberá acreditar una reconocida trayectoria, solvencia y alta capacidad de pago, según el criterio y/o los indicadores establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

15.4. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el Pliego, afianzarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, procediéndose a su ejecución en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

La ejecución de la garantía será proporcionalmente al incumplimiento incurrido, ejecutándose el total afianzado sólo para el caso que el ADJUDICATARIO hubiera incumplido con el CIEN (100) por ciento de la licencia otorgada.

15.5. El cómputo del valor final a garantizar se calculará sobre la adjudicación del tonelaje que surja del presente Concurso.

PUNTO 16.- Devolución de las garantías:

16.1. De oficio:

16.1.1. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, serán restituidas a los POSTULANTES que resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de presentada la garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON.

16.1.2. Las garantías de mantenimiento de la propuesta, serán restituidas a los POSTULANTES que no resulten ADJUDICATARIOS, dentro de los DIEZ (10) días de publicada la adjudicación llevada a cabo por el presente Concurso.

16.1.3. Las garantías de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON, una vez cumplido el período de exportación 2011/2012 y verificado el cumplimiento de la misma por esta UNIDAD a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante.

16.2. A solicitud de los interesados en proporción a la parte ya cumplida de la licencia, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores restantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el POSTULANTE o ADJUDICATARIO no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año, contado desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del término señalado por parte del titular del derecho importará la renuncia tácita del mismo a favor del ESTADO NACIONAL y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

CAPITULO III - DEL ACTO CONCURSAL.

PUNTO 17.- Categorías concursales. El cupo tarifario que otorgue la UNION EUROPEA para el presente CICLO COMERCIAL será distribuido en DOS (2) categorías concursales: INDUSTRIA y PROYECTOS CONJUNTOS.

17.1 INDUSTRIA. El NOVENTA POR CIENTO (90%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1 del presente corresponderá a la INDUSTRIA y se asignará del siguiente modo:

17.1.1. El DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. del presente se asignará por el CRITERIO de REGIONALIDAD previsto en el Punto 21.1 17.1.2. El restante OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1 se asignará mediante el SISTEMA DE PUNTAJES previsto en el Punto 21.2.

El máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE por el mecanismo establecido en el Punto 17.1.2 no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2.1.

17.2. PROYECTOS. El DIEZ POR CIENTO (10%) del total del volumen de toneladas a distribuir de conformidad con el Punto 2.1. del presente corresponderá a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES Y/O ASOCIACIONES DE RAZA y se asignará del siguiente modo:

17.2.1. El DOS POR CIENTO (2%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Existentes por el CRITERIO de REGIONALIDAD previsto en el Punto 23.1.

17.2.2. El SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Existentes por el SISTEMA DE PUNTAJES previsto en el Punto 23.2.

El máximo de toneladas a adjudicar por cada POSTULANTE por el mecanismo establecido en el Punto 17.2.2. no podrá superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del total de toneladas otorgadas por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, conforme el Punto 2.1.

17.2.3. El CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del total del volumen de toneladas a distribuir conforme el Punto 2.1. se asignará entre los Proyectos Nuevos únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 22.

17.3. CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE. La calificación minima exigible para la asignación por el SISTEMA DE PUNTAJES será:

17.3.1 Para la categoría “INDUSTRIA”, de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.1.2 por el SISTEMA DE PUNTAJES, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.1.1 como asignación por el CRITERIO DE REGIONALIDAD.

17.3.2. Para la categoría PROYECTOS, de DOS (2) puntos por POSTULANTE. Cualquier resultado que obtenga el POSTULANTE por debajo de dicha calificación mínima lo excluirá de la distribución de la Cuota prevista en el Punto 17.2.2 por el SISTEMA DE PUNTAJES, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle conforme lo dispuesto en el Punto 17.2.1. como asignación por el CRITERIO DE REGIONALIDAD.

PUNTO 18.- Apertura de sobres: En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura, se procederá a la apertura de sobres con la PROPUESTA en presencia de los funcionarios de la dependencia designados a tal efecto y de todos aquellos interesados que desearen asistir, quienes podrán verificar la existencia, número, y procedencia de los sobres dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no se admitirán otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término será desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. Se labrará un acta que será firmada por los funcionarios intervinientes. Eventualmente podrá ser firmada por los POSTULANTES intervinientes presentes en el acto.

18.1. La Autoridad de Aplicación determinará en el Acto de Apertura la fecha a partir de la cual se tomará vista del expediente. Asimismo la toma de vista será por el término de cinco (5) días hábiles.

PUNTO 19.- Dictamen. El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la finalización de la toma de vista del expediente, en el que se analizará la información aportada por los POSTULANTES y se comunicará el orden de mérito resultante de la evaluación de los oferentes seleccionados y su correspondiente asignación de toneladas, según los criterios dispuestos por los capítulos IV y V del presente Pliego.

19.1 El dictamen será notificado a los postulantes dentro de los 3 días de emitido. Los POSTULANTES podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados. Durante ese término, el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

19.2 Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

PUNTO 20.- Causales de inadmisibilidad y desestimación de las presentaciones ofrecidas por los POSTULANTES:

Será declarada inadmisible la presentación en los siguientes casos:

20.1. Cuando no fuere efectuada mediante el mecanismo estipulado en el Punto 9.

20.2 Cuando la información brindada y/o la documentación aportada y/o la información contenida en la documentación sea falsa.

20.3. Cuando la presentación estuviere escrita con lápiz.

20.4. Cuando careciera de la garantía exigida.

20.5. Cuando contuviere condicionamientos.

20.6. Cuando contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

20.7. Para los POSTULANTES de la categoría “INDUSTRIA”: no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS (252 t.) toneladas res con hueso de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (incluido los que integran el cupo Hilton); para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS” no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, VEINTIOCHO (28 t.) toneladas de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (incluido los que integran el cupo Hilton). La Autoridad de Aplicación podrá eximir de estos requisitos cuando hubiere razón fundada del POSTULANTE o cuando se tratare de un Proyecto Nuevo.

20.8. Para los POSTULANTES de la categoría “PROYECTOS”, no alcanzar los CUATRO (4) puntos para ser considerados aptos en la categoría, conforme el Punto 22.1.

20.9. Cuando el POSTULANTE se encontrare comprendido en alguna de las causales dispuestas en el artículo 28º del citado Decreto Nº 1023/01.

20.10. Cuando el POSTULANTE incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa o implícitamente se prevea en el presente Pliego.

20.11. Cuando resultare negativo el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto al cumplimiento de las pautas de precios internos acordados y el efectivo abastecimiento interno exigidos en los respectivos anexos.

CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACION - CATEGORIA INDUSTRIA

PUNTO 21.- Criterio de Evaluación: El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los POSTULANTES de la categoría INDUSTRIA conforme a lo determinado en el presente Pliego de Bases y Condiciones y aconsejando la asignación de la “CUOTA HILTON” en consideración a los siguientes parámetros:

21.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD: La asignación por el criterio de Regionalidad prevista en el Punto 17.1.1. se distribuirá en primer término entre las plantas de los POSTULANTES conforme los siguientes parámetros:

21.1.1. EL SESENTA POR CIENTO (60%) de conformidad a lo previsto en el Punto 12.4.1. del REGLAMENTO.

Si luego de efectuada la distribución, algún POSTULANTE hubiese alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre las demás plantas de la misma provincia.

Si por aplicación del párrafo precedente no existiera más plantas para asignar en dicha provincia o todas hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA, o todas hubieran alcanzado la limitante de 250 toneladas, el remanente se distribuirá entre los establecimientos de las demás provincias que integran la misma zona.

Si luego de efectuada la distribución de los excedentes y todos los POSTULANTES de la misma zona hubieran alcanzado el máximo de su PROPUESTA o la limitante de 250 toneladas por postulante y aún quedaran toneladas sin adjudicar, las mismas pasarán a integrar el cupo a distribuir de conformidad con lo previsto en el Punto 21.1.2.

21.1.2. El CUARENTA POR CIENTO (40%) de conformidad con lo establecido en el Punto 12.4.2 del REGLAMENTO.

Si por aplicación de dicho principio, todos los POSTULANTES hubieran completado su PROPUESTA el remanente pasará a integrar el cupo a distribuir por el Punto 17.1.2.

21.1.3. Los POSTULANTES deberán ejecutar como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las toneladas de “CUOTA HILTON” que pudieran resultarles asignadas en función de los criterios previstos en los puntos precedentes, con hacienda proveniente exclusivamente de PRODUCTORES o asociaciones de PRODUCTORES pertenecientes a la misma provincia en que se encontrare emplazada la planta frigorífica considerada a los efectos de esta distribución regional. Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá reducir o exceptuar de tal carga al POSTULANTE cuando se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento a esta exigencia o ello implique una significativa alteración en las condiciones de competitividad respecto del resto de los ADJUDICATARIOS.

21.2. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE. El total de toneladas previsto en el Punto 17.1.2. se distribuirá dentro de la categoría, calificando a los POSTULANTES de acuerdo con los siguientes criterios:

21.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

21.2.1.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO:

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

21.2.1.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la relación porcentual que registre el POSTULANTE en el promedio general de ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general.	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

21.2.1.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con el establecimiento faenador habilitado para exportar con destino a la UNION EUROPEA, conforme al siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena en establecimiento/s de su titularidad habilitado/s UE	2
Faena en establecimiento de tercero/s habilitado/s UE.	1
Sin faena propia.	0

21.2.1.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del postulante en el mantenimiento de nivel de precios en el mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

21.2.1.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Solamente se computarán los aportes efectivamente pagados respecto de los Códigos 301 (Aportes de Seguridad Social) y 351 (Contribuciones de Seguridad Social) ambos del Formulario AFIP 931.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos

21.2.1.2.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
$ 20.000.000 o más	6
Entre $15.000.000 y $19.999.999	5
Entre $10.000.000 y $14.999.999	4,5
Entre $ 7.500.000 y $ 9.999.999	4
Entre $ 5.000.000 y $ 7.499.999	3,5
Entre $ 2.500.000 y $ 4.999.999	3
Entre $ 1.000.000 y $ 2.499.999	2,5
Entre $ 500.000 y $ 999.999	2
Entre $ 100.000 y $ 499.999	1,5
Menor que $ 99.999	1

21.2.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el POSTULANTE entre el personal ocupado en relación de dependencia que conforman su NOMINA DE EMPLEADOS declarados en los últimos DOS (2) CICLOS DE EXPORTACION. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

21.2.1.2.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados conforme la distribución de la NOMINA DE EMPLEADOS por establecimientos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA en cuyo perímetro se desempeñan los empleados que conforman su nómina. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Postulante titular de TRES (3) o más establecimientos	2
Postulante titular de DOS (2) establecimientos	1
Postulante titular de UN (1) establecimiento	0,5

21.2.1.3. INDICE DE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5

Item	Puntos
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

21.2.1.4. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

21.2.1.4.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 100.000.000	8
Entre FOB U$S 99.999.999 y U$S 50.000.000	5
Entre FOB U$S 49.999.999 y U$S 20.000.000	4
Entre FOB U$S 19.999.999 y U$S 10.000.000	3
Entre FOB U$S 9.999.999 y U$S 1.000.000	2
Menos de FOB U$S 1.000.000	1

21.2.1.4.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES considerando su relación con la matrícula exportadora, conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Antecedentes de exportación provenientes exclusivamente de su matrícula exportadora.	2
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes de su matrícula y otros provenientes de otras matrículas exportadoras.	1
Antecedentes de exportación conformados con antecedentes provenientes exclusivamente de otras matrículas exportadoras.	0,5

21.2.1.5. GRADO DE CUMPLIMIENTO “CUOTA HILTON”.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la “CUOTA HILTON” asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales, a saber: ciclo 2009/2010 y 2010/2011. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

21.2.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	30
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	30
Precio Promedio de Exportación	28
Antecedentes de Exportación	10
Grado de cumplimiento “CUOTA HILTON” Ciclos 2009/2010 y 2010/2011	2
TOTAL MAXIMO	100%

Calificando a los POSTULANTES de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica (R):

R = AI x 0,3 + AyCSS x 0,3 + IPEF x 0,28 + AE x 0,1 + GC x 0,02

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada postulante.

21.2.3. DISTRIBUCION:

21.2.3.1. El total de toneladas previstas para la categoría en el Punto 17.1.2. será distribuido de la siguiente manera: El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas.

21.2.3.2. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.3. Adicionalmente se distribuirá: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.4. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.2.3.5. Adicionalmente se distribuirá: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA, distribuido de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas entre los POSTULANTES que conforman ese rango.

21.2.3.6. Adicionalmente se distribuirá: El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

21.3. ASIGNACION. Se estará a lo previsto en el Punto 12.3.2. del REGLAMENTO.

La asignación que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de toneladas que la UE otorga a la República Argentina distribuidas mediante el Sistema de Puntajes.

La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

21.3.1. Si por aplicación del punto precedente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 21.2.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 21.2.3.5.

Si por aplicación del criterio precedente, algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

CAPITULO V - CRITERIOS DE EVALUACION - CATEGORIA PROYECTOS

PUNTO 22.- La COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS calificará de acuerdo con su desempeño durante los DOS (2) últimos CICLOS COMERCIALES a los POSTULANTES para la categoría PROYECTOS entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos de acuerdo con lo previsto en el Punto 13.1 y 13.2 del REGLAMENTO.

22.1. Los PROYECTOS CONJUNTOS que no alcanzaren los CUATRO (4) puntos de calificación no serán considerados aptos para la categoría, resultando desaprobados y consecuentemente desestimados del Concurso.

PUNTO 23.- El TRIBUNAL DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO emitirá un dictamen, analizando la información aportada por los PROYECTOS CONJUNTOS que hubieren resultado “aprobados” conforme lo dispuesto en el Punto precedente quienes participarán en la evaluación y distribución para la categoría PROYECTOS, de acuerdo con las siguientes pautas:

23.1. ASIGNACION POR REGIONALIDAD: La asignación por Regionalidad prevista en el Punto 17.2.1. se distribuirá primeramente entre los POSTULANTES conforme la participación relativa de los PROYECTOS CONJUNTOS en el total de puntos obtenidos por cada uno de sus PRODUCTORES ORIGINALES integrantes, otorgando a cada uno de ellos un puntaje de hasta DIEZ (10) puntos de acuerdo con la REGION GANADERA a la que pertenezca el productor:

Item	Puntos
REGION GANADERA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA	10
REGION GANADERA II	6
REGION GANADERA I	3

23.2. ASIGNACION POR SISTEMA DE PUNTAJE: El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de toneladas asignado a esta categoría conforme lo establecido por el Punto 17.2., se distribuirá entre los “PROYECTOS EXISTENTES”, del siguiente modo:

23.2.1. PARAMETROS DE EVALUACION:

23.2.1.1. PARTICIPACION EN EL ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO (AI).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos.

23.2.1.1.1. Hasta SEIS (6) puntos serán otorgados según la variación porcentual que cada uno registre respecto de su ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO y el promedio general de abastecimiento obtenido por todos los POSTULANTES, considerando los ANTECEDENTES DE FAENA y ANTECEDENTES EXPORTACION exclusivamente respecto del último CICLO DE EXPORTACION.

Porcentaje de abastecimiento interno respecto del promedio general.	Puntos
Mayor al 70%	6
Entre 50% y 69,9%	5
Entre 30% y 49,9%	4
Entre 10% y 29,9%	3,5
Entre -10% y 9,9%	3
Entre -30% y -10,1%	2,5
Entre -50% y -30,1%	2
Entre -70% y -50,1%	1,5
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.1.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgaran a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Faena mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Faena mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Faena mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

23.2.1.1.3. Hasta DOS (2) puntos serán asignados en función del análisis que se efectúe del informe elaborado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR respecto del compromiso social del POSTULANTE en el mantenimiento de nivel de precios al mercado interno durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la presentación al Concurso.

23.2.1.2. APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. (AyCSS).

Solamente se computarán los aportes efectivamente pagados respecto de los Códigos 301 (Aportes de Seguridad Social) y 351 (Contribuciones de Seguridad Social) ambos del Formulario AFIP 931.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.2.1.2.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función de la suma total de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social correspondientes a la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados durante el último CICLO DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Total AyCSS	Puntos
Más de 90.000	8
Entre $70.000 y $ 89.999	7
Entre $ 60.000 y $ 69.999	6
Entre $ 50.000 y $ 59.999	5
Entre $ 40.000 y $ 49.999	4
Entre $ 30.000 y $ 39.999	3
Entre $ 20.000 y $ 29.999	2
Entre $ 10.000 y $ 19.000	1
Menor que $ 10.000	0,5

23.2.1.2.2. Hasta DOS (2) puntos serán asignados considerando la diferencia interanual que registre el personal ocupado en relación de dependencia que conforma la NOMINA DE EMPLEADOS de sus PRODUCTORES ORIGINALES INTEGRANTES, declarados en los últimos DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION por la totalidad de los PRODUCTORES ORIGINALES integrantes del PROYECTO CONJUNTO. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Incremento en más del 10%	2
Incremento entre un 5% y un 9,9%	1,7
Incremento entre un 2,5% y un 4,9%	1,3
Mantiene (0%) o incrementa hasta en un 2,4%	1
Redujo su nómina de empleados (destrucción de empleo)	0

23.2.1.3. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION HILTON (PPEH).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto de su FACTOR DE EXPORTACION INDIVIDUAL HILTON (FEIH) y el promedio general obtenido por todos los POSTULANTES. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.4. PRECIO PROMEDIO DE EXPORTACION.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta la variación porcentual que cada uno registre respecto del promedio del INDICE PRECIO DE EXPORTACION PONDERADO POR FAENA (IPEF). El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item.	Puntos
Mayor al 90%	10
Entre 70% y 89,9%	8
Entre 50% y 69,9%	7
Entre 30% y 49,9%	6
Entre 10% y 29,9%	5,5
Entre -10% y 9,9%	5
Entre -30% y -10,1%	4
Entre -50% y -30,1%	3
Entre -70% y -50,1%	2
Entre -90% y -70,1%	1
Menos del -90,1%	0,5

23.2.1.5. ANTECEDENTES DE EXPORTACION (AE).

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos.

23.2.1.5.1. Hasta OCHO (8) puntos serán otorgados a cada POSTULANTE en función del promedio de sus ANTECEDENTES DE EXPORTACION medidos en valor FOB dólares estadounidenses, correspondientes a los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION, según la siguiente escala:

Item	Puntos
Más de FOB U$S 2.000.000	8
Entre FOB U$S 1.000.001 y U$S 2.000.000	5
Entre FOB U$S 500.001 y U$S 1.000.000	4
Entre FOB U$S 100.001 y U$S 500.000	3
Entre FOB U$S 50.000 y U$S 100.000	2
Menos de FOB U$S 50.000	1

23.2.1.5.2. Hasta DOS (2) puntos se otorgarán a los POSTULANTES conforme el siguiente criterio:

Item	Puntos
Exportación mayoritaria a nombre del frigorífico asociado	0
Exportación mayoritaria a nombre de un productor del PROYECTO	1
Exportación mayoritaria a nombre de la sociedad del PROYECTO	2

23.2.1.6. GRADO DE CUMPLIMIENTO “CUOTA HILTON”.

Se calificará a los POSTULANTES entre CERO (0) puntos a DIEZ (10) puntos, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento registrado respecto de la “CUOTA HILTON” asignada y efectivamente exportada (asignación originaria) en los DOS (2) últimos ciclos comerciales a saber: ciclo 2009/2010 y 2010/2011. El puntaje será otorgado según la siguiente escala:

Item	Puntos
100% o más cumplido	10
Entre el 80% y el 99,9%	8
Entre el 70% y el 79,9%	5
Menos del 70%	0

23.2.2. EVALUACION: Los puntajes obtenidos por cada POSTULANTE como resultado de los criterios precedentes serán ponderados del siguiente modo:

Item	Ponderación
Participación en el Abastecimiento al Mercado Interno	20
Aportes y Contribuciones al Sistema de Seguridad Social	20
Precio Promedio de Exportación HILTON	25
Precio Promedio de Exportación (No HILTON)	13
Antecedentes de Exportación	20
Grado de cumplimiento “CUOTA HILTON” Ciclo 2009/2010 y 2010/2011	2
TOTAL MAXIMO	100%

Se calificará a los POSTULANTES según la siguiente fórmula polinómica (R):

R = AI x 0,20 + AyCSS x 0,20 + PPEH x 0,25 + PPE x 0,13 + AE x 0,20 + GC x 0,02

El resultado será entre CERO (0) puntos y DIEZ (10) puntos y representará el puntaje asignado a cada POSTULANTE.

23.2.3. DISTRIBUCION: El total de toneladas previstas para la categoría establecida en el Punto 17.2.2. será distribuido de la siguiente manera:

23.2.3.1. El TREINTA POR CIENTO (30%) se distribuirá sobre el total de POSTULANTES que hubieren alcanzado la CALIFICACION MINIMA EXIGIBLE, de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.2. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) entre las VEINTE (20) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.3. Adicionalmente se distribuirán: El VEINTE POR CIENTO (20%) entre las QUINCE (15) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.4. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las DIEZ (10) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.5. Adicionalmente se distribuirán: El DIEZ POR CIENTO (10%) entre las CINCO (5) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.2.3.6. Adicionalmente se distribuirán: El CINCO POR CIENTO (5%) entre las DOS (2) mejores calificaciones de acuerdo con su participación relativa en la sumatoria de las calificaciones obtenidas en ese rango, que no hubieren superado el máximo de su PROPUESTA.

23.3. ASIGNACION: La asignación que obtuviere el POSTULANTE no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas correspondientes a la categoría mediante el Sistema de Puntajes.

La asignación deberá encontrarse comprendida dentro de los parámetros máximos y mínimos contenidos en la PROPUESTA del POSTULANTE.

Si se obtuviere como asignación una cantidad de toneladas mayor al tonelaje formulado en su PROPUESTA, ésta se reducirá al máximo propuesto. Si por el contrario, el POSTULANTE obtuviere como resultado una cantidad menor al mínimo tonelaje formulado en su propuesta, ésta será rechazada y concluirá su participación en este Concurso.

23.3.1 Si por aplicación de lo dispuesto precedentemente existiere remanente sin asignar, éste será distribuido entre todos los POSTULANTES que no hubieran alcanzado el máximo de las respectivas PROPUESTAS, segmentados por rango y participación en la calificación, conforme el procedimiento establecido en el Punto 23.2.3. Si efectuada esta redistribución quedara un remanente sin asignar, éste será íntegramente distribuido siguiendo el procedimiento previsto en el Punto 23.2.3.5.

Si por aplicación del criterio precedente, algún POSTULANTE alcanzara el máximo de su PROPUESTA, el remanente continuará reasignándose entre los restantes que no hayan completado su máximo hasta agotar el saldo.

23.4. ASIGNACION PROYECTOS NUEVOS. El CINCO POR CIENTO (5%) del total de toneladas asignadas a la categoría conforme lo establecido en el Punto 17.2 será distribuido proporcionalmente entre los “PROYECTOS NUEVOS”, únicamente en función del resultado obtenido en la evaluación prevista en el Punto 22, considerando exclusivamente el último CICLO DE EXPORTACION.

PUNTO 24.- Obligaciones de los PROYECTOS CONJUNTOS como ADJUDICATARIOS: Para mantener su calidad de PROYECTO CONJUNTO, cada ADJUDICATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

24.1. Las establecidas por el CAPITULO VII del presente Pliego.

24.2. Presentar dentro del plazo máximo, perentorio e improrrogable, de TREINTA (30) días corridos, contados desde la fecha en que fuera notificada la adjudicación, la siguiente documentación:

24.2.1. El listado completo, definitivo, de los PRODUCTORES originales del PROYECTO. El mismo tendrá carácter de Declaración Jurada. Cada Declaración Jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, de conformidad con lo establecido por el Punto 24.7.

24.2.2. El listado de PRODUCTORES originales que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

24.3. Presentar un informe semestral y un informe anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que se prevea en el acto administrativo de adjudicación.

24.4. Los PROYECTOS ADJUDICATARIOS que no acrediten fehacientemente en los informes a que alude el Punto 24.3 el origen del CIEN POR CIENTO (100%) de la carne exportada de su propio cupo con animales de PRODUCTORES INTEGRANTES DEL PROYECTO perderán la adjudicación de su cuota.

24.5. Los PROYECTOS de los PROYECTOS CONJUNTOS deberán acreditar fehacientemente en sus respectivos informes el origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada con animales de PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO. Para el caso de los PROYECTOS de Asociaciones de Criadores este porcentaje será del SESENTA POR CIENTO (60%). De corresponder, la Autoridad de Aplicación analizará la imposibilidad de dar cumplimiento a esta exigencia o establecerá las sanciones en cada caso.

24.6. Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas deberán certificar racionalmente el CIEN POR CIENTO (100%) de la hacienda faenada.

24.7. Durante cada período anual deberán remitir hacienda para faena, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los PRODUCTORES ORIGINALES nominados.

CAPITULO VI - ADJUDICACION.

PUNTO 25.- Adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON: La adjudicación será aprobada por la autoridad competente, debiéndose notificar dicho acto administrativo a los ADJUDICATARIOS y al resto de los POSTULANTES dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo.

La notificación del acto administrativo de adjudicación importará el perfeccionamiento de la misma y la eficacia para la ejecución de la licencia.

La licencia de Exportación HILTON se compondrá de un código alfanumérico que indicará la categoría concursal, seguido del código de operador que le hubiera conferido la entonces Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, seguido de la denominación social del adjudicatario y comportará el tonelaje final asignado y la fecha de vigencia. La misma deberá estar impresa en todos los Certificados de Autenticidad que amparen las exportaciones que el ADJUDICATARIO efectúe para cumplir con su adjudicación en el presente CICLO COMERCIAL, y contra la cual se descontará automáticamente el tonelaje exportado y se controlará el cumplimiento de prestación.

La falta de cumplimiento de la licencia de exportación Hilton dentro del plazo estipulado dará derecho a la Unidad contratante a reclamar daños y perjuicios resultantes de tal incumplimiento, sin perjuicio del derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento de la referida licencia.

PUNTO 26.- Recursos: Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

CAPITULO VII - OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO.

PUNTO 27.- Obligaciones del Licenciatario. El licenciatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

27.1 Cumplimentar en su totalidad con la Licencia de Exportación.

27.2. Garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON. Deberá integrar la garantía de cumplimiento en base al monto y a las formas establecidas en el presente Anexo, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles de recibida la notificación pertinente.

27.3. Cumplimiento de la prestación. Deberá dar cumplimiento a su obligación de ejecutar la actividad de exportación comercializando el cupo tarifario adjudicado en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y lo manifestado en su Plan Mínimo de Exportaciones, teniendo en cuenta:

27.3.1. Que debe exportar, al 1 de enero de 2012, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo asignado.

27.3.2. Que debe exportar, al 1 de marzo de 2012, por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado.

El tonelaje no exportado será reasignado en forma proporcional a cada uno de los ADJUDICATARIOS de acuerdo al porcentaje asignado en el concurso público, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09.

27.4. Si la operatoria de la planta debiera ser interrumpida por reparaciones, refacciones y/o arreglos necesarios para el funcionamiento de la misma, tal circunstancia deberá ser comunicada dentro del plazo de TRES (3) días, contados a partir de que se toma conocimiento del hecho invocado y aceptada por la Autoridad de Aplicación.

27.5. El mantenimiento de las matrículas otorgadas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la ex Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, tanto al momento de realizar la PROPUESTA como durante el desarrollo del procedimiento concursal, así como durante la ejecución del cupo de exportación eventualmente asignado, debiendo cumplimentar los requisitos y condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen en las normas citadas.

27.6. Sin perjuicio de ello, los ADJUDICATARIOS deberán mantener regularizada su situación impositiva, aduanera y previsional al solicitar la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad.

27.8. El mantenimiento del nivel de empleo durante el transcurso del CICLO COMERCIAL. Cuando el licenciatario no cumpliere con dicho extremo, el régimen sancionatorio previsto será de aplicación conforme al informe que los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS efectúen sobre las razones que motivaron el incumplimiento.

27.9.- En la categoría PROYECTOS, presentar el informe semestral y anual a que se refiere el Punto 24.3 en los plazos que fije el acto administrativo de adjudicación.

CAPITULO VIII - REGIMEN SANCIONATORIO.

PUNTO 28.- Sin perjuicio del régimen sancionatorio previsto en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09, será de aplicación el régimen de penalidades y sanciones previstas en el Artículo 29 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y en las Leyes Nros. 20.680 y 21.740 en cuanto resultaren pertinentes.

Serán sancionados con apercibimiento los incumplimientos del ADJUDICATARIO a las obligaciones que por el presente Anexo se establecen o que deriven expresamente del REGLAMENTO y el resto de la normativa aplicable, que sean consideradas menores y no afecten el interés público comprometido ni la ejecución de la actividad, en particular aquellas que no tuvieran un tratamiento sancionatorio específico.

Cuando se haya sancionado a un ADJUDICATARIO con TRES (3) apercibimientos, se procederá conforme al Artículo 15, inciso b) del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

PUNTO 29.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de certificados de la cuota correspondiente, o la que eventualmente pudiera corresponderle a cualquier adjudicatario cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

29.1. Su titular o cualquier persona vinculada a la planta emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno verdadero.

29.2. Su titular o cualquier persona vinculada a ella incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la substanciación del sumario, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la emisión de los certificados correspondientes a la cuota asignada o que le pudiera corresponder al presunto infractor.

PUNTO 30.- Sanciones. Criterios para su aplicación. Las penalidades previstas en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09 se graduarán en atención a:

30.1. El grado de afectación al interés público y al objeto del Pliego.

30.2. La gravedad y la reiteración de la infracción.

30.3. Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasionare al correcto y normal funcionamiento del objeto del Pliego.

30.4. El grado de negligencia, culpa y/o dolo incurrido.

30.5. La diligencia puesta de manifiesto en subsanar los efectos del acto o la omisión imputados.

PUNTO 31.- Caso fortuito o fuerza mayor. Las penalidades establecidas en el citado Decreto Nº 906/09 y en este Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la

Autoridad de Aplicación. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los ADJUDICATARIOS, deberá ser puesta en conocimiento de la Unidad contratante dentro de los TRES (3) días de producido y/o de cesados sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

PUNTO 32.- Caducidad. La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de proceder a la caducidad del acto administrativo de adjudicación por incumplimiento del ADJUDICATARIO sin que a éste le corresponda indemnización alguna, en los siguientes casos:

32.1. Quiebra o Concurso preventivo de la EMPRESA o GRUPO ECONOMICO. En este último caso, cuando la situación jurídica de la misma impida el cumplimiento de las prestaciones.

32.2. Cuando el ADJUDICATARIO sea culpable de fraude o negligencia, o incumpla las obligaciones y condiciones estipuladas en el REGLAMENTO, este Pliego y/o en el acto administrativo de adjudicación.

32.3. Cuando en la oferta se hubiera incurrido en inexactitudes que determinaron la adjudicación.

32.4. Cuando exista transferencia de todo o parte de la Licencia de Exportación HILTON.

32.5. Cuando hubiesen sido inhabilitadas por infracción a la Ley Nº 21.740, tanto la licenciataria como alguno de sus integrantes o alguna de sus plantas.

32.6. Cuando el ADJUDICATARIO perdiere la posesión o tenencia de la/s planta/s tenida/s en cuenta a los efectos de la adjudicación.

32.7. Cuando no hubiere constituido la garantía de cumplimiento en el plazo establecido.

La caducidad operada, conforme con lo establecido en el presente Punto, acarreará la pérdida de la Licencia de Exportación HILTON y la pérdida de la garantía de cumplimiento de la misma en su caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 15 del citado Decreto Nº 906/09 y en este Pliego.

PUNTO 33.- Declarada la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la Licencia de Exportación HILTON, el ADJUDICATARIO quedará inhabilitado para ser POSTULANTE en el CICLO COMERCIAL siguiente.

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS POSTULANTES DE LA CATEGORIA “INDUSTRIA”

La presentación al Concurso Público deberá efectuarse mediante la confección e impresión de una carpeta con el rótulo o carátula “CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2011/2012”. (Todas las carátulas estarán disponibles en el sitio web ucesci.gob.ar). Deberá acompañarse en original y copia, foliada, de tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno y anillada cada doscientas (200) fojas; colocada en una caja del tipo utilizada para el archivo de documentación del tamaño de 43 cm. de ancho por 39 cm. de largo por 28 cm. de alto, o similar, con una capacidad de hasta 15 kilos, numeradas en orden correlativo, precintadas o cerradas, en las que se consigne en su anverso o tapa el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Toda la documentación contenida en la misma deberá estar firmada por el POSTULANTE o APODERADO. Esta Carpeta obligatoriamente deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

I.- DECLARACION JURADA

1. DECLARACION JURADA del Punto 9.2.1 del Anexo I del presente, la cual deberá presentarse impresa, con tinta de color negro, generada a tal fin desde el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON-Versión 3.0” disponible desde la página de UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar).

2. Copia del acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación al que hace referencia el Punto 9.2.1. del Anexo I del presente.

II.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PUNTO 9.2.2. del Anexo I del presente).

3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS”, adjuntando a continuación:

3.1 La Declaración Jurada que acredita el retiro del presente Pliego ante esta UNIDAD, conforme lo establecido en el Punto 4 del Pliego.

4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo “DATOS DEL POSTULANTE”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

4.1. Los POSTULANTES personas jurídicas o de existencia ideal deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de constitución conforme lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales y las resoluciones complementarias de la Inspección General de Justicia o autoridad provincial que ejerciere la función de contralor de las sociedades.

4.2. Presentar Declaración Jurada manifestando su pertenencia o no a un GRUPO ECONOMICO. En caso de que el postulante sea un Grupo Económico, la presentación debe efectuarse a través de la sociedad controlante, adjuntando la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del Grupo.

4.3. Adjuntar copia autenticada de los contratos constitutivos, estatutos y reglamentos junto con sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo de contralor pertinente, con documentación que acredite legalmente que el o los signatarios de la propuesta tienen representación suficiente como para realizar la presentación y obligar a la entidad POSTULANTE. De los mismos debe surgir como actividad comprendida dentro de su objeto social la atinente al objeto de este llamado a Concurso. El término de duración del/de los contratos sociales deberá superar el CICLO COMERCIAL de ‘CUOTA HILTON’ previsto para este Concurso.

4.4. Declaración Jurada que acredite no poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o la EX OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.5. Adjuntar el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos pertinentes, así como la Memoria, dictaminados por Contador Público Nacional con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional y acompañados de copias de actas de asamblea o reunión de socios en que fueron aprobados. Dichos estados deberán estar referidos al último ejercicio, debiendo reflejarse los valores en moneda constante, conforme por los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Asimismo cuando la fecha de cierre del último ejercicio aprobado haya ocurrido con más de CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación a la fecha de apertura, deberá acompañar un Estado Contable Intermedio actualizado como máximo a SESENTA (60) días de la fecha de apertura, igualmente dictaminado por Contador Público y Certificado por el respectivo Consejo Profesional. Los GRUPOS ECONOMICOS deberán adjuntar esta información respecto de cada una de sus partes relacionadas; en el caso de las sociedades controlantes de acuerdo al Artículo 33.1 de la Ley Nº 19.550, deberán presentar como información complementaria, estados contables anuales consolidados, confeccionados, con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas que establezca la autoridad de contralor. Aquellas firmas que coticen en Bolsa, podrán cubrir dicho requerimiento con los estados contables trimestrales que indefectiblemente deben presentar ante la Bolsa de Comercio y sus autoridades de contralor.

4.5.1. Los POSTULANTES que no hayan sido adjudicatarios de cuota para el ciclo 2010/2011 deberán acreditar los extremos del Punto 4.5. presentando los estados contables referidos a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

4.6. Copia certificada del Acta labrada por el Organo de Administración, Asamblea o reunión de socios, que acredita la decisión societaria de participar en el presente Concurso a todos sus efectos.

4.7. Informe actualizado, expedido por el registro de la propiedad inmueble respectivo, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE y de los miembros integrantes del Organo de Administración.

4.8. Constancia de CUIT/CUIL del representante legal.

4.9. Constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente al domicilio legal de la sociedad.

5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL/DE LOS APODERADOS” (sólo para los POSTULANTES que intervengan por representante convencional), adjuntando a continuación la siguiente documentación para cada uno de los apoderados:

5.1. Adjuntar poder debidamente certificado a favor de persona física determinada, cuyo mandato lo faculte para actuar en su nombre y representación, con alcance suficiente para suscribir el Formulario de Presentación y cualquier otro documento relativo a la presentación al Concurso.

5.2. Constancia de CUIT/CUIL del representante convencional.

5.3. Fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL/DE LOS ESTABLECIMIENTO/S FRIGORIFICOS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

6.1 Acreditar la titularidad de la/s Planta/s en que van a producir ese cupo mediante la presentación de certificado de dominio vigente expedido por el registro de la propiedad inmueble que correspondiere; o bien su carácter de tenedor o poseedor mediante la presentación del instrumento pertinente certificado notarialmente, el cual deberá tener fecha cierta y un plazo de duración de, al menos, DOS (2) años posteriores a la fecha de inicio del período para el cual la EMPRESA O GRUPO ECONOMICO solicita ser adjudicataria.

6.2. Certificación emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, o por Autoridad de Aplicación, que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito, a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

6.3 Constancia que acredite la habilitación vigente del/de los establecimiento/s del POSTULANTE para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “MATRICULA/S HABILITANTES”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

7.1. Declaración Jurada de la/las Matricula/s del POSTULANTE y actividades para las que se encuentra habilitado bajo dichas matriculas, de las que surja la actividad de faena bovina y de exportación bovina, todas ellas vigentes y sin registrar deuda, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la EX OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

En caso que el postulante corresponda a un establecimiento Ciclo II sin faena con matrícula propia deberá declararlo expresamente.

8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

8.1. El “Certificado Fiscal para Contratar”, original o copia certificada, vigente expedido según lo establece la Resolución General Nº 1814 de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación.

9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1. Declaración Jurada acreditando poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t) como mínimo.

10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ANTECEDENTES DE FAENA”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

10.1. Impresión del detalle de la faena mensual generada desde el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 3.0”, discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION considerado. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada. Los POSTULANTES, titulares de establecimientos frigoríficos procesadores habilitados para exportar a la UNION EUROPEA, que no cuenten con antecedentes de faena propios, a los efectos del cómputo de los mismos, se considerará el total de toneladas que surjan de las facturas de compra de medias reses y/o cuartos con hueso y/o cortes con o sin hueso, efectuadas a establecimientos habilitados para exportar con

destino a la UNION EUROPEA, correspondientes a los mismos ciclos considerados y con las exclusiones establecidas en el Punto 7.26 del REGLAMENTO. Asimismo, deberán presentar copia de las correspondientes facturas de compra que acrediten lo expuesto en el presente párrafo.

11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ANTECEDENTES DE EXPORTACION”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

11.1. Impresión del detalle de las exportaciones mensuales generadas desde el “Aplicativo Concurso Hilton - Versión 3.0”, discriminando establecimientos productores y matrículas exportadoras, expresadas en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondientes a cada CICLO DE EXPORTACION considerado.

11.2. Declaración Jurada respecto del Cumplimiento de la Cuota Hilton conforme al punto 21.2.1.5. del Anexo 1 del presente.

12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

12.1. Declaración Jurada del total de Aportes y Contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS correspondiente a los obreros y empleados pertenecientes exclusivamente a la industria de la carne y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria de la Carne (C.C.T. Nº 56/75), que presten servicios registrados en relación de dependencia dentro del perímetro de las respectivas plantas, declarados y efectivamente pagados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION; conforme lo consignado en los códigos 351 y 301 del Formulario 931 de AFIP, correspondiente a Contribuciones y Aportes a la Seguridad Social.

13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

13.1. Declaración Jurada del total de EMPLEADOS por establecimiento frigorífico, empresa y, en su caso, grupo económico, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “IDONEIDAD TECNICA Y PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES” el cual indefectiblemente deberá contener:

14.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las exigencias establecidas por los puntos 27.3.1 y 27.3.2, en orden a las consideraciones allí previstas.

15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

15.1. Declaración jurada exigida por el Punto 8 del Anexo I del presente.

16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “GARANTIAS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

16.1. Copia certificada de la garantía de mantenimiento de la propuesta, cuyo original debe ser incluido en la PROPUESTA, conforme Punto 9.1.2 del Anexo I del presente.

17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO”, adjuntando declaración jurada que acredite haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dicho efecto a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. Dicho informe, deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles. El informe negativo será causal de inadmisibilidad de la PROPUESTA.

18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

18.1. Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a la Autoridad de Aplicación para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de PRODUCTORES, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE LOS

POSTULANTES A LA CATEGORIA “PROYECTOS”

La presentación al Concurso Público deberá efectuarse mediante la confección e impresión de una carpeta con el rótulo o carátula “CARPETA DE PRESENTACION AL CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES PARA LA DISTRIBUCION DE LA CUOTA HILTON CORRESPONDIENTE AL CICLO COMERCIAL 2011/2012”. (Todas las carátulas estarán disponibles en el sitio web ucesci.gob.ar). Deberá acompañarse en original y copia, foliada, de tamaño A4, con cubierta preferentemente transparente, sin solapas, de base plástica tipo polipropileno y anillada cada doscientas (200) fojas; colocada en una caja del tipo utilizada para el archivo de documentación del tamaño de 43 cm. de ancho por 39 cm. de largo por 28 cm. de alto, o similar, con una capacidad de hasta 15 kilos, numeradas en orden correlativo, precintadas o cerradas, en las que se consigne en su anverso o tapa el nombre del POSTULANTE, la identificación de la categoría en la que concursa, fecha y hora de apertura. Toda la documentación contenida en la misma, deberá estar firmada por el POSTULANTE o APODERADO. Esta Carpeta obligatoriamente deberá contener la siguiente documentación, cuidando de guardar el mismo orden establecido en el presente:

I.- DECLARACION JURADA

1. DECLARACION JURADA del Punto 9.2.1 del Anexo I del presente, la cual deberá presentarse impresa, con tinta de color negro, generada a tal fin desde el sistema aplicativo “CONCURSO HILTON - Versión 3.0” disponible desde la página Web de la UCESCI (http://www.ucesci.gob.ar).

2. Copia del acuse de recibo emitido por la Autoridad de Aplicación al que hace referencia el Punto 9.2.1. del Anexo I del presente.

II.- DOCUMENTACION RESPALDATORIA (PUNTO 9.2.2. del Anexo I del presente)

3. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “ACEPTACION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y DE TODOS SUS ANEXOS”, adjuntando a continuación:

3.1 La Declaración Jurada que acredita el retiro del presente Pliego ante esta UNIDAD, conforme lo establecido en el Punto 4 del Anexo I del presente.

4. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL POSTULANTE”, adjuntado a continuación la siguiente documentación:

4.1. El instrumento que acredite la constitución del PROYECTO a la fecha del llamado a Concurso.

4.2. Declaración Jurada que acredite no poseer deudas exigibles respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

4.3. Declaración Jurada que acredite la inscripción vigente del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria.

4.4. Presentar constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4.5. Declaración Jurada estableciendo quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la ‘CUOTA HILTON’.

4.6. Listado de los PRODUCTORES ORIGINALES del PROYECTO, adjuntando la siguiente documentación:

4.6.1. Declaración Jurada del listado completo, provisorio, de los PRODUCTORES ORIGINALES en el PROYECTO.

4.6.2. Por cada Productor Original se deberá presentar una Declaración Jurada con firma certificada de la razón social titular de la hacienda que definirá el grado de compromiso del productor con el PROYECTO, indicando en cada caso:

4.6.2.1. Nombre y Apellido o Razón Social.

4.6.2.2. Documento de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

4.6.2.3. Domicilio real y legal.

4.6.2.4. Nombre del/de los establecimiento/s.

4.6.2.5. Número/s de Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del/de los establecimiento/s.

4.6.2.6. Ubicación del/de los establecimiento/s, indicando la Región Ganadera a la que pertenecen de conformidad con los Puntos 7.42, 7.43 y 7.44 del Reglamento de Normas Básicas (Resolución ex ONCCA Nº 7530/2009).

4.6.2.7. Superficie/s del/de los establecimiento/s.

4.6.2.8. Volumen comprometido de hacienda por el productor.

4.7. Condiciones particulares para ASOCIACIONES DE CRIADORES.

Las Asociaciones de Criadores, además de lo solicitado precedentemente deberán presentar la siguiente documentación certificada ante Escribano Público:

4.7.1. Contrato constitutivo, estatutos sociales.

4.7.2. Nómina de autoridades.

4.7.3. Domicilio legal.

4.7.4. Inscripción en los respectivos registros.

4.7.5. Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del PROYECTO.

4.7.6. Listado de PRODUCTORES originales que aportarán hacienda al PROYECTO y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

4.7.7. Presentación del acta de asamblea donde se autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea éste una sociedad conformada a los fines o el frigorífico exportador asociado.

4.8. Los postulantes constituidos como personas jurídicas deberán adjuntar constancia emitida por el registro de juicios universales expedido por el registro correspondiente a su domicilio legal.

5. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DEL REPRESENTANTE DEL PROYECTO CONJUNTO ANTE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI)”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

5.1. Individualización de la persona física designada como representante del PROYECTO CONJUNTO ante esta UCESCI, denunciando el nombre, apellido y número de documento de identidad del responsable del PROYECTO.

5.2. Constancia de CUIT/CUIL del representante.

5.3. Fotocopia primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad.

5.4. Acta de designación debidamente certificada.

6. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central “DATOS DE EL/LOS ESTABLECIMIENTO/S ASOCIADOS AL PROYECTO”, adjuntando a continuación la siguiente documentación:

6.1. Nómina de los establecimientos asociados al Proyecto con sus respectivas constancias de habilitación sanitaria expedida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para exportar a la UNION EUROPEA y, la certificación que acredite que su/s planta/s se encontraron activas y en producción continua, durante los DOCE (12) meses del ciclo de exportación anterior al que se realiza este Concurso. La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar el

cumplimiento de este requisito a aquellos POSTULANTES cuyas plantas hubieren visto impedido su funcionamiento por caso fortuito, por reparaciones producto de inversiones en infraestructura que sean debidamente probadas o fuerza mayor.

6.2. Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740. (Matrículas otorgadas por la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO).

6.3. Declaración jurada del titular, apoderado o representante legal de los establecimientos frigoríficos involucrados en el Proyecto donde se manifieste el compromiso de faena y/o depostada en los mismos, y/o la propia pertenencia al Proyecto.

7. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DATOS DEL/LOS EXPORTADORES VINCULADOS AL PROYECTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

7.1. Constancia de inscripción de la firma exportadora, en el registro previsto en la Ley Nº 21.740. (Matrículas otorgadas por la Ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO).

8. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MATRICULA/S DE FAENA Y EXPORTACION DEL PROYECTO CONJUNTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

8.1. Constancia de inscripción del PROYECTO en las categorías de exportador y/o matarife abastecedor bovino conforme lo dispuesto por la Ley Nº 21.740 y por la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008 de la Ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria.

9. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE FAENA", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

9.1. Impresión del detalle de la faena mensual generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 3.0", discriminada por establecimiento y matrícula, expresada en total de cabezas y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION. La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir la exhibición de los romaneos y cualquier otra documentación que respalde la actividad de faena denunciada.

10. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

10.1. Impresión del detalle de las exportaciones mensuales generadas desde el "Aplicativo Concurso Hilton - Versión 3.0", para medir los ANTECEDENTES DE EXPORTACION HILTON (A.E.H.) y los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (A.E) declarados por el POSTULANTE, discriminada por establecimiento productor y matrícula exportadora, expresada en FOB Dólares Estadounidenses y en toneladas de res con hueso, correspondiente a cada CICLO DE EXPORTACION, y provenientes de hacienda de productores integrantes del PROYECTO.

10.2. Declaración Jurada respecto del Cumplimiento de la Cuota Hilton conforme al punto 23.2.1.6. del Anexo 1 del presente.

11. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

11.1. "Certificado Fiscal exigido para Contratar" vigente expedido según lo establece la Resolución General Nº 1814 de fecha 13 de enero de 2005, de la ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS. El mismo deberá indefectiblemente encontrarse vigente al momento de procederse a la adjudicación.

El mismo deberá extenderse a nombre del Proyecto Conjunto, del establecimiento frigorífico asociado y, en su caso, de la firma exportadora.

12. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PRESENTACION DEL PRODUCTO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

12.1. La presentación del producto con las especificaciones siguientes:

12.1.1. Origen de la hacienda: Deberá ser provista por los integrantes del PROYECTO.

12.1.2. Modalidad de pago de la hacienda.

12.2. Diferenciación del producto: Se dará preferencia a aquellos PROYECTOS donde esto se explicite, entendiéndose el uso de los siguientes instrumentos:

12.2.1. Los relacionados con la propiedad intelectual: Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, denominación de origen, etcétera. En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante Escribano Público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

12.2.1.2. Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o al proceso de elaboración y al empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), caso contrario no se les otorgará el puntaje para su calificación.

13. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PRESENTACION DEL/LOS IMPORTADOR/ES" adjuntando a continuación la siguiente documentación:

13.1. Copia certificada de las cartas de intención de los importadores vinculados con el proyecto, con la siguiente información:

13.1.1. PRESENTACION DEL IMPORTADOR: Se deberá presentar una carta de intención del/los importador/es, involucrado/s en el PROYECTO, como así también la información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y la descripción de los canales de venta que utilizarán.

En caso de ser importador de un supermercado o cadena hotelera o de restaurantes, se deberá acompañar una carta del destinatario final de la carne, donde conste la intención de éste de comprarle al grupo, para alcanzar una mayor calificación. Si el destinatario final de la carne no fuera el importador directo, deberá manifestarse a través de qué importador hará sus operaciones.

14. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PROGRAMAS DE PROMOCION/EXPERIENCIA ANTERIOR/OTRAS CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS" adjuntando a continuación la siguiente documentación:

14.1. PROGRAMA DE PROMOCION: Los PROYECTOS deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera. Se deberá establecer en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa. Asimismo, será necesario que se establezca cuál será el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

14.2. EXPERIENCIA ANTERIOR: Será considerada la acreditación de experiencia, vocación y aptitud exportadora anterior en diferentes mercados, siempre que se acompañe la documentación pertinente.

14.3. Documentación sobre las CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS, se podrá detallar cualquier otra característica que se considere relevante y que no haya sido contemplada en los Puntos establecidos precedentemente.

14.4. Informe anual referido al último ciclo de exportación, donde se individualicen los precios pagados al productor, con sus respectivos cálculos. El mismo deberá contar con el número de tropa; número del establecimiento faenador (Código SENASA); nombre del productor involucrado; fecha de la operación concertada; cabezas faenadas; kilos vivos; número de factura comercial que involucra la operación; importe de la misma; número de notas de créditos e importe, de corresponder; total pagado al productor; y el precio promedio concertado. Dicho informe deberá presentarse también en soporte digital (CD o DVD) adjuntado a la carpeta de presentación.

15. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "PLAN MINIMO DE EXPORTACIONES" el cual indefectiblemente como mínimo deberá contener:

15.1. El programa de faena mensual de animales con aptitud HILTON previsto para satisfacer su PROPUESTA de exportación, considerando la obligación de dar cumplimiento a la prestación con las siguientes exigencias establecidas por los Puntos 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 27.3.1 y 27.3.2 en orden a las consideraciones allí previstas.

15.2. Cronograma tentativo de embarques para la exportación de su PROPUESTA.

16. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "APORTES Y CONTRIBUCIONES INGRESADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

16.1. Declaración Jurada del total de aportes y contribuciones correspondientes a su NOMINA DE EMPLEADOS pertenecientes al Estatuto del Peón de Campo (Decreto" Ley Nº 28.160/44 ratificado por Ley Nº 12.921 de fecha 21 de diciembre de 1946), declarados y efectivamente pagados al Sistema de Seguridad Social durante los DOS (2) últimos CICLOS DE EXPORTACION; conforme lo consignado en los códigos 351 y 301 del Formulario 931 de AFIP, correspondiente a Contribuciones y Aportes a la Seguridad Social.

17. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "MANTENIMIENTO DEL NIVEL DE EMPLEO", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

17.1. Declaración Jurada del total de EMPLEADOS por productor integrante del Proyecto, correspondiente al último CICLO DE EXPORTACION.

18. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

18.1 Declaración Jurada donde se acredite poseer ANTECEDENTES MINIMOS DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de VEINTIOCHO TONELADAS (28 t.) como mínimo, debiendo pertenecer los mismos a hacienda de productores integrantes del PROYECTO.

19. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ANTECEDENTES DEL CICLO COMERCIAL 2010/2011", acreditando mediante declaración jurada las siguientes exigencias:

19.1 Acreditar en torno al cupo exportado durante el CICLO COMERCIAL HILTON 2010/2011, de acuerdo a la asignación inicial recibida que:

19.1.1. El origen del CIEN POR CIENTO (100%) de los animales fuese de los PRODUCTORES INTEGRANTES del PROYECTO CONJUNTO.

19.1.2. El origen del SESENTA POR CIENTO (60%) de la carne exportada fuese de PRODUCTORES ORIGINALES.

20. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "INEXISTENCIA DE CAUSALES DE INHABILITACION PARA CONCURSAR", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

20.1. Informe actualizado, expedido por el Registro Respectivo, del que no surjan anotaciones personales respecto del POSTULANTE.

20.2. Declaración jurada exigida por el Punto 8 del Anexo I del presente.

21. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "GARANTIAS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

21.1. Copia certificada de la garantía de mantenimiento de la propuesta, cuyo original debe ser incluido en la PROPUESTA, conforme Punto 9.1.2 del Anexo I del presente.

22. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO", adjuntando declaración jurada que acredite haber abastecido el mercado interno y cumplido las pautas de precios internos acordadas durante el último CICLO DE EXPORTACION. Para el caso de las asociaciones civiles sin fines de lucro deberá detallarse a través de qué firmas comercializadoras integrantes del Proyecto se computarán los datos de abastecimiento al mercado interno.

La Autoridad de Aplicación requerirá a dicho efecto a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un informe sobre el cumplimiento de las pautas de precios internos acordadas y el efectivo abastecimiento interno de cada POSTULANTE. Dicho informe deberá ser remitido en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, pudiendo requerirse por única vez la prórroga del citado plazo por hasta un máximo de DOS (2) días hábiles.

23. Separador en hoja A4, blanca, con el rótulo central "DECLARACION JURADA DE VERACIDAD Y ACTUALIZACION DE DATOS", adjuntando a continuación la siguiente documentación:

23.1 Una Declaración Jurada del POSTULANTE en la que garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a esta UCESCI para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, cámaras empresariales o asociaciones de productores, sindicatos, o cualquier persona física o jurídica indicada como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con su presentación. Asimismo deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

e. 07/12/2011 Nº 164241/11 v. 12/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1850/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 877-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de CHACO, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de CHACO.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de CORDOBA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
12 DE OCTUBRE	GANCEDO	GANCEDO	200	87,9	0,1	60
12 DE OCTUBRE	GENERAL CAPDEVILA	GENERAL CAPDEVILA	200	87,9	0,1	60
12 DE OCTUBRE	GENERAL PINEDO	GENERAL PINEDO	200	87,9	0,1	60
1º DE MAYO	COLONIA BENITEZ	COLONIA BENITEZ	201	88,1	0,1	60
1º DE MAYO	MARGARITA BELEN	MARGARITA BELEN	205	88,9	0,1	60
2 DE ABRIL	HERMOSO CAMPO	HERMOSO CAMPO	200	87,9	0,1	60
25 DE MAYO	MACHAGAI	MACHAGAI	220	91,9	1	75
9 DE JULIO	LAS BREÑAS	LAS BREÑAS	200	87,9	0,1	60
ALMIRANTE BROWN	CONCEPCION DEL BERMEJO	CONCEPCION DEL BERMEJO	200	87,9	0,1	60
ALMIRANTE BROWN	LOS FRENTONES	LOS FRENTONES	200	87,9	0,1	60
ALMIRANTE BROWN	PAMPA DEL INFIERNO	PAMPA DEL INFIERNO	200	87,9	0,1	60
ALMIRANTE BROWN	TACO POZO	TACO POZO	200	87,9	0,1	60
BERMEJO	GENERAL VEDIA	GENERAL VEDIA	289	105,7	0,1	60
BERMEJO	ISLA DEL CERRITO	ISLA DEL CERRITO	201	88,1	0,1	60
BERMEJO	LA LEONESA	LA LEONESA	294	106,7	0,1	60
BERMEJO	LAS PALMAS	LAS PALMAS	296	107,1	0,1	60
BERMEJO	PUERTO BERMEJO	PUERTO BERMEJO	257	99,3	0,1	60
CHACABUCO	CHARATA	CHARATA	200	87,9	0,1	60
COMANDANTE FERNANDEZ	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	200	87,9	0,1	60
FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	CHOROTIS	CHOROTIS	200	87,9	0,1	60
FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO	SANTA SYLVINA	SANTA SYLVINA	200	87,9	0,1	60
GENERAL BELGRANO	CORZUELA	CORZUELA	200	87,9	0,1	60
GENERAL DONOVAN	LA ESCONDIDA	LA ESCONDIDA	200	87,9	0,1	60
GENERAL DONOVAN	LA VERDE	LA VERDE	202	88,3	0,1	60
GENERAL DONOVAN	LAPACHITO	LAPACHITO	204	88,7	0,1	60
GENERAL DONOVAN	MAKALLE	MAKALLE	203	88,5	0,1	60
GENERAL GUEMES	EL SAUZALITO	EL SAUZALITO	200	87,9	0,1	60
GENERAL GUEMES	FUERTE ESPERANZA	FUERTE ESPERANZA	200	87,9	0,1	60
GENERAL GUEMES	JUAN JOSE CASTELLI	JUAN JOSE CASTELLI	200	87,9	0,1	60
GENERAL GUEMES	MIRAFLORES	MIRAFLORES	200	87,9	0,1	60
GENERAL GUEMES	NUEVA POMPEYA	NUEVA POMPEYA	200	87,9	0,1	60
GENERAL GUEMES	VILLA RIO BERMEJITO	VILLA RIO BERMEJITO	200	87,9	0,1	60
INDEPENDENCIA	AVIA TERAI	AVIA TERAI	200	87,9	0,1	60
INDEPENDENCIA	CAMPO LARGO	CAMPO LARGO	200	87,9	0,1	60
INDEPENDENCIA	NAPENAY	NAPENAY	200	87,9	0,1	60
LIBERTAD	COLONIA POPULAR	COLONIA POPULAR	200	87,9	0,1	60
LIBERTAD	LAGUNA BLANCA	LAGUNA BLANCA	204	88,7	0,1	60
LIBERTAD	PUERTO TIROL	PUERTO TIROL	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	CIERVO PETISO	CIERVO PETISO	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	LA EDUVIGIS	LA EDUVIGIS	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	LAGUNA LIMPIA	LAGUNA LIMPIA	202	88,3	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	PAMPA ALMIRON	PAMPA ALMIRON	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	PAMPA DEL INDIO	PAMPA DEL INDIO	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN	PRESIDENCIA ROCA	PRESIDENCIA ROCA	200	87,9	0,1	60
MAIPU	TRES ISLETAS	TRES ISLETAS	200	87,9	0,1	60
MAYOR LUIS J. FONTANA	CORONEL DU GRATY	CORONEL DU GRATY	200	87,9	0,1	60
MAYOR LUIS J. FONTANA	ENRIQUE URIEN	ENRIQUE URIEN	200	87,9	0,1	60
MAYOR LUIS J. FONTANA	VILLA ANGELA	VILLA ANGELA	200	87,9	0,1	60
O'HIGGINS	LA CLOTILDE	LA CLOTILDE	200	87,9	0,1	60
O'HIGGINS	LA TIGRA	LA TIGRA	201	88,1	0,1	60
O'HIGGINS	SAN BERNARDO	SAN BERNARDO	201	88,1	0,1	60
PRESIDENTE DE LA PLAZA	PRESIDENCIA DE LA PLAZA	PRESIDENCIA DE LA PLAZA	200	87,9	0,1	60
QUITILIPI	QUITILIPI	QUITILIPI	200	87,9	0,1	60
SAN FERNANDO	BARRANQUERAS	BARRANQUERAS	300	107,9	0,1	60
SAN FERNANDO	BASAIL	BASAIL	200	87,9	0,1	60
SAN FERNANDO	FONTANA	FONTANA	296	107,1	0,1	60
SAN FERNANDO	PUERTO VILELAS	PUERTO VILELAS	296	107,1	0,1	60
SAN FERNANDO	RESISTENCIA	RESISTENCIA	200	87,9	0,1	60
SAN LORENZO	SAMUHU	SAMUHU	200	87,9	0,1	60
SAN LORENZO	VILLA BERTHET	VILLA BERTHET	200	87,9	0,1	60
SARGENTO CABRAL	CAPITAN SOLARI	CAPITAN SOLARI	200	87,9	0,1	60
SARGENTO CABRAL	COLONIA ELISA	COLONIA ELISA	200	87,9	0,1	60
SARGENTO CABRAL	COLONIAS UNIDAS	COLONIAS UNIDAS	200	87,9	0,1	60
SARGENTO CABRAL	LAS GARCITAS	LAS GARCITAS	251	98,1	0,3	60
TAPENAGA	CHARADAI	CHARADAI	200	87,9	0,1	60
TAPENAGA	COTE-LAI	COTE-LAI	200	87,9	0,1	60
BERMEJO	PUERTO EVA PERON	PUERTO EVA PERON	208	89,5	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

PLANILLA N° 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			

Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA N° 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 163964/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1851/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 867-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de SAN LUIS, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de SAN LUIS.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de SAN LUIS, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
AYACUCHO	CANDELARIA	CANDELARIA	200	87,9	0,1	60
AYACUCHO	LUJAN	LUJAN	200	87,9	0,1	60
AYACUCHO	SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO	SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO	200	87,9	0,1	60
BELGRANO	VILLA GENERAL ROCA	VILLA GENERAL ROCA	200	87,9	0,1	60
CHACABUCO	CONCARAN	CONCARAN	216	91,1	0,1	60
CHACABUCO	NASCHEL	NASCHEL	200	87,9	0,1	60
CHACABUCO	TILISARAO	TILISARAO	215	90,9	0,1	60
CORONEL PRINGLES	LA TOMA	LA TOMA	200	87,9	0,1	60
GENERAL PEDERNERA	JUSTO DARACT	JUSTO DARACT	215	90,9	0,1	60
GENERAL PEDERNERA	VILLA MERCEDES	VILLA MERCEDES	201	88,1	0,1	60
GOBERNADOR DUPUY	BUENA ESPERANZA	BUENA ESPERANZA	215	90,9	0,1	60
JUNIN	MERLO	MERLO	218	91,5	0,1	60
JUNIN	SANTA ROSA DEL CONLARA	SANTA ROSA DEL CONLARA	218	91,5	0,1	60
LA CAPITAL	JUANA KOSLAY	JUANA KOSLAY	203	88,5	0,1	60
LA CAPITAL	SAN LUIS	SAN LUIS	200	87,9	0,1	60
LIBERTADOR GRAL.SAN MARTIN	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	215	90,9	0,1	60
LA CAPITAL	LA PUNTA	LA PUNTA	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1°, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			
Preservación del idioma nacional			

Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 163967/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1852/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 864-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de TUCUMAN, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de TUCUMAN.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de TUCUMAN, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
BURRUYACU	BURRUYACU	BURRUYACU	200	87,9	0,1	60
CHICLIGASTA	CONCEPCION	CONCEPCION	200	87,9	0,1	60
CRUZ ALTA	ALDERETES	ALDERETES	206	89,1	0,1	60
CRUZ ALTA	BANDA DEL RIO SALI	BANDA DE RIO SALI	202	88,3	0,1	60
FAIMALLA	FAIMALLA	FAIMALLA	200	87,9	0,1	60
GRANEROS	GRANEROS	GRANEROS	200	87,9	0,1	60
LA COCHA	LA COCHA	LA COCHA	200	87,9	0,1	60
LEALES	BELLA VISTA	BELLA VISTA	201	88,1	0,1	60
LULES	LULES	LULES	200	87,9	0,1	60
MONTEROS	MONTEROS	MONTEROS	200	87,9	0,1	60
RIO CHICO	AGUILARES	AGUILARES	202	88,3	0,1	60
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	200	87,9	0,3	60
SIMOCA	SIMOCA	SIMOCA	200	87,9	0,1	60
TAFI DEL VALLE	TAFI DEL VALLE	TAFI DEL VALLE	200	87,9	0,1	60
TAFI VIEJO	LAS TALITAS	LAS TALITAS	208	89,5	0,1	60
TAFI VIEJO	TAFI VIEJO	TAFI VIEJO	299	107,7	0,1	60
YERBA BUENA	YERBA BUENA	YERBA BUENA	297	107,3	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	

Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 163972/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1853/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 869-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de RIO NEGRO, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de RIO NEGRO.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de RIO NEGRO, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
25 DE MAYO	INGENIERO JACOBACCI	INGENIERO JACOBACCI	200	87,9	0,1	60
25 DE MAYO	MAQUINCHAO	MAQUINCHAO	200	87,9	0,1	60
9 DE JULIO	MINISTRO RAMOS MEXIA	MINISTRO RAMOS MEXIA	200	87,9	0,1	60
ADOLFO ALSINA	GUARDIA MITRE	GUARDIA MITRE	200	87,9	0,1	60
ADOLFO ALSINA	VIEDMA	VIEDMA	203	88,5	0,1	60
AVELLANEDA	CHIMPAY	CHIMPAY	255	89,9	0,3	60
AVELLANEDA	CHOELE CHOEL	CHOELE CHOEL	200	87,9	0,1	60
AVELLANEDA	CORONEL BELISLE	CORONEL BELISLE	200	87,9	0,1	60
AVELLANEDA	DARWIN	DARWIN	202	88,3	0,1	60
AVELLANEDA	LAMARQUE	LAMARQUE	200	87,9	0,1	60
AVELLANEDA	LOS MENUCOS	LOS MENUCOS	200	87,9	0,1	60
AVELLANEDA	LUIS BELTRAN	LUIS BELTRAN	243	96,5	1	75
AVELLANEDA	POMONA	POMONA	202	88,3	0,1	60
BARILOCHE	EL BOLSON	EL BOLSON	200	87,9	0,1	60
BARILOCHE	SAN CARLOS DE BARILOCHE	SAN CARLOS DE BARILOCHE	259	99,7	0,1	60
CONESA	GENERAL CONESA	GENERAL CONESA	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	ALLEN	ALLEN	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	VILLA MANZANO	VILLA MANZANO	202	88,3	0,1	60
GENERAL ROCA	CATRIEL	CATRIEL	201	88,1	0,1	60
GENERAL ROCA	CERVANTES	CERVANTES	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	CHICHINALES	CHICHINALES	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	CINCO SALTOS	CINCO SALTOS	202	88,3	0,1	60
GENERAL ROCA	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	207	89,3	0,1	60
GENERAL ROCA	CONTRALMIRANTE CORDERO	CONTRALMIRANTE CORDERO	203	88,5	0,1	60
GENERAL ROCA	GENERAL ENRIQUE GODOY	GENERAL ENRIQUE GODOY	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	GENERAL FERNANDEZ ORO	GENERAL FERNANDEZ ORO	202	88,3	0,1	60
GENERAL ROCA	GENERAL ROCA	GENERAL ROCA	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	INGENIERO LUIS A. HUERGO	INGENIERO LUIS A. HUERGO	202	88,3	0,1	60
GENERAL ROCA	MAINQUE	MAINQUE	213	90,5	0,3	60
GENERAL ROCA	VILLA REGINA	VILLA REGINA	201	88,1	0,1	60
ÑORQUINCO	ÑORQUINCO	ÑORQUINCO	200	87,9	0,1	60
PICHI MAHUIDA	RIO COLORADO	RIO COLORADO	202	88,3	0,1	60
PILCANIYEU	COMALLO	COMALLO	200	87,9	0,1	60
PILCANIYEU	PILCANIYEU	PILCANIYEU	200	87,9	0,1	60
SAN ANTONIO	SAN ANTONIO OESTE	SAN ANTONIO OESTE	200	87,9	0,1	60
SAN ANTONIO	SIERRA GRANDE	SIERRA GRANDE	205	88,9	1	60
VALCHETA	VALCHETA	VALCHETA	200	87,9	0,1	60
PILCANIYEU	DINA HUAPI	DINA HUAPI	200	87,9	0,1	60
9 DE JULIO	SIERRA COLORADA	SIERRA COLORADA	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 163994/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1854/2011

Bs. As., 15/12/2011

VISTO el Expediente Nº 868-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de SALTA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de SALTA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de SALTA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	AGUARAY	AGUARAY	200	87,9	0,1	60
ANTA	APOLINARIO SARAVIA	APOLINARIO SARAVIA	200	87,9	0,1	60
CAFAYATE	CAFAYATE	CAFAYATE	200	87,9	0,1	60
ROSARIO DE LERMA	CAMPO QUIJANO	CAMPO QUIJANO	200	87,9	0,1	60
GENERAL GÜEMES	CAMPO SANTO	CAMPO SANTO	205	88,9	0,1	60
CERRILLOS	CERRILLOS	CERRILLOS	200	87,9	0,1	60
CHICOANA	CHICOANA	CHICOANA	200	87,9	0,1	60
ORAN	COLONIA SANTA ROSA	COLONIA SANTA ROSA	200	87,9	0,1	60
GENERAL GÜEMES	EL BORDO	EL BORDO	298	107,5	0,1	60
CHICOANA	EL CARRIL	EL CARRIL	201	88,1	0,1	60
METAN	EL GALPON	EL GALPON	200	87,9	0,1	60
ANTA	EL QUEBRACHAL	EL QUEBRACHAL	200	87,9	0,1	60
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	EMBARCACION	EMBARCACION	211	90,1	0,3	60
GENERAL GÜEMES	GENERAL GÜEMES	GENERAL GÜEMES	261	100,1	0,1	60
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	GENERAL MOSCONI	GENERAL MOSCONI	200	87,9	0,1	60
ORAN	HIPOLITO YRIGOYEN	HIPOLITO YRIGOYEN	201	88,1	0,1	60
ANTA	JOAQUIN V. GONZALEZ	JOAQUIN V. GONZALEZ	200	87,9	0,1	60
CERRILLOS	LA MERCED	LA MERCED	225	92,9	0,1	60
ANTA	LAS LAJITAS	LAS LAJITAS	200	87,9	0,1	60
ORAN	PICHANAL	PICHANAL	200	87,9	0,1	60
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	PROFESOR SALVADOR MAZZA	PROFESOR SALVADOR MAZZA	200	87,9	0,1	60
RIVADAVIA	CORONEL JUAN SOLA, EST. MORILLO	CORONEL JUAN SOLA, EST. MORILLO	200	87,9	0,1	60
RIVADAVIA	RIVADAVIA BANDA SUR	RIVADAVIA BANDA SUR	200	87,9	0,1	60
ROSARIO DE LA FRONTERA	ROSARIO DE LA FRONTERA	ROSARIO DE LA FRONTERA	200	87,9	0,1	60
ROSARIO DE LERMA	ROSARIO DE LERMA	ROSARIO DE LERMA	201	88,1	0,1	60
CAPITAL	SALTA	SALTA	200	87,9	0,1	60
METAN	SAN JOSE DE METAN	SAN JOSE DE METAN	228	95,3	1	60
ORAN	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	200	87,9	0,1	60
RIVADAVIA	SANTA VICTORIA DEL ESTE	SANTA VICTORIA DEL ESTE	200	87,9	0,1	60
RIVADAVIA	SANTA VICTORIA DEL OESTE	SANTA VICTORIA DEL OESTE	200	87,9	0,1	60
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	TARTAGAL	TARTAGAL	201	88,1	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA N° 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA N° 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164000/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1855/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 872-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de LA RIOJA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de LA RIOJA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de LA RIOJA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
ARAUCO	ARAUCO	AIMOGASTA	200	87,9	0,1	60
CASTRO BARROS	CASTRO BARROS	AMINGA	200	87,9	0,1	60
CHAMICAL	CHAMICAL	CHAMICAL	200	87,9	0,1	60
CHILECITO	CHILECITO	CHILECITO	200	87,9	0,1	60
CORONEL FELIPE VARELA	CORONEL FELIPE VARELA	VILLA UNION	200	87,9	0,1	60
FAMATINA	FAMATINA	FAMATINA	200	87,9	0,1	60
GENERAL ANGEL VICENTE PEÑALOZA	GENERAL ANGEL VICENTE PEÑALOZA	TAMA	200	87,9	0,1	60
GENERAL BELGRANO	GENERAL BELGRANO	OLTA	200	87,9	0,1	60
GENERAL JUAN FACUNDO QUIROGA	GENERAL JUAN FACUNDO QUIROGA	MALANZAN	200	87,9	0,1	60
GENERAL LAMADRID	GENERAL LAMADRID	VILLA CASTELLI	200	87,9	0,1	60
GENERAL OCAMPO	GENERAL OCAMPO	MILAGRO	257	99,3	4	100
GENERAL SAN MARTIN	GENERAL SAN MARTIN	ULAPES	200	87,9	0,1	60
INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	PATQUIA	200	87,9	0,1	60
ROSARIO VERA PEÑALOZA	ROSARIO VERA PEÑALOSA	CHEPES	200	87,9	0,1	60
SAN BLAS DE LOS SAUCES	SAN BLAS DE LOS SAUCES	SAN BLAS DE LOS SAUCES	200	87,9	0,1	60
SANAGASTA	VILLA SANAGASTA	VILLA SANAGASTA	200	87,9	0,1	60
VINCHINA	SAN JOSE DE VINCHINA	SAN JOSE DE VINCHINA	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164003/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1856/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 871-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de MENDOZA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de MENDOZA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de MENDOZA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC	PRE (KW)	HMA (mts)
GENERAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR	200	87,9	0,1	60
GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	GODOY CRUZ	237	95,3	0,1	60
GUAYMALLEN	GUAYMALLEN	GUAYMALLEN	207	89,3	0,1	60
JUNIN	JUNIN	JUNIN	200	87,9	0,1	60
LAS HERAS	LAS HERAS	LAS HERAS	211	90,1	0,1	60
LAVALLE	LAVALLE	VILLA TULUMAYA	200	87,9	0,1	60
LUJAN DE CUYO	LUJAN DE CUYO	LUJAN DE CUYO	200	87,9	0,1	60
MAIPU	MAIPU	MAIPU	200	87,9	0,1	60
MALARGUE	MALARGÜE	MALARGUE	200	87,9	0,1	60
MENDOZA	MENDOZA	MENDOZA	209	89,7	0,1	60
RIVADAVIA	RIVADAVIA	RIVADAVIA	202	88,3	0,1	60
SAN CARLOS	SAN CARLOS	VILLA SAN CARLOS	200	87,9	0,1	60
SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN	201	88,1	0,1	60
SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	268	101,5	0,1	60
SANTA ROSA	SANTA ROSA	VILLA SANTA ROSA	200	87,9	0,1	60
TUNUYAN	TUNUYAN	TUNUYAN	200	87,9	0,1	60
TUPUNGATO	TUPUNGATO	VILLA DE TUPUNGATO	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164020/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1857/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 874-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de ENTRE RIOS, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de ENTRE RIOS, informando que algunos de ellos se encuentran sujetos al resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de ENTRE RIOS, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.	PRE (KW)	HMA (mts)
PARANA	COLONIA AVELLANEDA	COLONIA AVELLANEDA	200	87.9	0.1	60
COLON	COLON	COLON	200	87.9	0.1	60
COLON	SAN JOSE	SAN JOSE	208	89.5	0.1	60
COLON	UBAJAY	UBAJAY	200	87.9	0.1	60
COLON	VILLA ELISA	VILLA ELISA	200	87.9	0.1	60
CONCORDIA	COLONIA AYUI	AYUI	209	89.7	0.1	60
CONCORDIA	CONCORDIA	CONCORDIA	209	89.7	0.1	60
CONCORDIA	LA CRIOLLA	LA CRIOLLA	207	89.3	0.1	60
CONCORDIA	PUERTO YERUA	PUERTO YERUA	207	89.3	0.1	60
CONCORDIA	ESTANCIA GRANDE (COLONIA YERUA)	ESTANCIA GRANDE (COLONIA YERUA)	200	87.9	0.1	60
DIAMANTE	ALDEA VALLE MARIA	ALDEA VALLE MARIA	200	87.9	0.1	60
GUALEGUAYCHU	BELGRANO	BELGRANO	201	88.1	0.1	60
DIAMANTE	DIAMANTE	DIAMANTE	204	88.7	0.1	60
DIAMANTE	GENERAL RAMIREZ	GENERAL RAMIREZ	241	96.1	0.1	60
FEDERACION	CHAJARI	CHAJARI	204	88.7	0.1	60
FEDERACION	FEDERACION	FEDERACION	200	87.9	0.1	60
CONCORDIA	LOS CHARRUAS	LOS CHARRUAS	200	87.9	0.1	60
FEDERACION	LOS CONQUISTADORES	LOS CONQUISTADORES	200	87.9	0.1	60
FEDERACION	SAN JAIME DE LA FRONTERA	SAN JAIME DE LA FRONTERA	200	87.9	0.1	60
FEDERACION	SANTA ANA	SANTA ANA	200	87.9	0.1	60
FEDERACION	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	284	104.7	0.1	60
FEDERAL	CONSCRIPTO BERNARDI	CONSCRIPTO BERNARDI	200	87.9	0.1	60
FEDERAL	FEDERAL	FEDERAL	200	87.9	0.1	60
FEDERAL	SAUCE DE LUNA	SAUCE DE LUNA	200	87.9	0.1	60
FELICIANO	SAN JOSE DE FELICIANO	SAN JOSE DE FELICIANO	200	87.9	0.1	60
GUALEGUAY	GENERAL GALARZA	GENERAL GALARZA	203	88.5	0.1	60
GUALEGUAY	GUALEGUAY	GUALEGUAY	200	87.9	0.1	60
GUALEGUAYCHU	ALDEA SAN ANTONIO	ALDEA SAN ANTONIO	200	87.9	0.1	60
ISLAS	CEIBAS	CEIBAS	200	87.9	0.1	60
GUALEGUAYCHU	GILBERT	GILBERT	200	87.9	0.1	60
GUALEGUAYCHU	GUALEGUAYCHU	GUALEGUAYCHU	201	88.1	0.1	60
GUALEGUAYCHU	LARROQUE	LARROQUE	203	88.5	0.1	60
DIAMANTE	LIB. GRAL. SAN MARTIN - EST. PARANACITO	LIB. GRAL. SAN MARTIN - EST. PARANACITO	200	87.9	0.1	60
ISLAS	PUERTO IBICUY	PUERTO IBICUY	204	88.7	0.1	60
GUALEGUAYCHU	URDINARRAIN	URDINARRAIN	200	87.9	0.1	60
ISLAS DEL IBICUY	VILLA PARANACITO	VILLA PARANACITO	233	94.5	0.1	60
LA PAZ	BOVRIL	BOVRIL	200	87.9	0.1	60
LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	200	87.9	0.1	60
LA PAZ	PIEDRAS BLANCAS	PIEDRAS BLANCAS	221	92.1	0.1	60
LA PAZ	SAN GUSTAVO	SAN GUSTAVO	200	87.9	0.1	60
LA PAZ	SANTA ELENA	SANTA ELENA	200	87.9	0.1	60

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.	PRE (KW)	HMA (mts)
NOGOYA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	215	90.9	0.1	60
NOGOYA	LUCAS GONZALEZ	LUCAS GONZALEZ	215	90.9	0.1	60
NOGOYA	NOGOYA	NOGOYA	206	89.1	0.1	60
PARANA	CERRITO	CERRITO	200	87.9	0.1	60
PARANA	CRESPO	CRESPO	203	88.5	0.1	60
PARANA	HASENKAMP	HASENKAMP	214	90.7	0.1	60
PARANA	ORO VERDE	ORO VERDE	200	87.9	0.1	60
PARANA	PARANA	PARANA	201	88.1	0.1	60
PARANA	SAN BENITO	SAN BENITO	202	88.3	0.1	60
PARANA	SEGUI	SEGUI	200	87.9	0.1	60
PARANA	TABOSSI	TABOSSI	200	87.9	0.1	60
PARANA	VIALE	VIALE	201	88.1	0.1	60
PARANA	VILLA HERNANDARIAS	VILLA HERNANDARIAS	200	87.9	0.1	60
PARANA	VILLA MARIA GRANDE	VILLA MARIA GRANDE	253	98.5	0.1	60
PARANA	VILLA URQUIZA	VILLA URQUIZA	200	87.9	0.1	60
SAN SALVADOR	GENERAL CAMPOS	GENERAL CAMPOS	200	87.9	0.1	60
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	218	91.5	0.1	60
TALA	GOBERNADOR MANSILLA	GOBERNADOR MANSILLA	200	87.9	0.1	60
TALA	MACIA	MACIA	200	87.9	0.1	60
TALA	ROSARIO DEL TALA	ROSARIO DEL TALA	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	BASAVILBASO	BASAVILBASO	204	88.7	0.1	60
URUGUAY	COLONIA CASEROS	COLONIA CASEROS	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	CONCEPCION DEL URUGUAY	CONCEPCION DEL URUGUAY	208	89.5	0.1	60
URUGUAY	HERRERA	HERRERA	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	PRONUNCIAMIENTO	PRONUNCIAMIENTO	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	SAN JUSTO	SAN JUSTO	204	88.7	0.1	60
URUGUAY	SANTA ANITA	SANTA ANITA	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	VILLA MANTERO	VILLA MANTERO	200	87.9	0.1	60
VICTORIA	ARANGUREN	ARANGUREN	200	87.9	0.1	60
VICTORIA	VICTORIA	VICTORIA	200	87.9	0.1	60
VILLAGUAY	VILLA CLARA	VILLA CLARA	200	87.9	0.1	60
VILLAGUAY	VILLA DOMINGUEZ	VILLA DOMINGUEZ	200	87.9	0.1	60
VILLAGUAY	VILLAGUAY	VILLAGUAY	200	87.9	0.1	60
LA PAZ	ALCARAZ	ALCARAZ	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	COLONIA ELISA	COLONIA ELISA	200	87.9	0.1	60
URUGUAY	PRIMERO DE MAYO	PRIMERO DE MAYO	201	88.1	0.1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM y por el resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164028/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1858/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 875-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de CORRIENTES, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de CORRIENTES, informando que algunos de ellos se encuentran sujetos al resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de CORRIENTES, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
GENERAL ALVEAR	ALVEAR	ALVEAR	CANAL 201 – 88.1 MHz (PRE = 0,1; HMA = 60 m)
BELLA VISTA	BELLA VISTA	BELLA VISTA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
BERON DE ASTRADA	BERON DE ASTRADA	BERON DE ASTRADA	CANAL 208 – 89.5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PASO DE LOS LIBRES	BONPLAND	BONPLAND	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL PAZ	CAA CATI	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CAA CATI	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN MARTIN	COLONIA CARLOS PELLEGRINI	COLONIA CARLOS PELLEGRINI	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GOYA	CAROLINA	CAROLINA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ROQUE	CHAVARRIA	CHAVARRIA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MONTE CASEROS	COLONIA LIBERTAD	COLONIA LIBERTAD	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITUZAINGO	COLONIA LIEBIG	COLONIA LIEBIG	CANAL 210 - 89,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ROQUE	COLONIA PANDO	COLONIA PANDO	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CONCEPCION	COLONIA SANTA ROSA	COLONIA SANTA ROSA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CAPITAL	CORRIENTES	CORRIENTES	CANAL 295 – 106.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAVALLE	CRUZ DE LOS MILAGROS	CRUZ DE LOS MILAGROS	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CURUZU CUATIA	CURUZU CUATIA	CURUZU CUATIA	CANAL 217 – 91.3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
EMPEDRADO	EMPEDRADO	EMPEDRADO	CANAL 202 – 88.3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ESQUINA	ESQUINA	ESQUINA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL ALVEAR	ESTACION TORRENT	ESTACION TORRENT	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MERCEDES	FELIPE YOFRE	FELIPE YOFRE	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SANTO TOME	GARRUCHOS	GARRUCHOS	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SANTO TOME	GOBERNADOR AGRONOMO VALENTIN VIRASORO	GOBERNADOR AGRONOMO VALENTIN VIRASORO	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAVALLE	GOBERNADOR JUAN E. MARTINEZ	GOBERNADOR JUAN E. MARTINEZ	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GOYA	GOYA	GOYA	CANAL 202 – 88.3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN MARTIN	GUAVIRAVI	GUAVIRAVI	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN LUIS DEL PALMAR	HERLITZKA	HERLITZKA	CANAL 203 – 88.5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL PAZ	ITA IBATE	ITA IBATE	CANAL 245 – 96.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITATI	ITATI	ITATI	CANAL 205 – 88.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITUZAINGO	ITUZAINGO	ITUZAINGO	CANAL 294 – 106.7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
	JOSE RAFAEL GOMEZ	JOSE RAFAEL GOMEZ	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MONTE CASEROS	JUAN PUJOL	JUAN PUJOL	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN MARTIN	LA CRUZ	LA CRUZ	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAVALLE	LAVALLE	LAVALLE	CANAL 203 – 88.5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL PAZ	LOMAS DE VALLEJOS	LOMAS DE VALLEJOS	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN MIGUEL	LORETO	LORETO	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MERCEDES	MARIANO I. LOZA	MARIANO I. LOZA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MBURUCUYA	MBURUCUYA	MBURUCUYA	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MERCEDES	MERCEDES	MERCEDES	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MONTE CASEROS	MOCORETA	MOCORETA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
MONTE CASEROS	MONTE CASEROS	MONTE CASEROS	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ROQUE	9 DE JULIO	9 DE JULIO	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
GENERAL PAZ	PALMAR GRANDE	PALMAR GRANDE	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PASO DE LOS LIBRES	PARADA PUCHETA	PARADA PUCHETA	CANAL 229 – 93.7 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN COSME	PASO DE LA PATRIA	PASO DE LA PATRIA	CANAL 203 – 88.5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PASO DE LOS LIBRES	PASO DE LOS LIBRES	PASO DE LOS LIBRES	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ROQUE	PEDRO R. FERNANDEZ	PEDRO R. FERNANDEZ	CANAL 202 – 88.3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CURUZU CUATIA	PERUGORRIA	PERUGORRIA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ESQUINA	PUEBLO DEL LIBERTADOR	PUEBLO DEL LIBERTADOR	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITATI	RAMADA PASO	RAMADA PASO	CANAL 203 – 88.5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CAPITAL	RIACHUELO	RIACHUELO	CANAL 206 – 89.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SALADAS	SALADAS	SALADAS	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITUZAINGO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	CANAL 207 – 89.3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITUZAINGO	SAN CARLOS	SAN CARLOS	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN COSME	SAN COSME	SAN COSME	CANAL 205 – 88.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SALADAS	SAN LORENZO	SAN LORENZO	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN LUIS DEL PALMAR	SAN LUIS DEL PALMAR	SAN LUIS DEL PALMAR	CANAL 203 – 88.5 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN ROQUE	SAN ROQUE	SAN ROQUE	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN COSME	SANTA ANA	SANTA ANA	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAVALLE	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SANTO TOME	SANTO TOME	SANTO TOME	CANAL 205 – 88.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAUCE	SAUCE	SAUCE	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CONCEPCION	TABAY	TABAY	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
PASO DE LOS LIBRES	TAPEBICUA	TAPEBICUA	CANAL 200 - 87,9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
CONCEPCION	TATACUA	TATACUA	CANAL 201 – 88.1 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
ITUZAINGO	VILLA OLIVARI	VILLA OLIVARI	CANAL 205 – 88.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
SAN MARTIN	YAPEYU	YAPEYU	CANAL 202 – 88.3 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)
LAVALLE	YATAYTI CALLE	YATAYTI CALLE	CANAL 200 – 87.9 MHz. (PRE = 0,1; HMA = 60 m.)

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM y por el resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			

Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD	SERVICIO			
PROVINCIA	SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164029/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1859/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 850-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia del NEUQUEN, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia del NEUQUEN.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia del NEUQUEN, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
AÑELO	AÑELO	AÑELO	CANAL 214 FRECUENCIA 90,7 MHz. PRE = 0.3 KWs.HMA = 60 metros
AÑELO	SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	CANAL 200 FRECUENCIA 87,9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHOS MALAL	CHOS MALAL	CHOS MALAL	CANAL 200 FRECUENCIA 87,9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CHOS MALAL	TRICAO MALAL	TRICAO MALAL	CANAL 262 FRECUENCIA 100,3 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
COLLON CURA	PIEDRA DEL AGUILA	PIEDRA DEL AGUILA	CANAL 200 FRECUENCIA 87,9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	NEUQUEN	NEUQUEN	CANAL 203 FRECUENCIA 88.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	PLAZA HUINCUL	PLAZA HUINCUL	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	PLOTTIER	PLOTTIER	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	SENILLOSA	SENILLOSA	CANAL 230 FRECUENCIA 93.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	VILLA EL CHOCON	VILLA EL CHOCON	CANAL 236 FRECUENCIA 95.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	VISTA ALEGRE	VISTA ALEGRE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LACAR	SAN MARTIN DE LOS ANDES	SAN MARTIN DE LOS ANDES	CANAL 200FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MINAS	ANDACOLLO	ANDACOLLO	CANAL 213 FRECUENCIA 90.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MINAS	HUINGAN-CO	HUINGAN -CO	CANAL 248 FRECUENCIA 97.5 MHz. PRE = 0.1 KWs.HMA = 60 metros
MINAS	LAS OVEJAS	LAS OVEJAS	CANAL 223 FRECUENCIA 92.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MINAS	LOS MICHES	LOS MICHES	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ÑORQUIN	CAVIAHUE-COPAHUE	CAVIAHUE	CANAL 223 FRECUENCIA 92.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ÑORQUIN	EL CHOLAR	EL CHOLAR	CANAL 244 FRECUENCIA 96.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ÑORQUIN	TAQUIMILAN	TAQUIMILAN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PEHUENCHES	BARRANCAS	BARRANCAS	CANAL 229FRECUENCIA 93,7 MHz. PRE = 0.3 KWs. HMA = 60 metros
PEHUENCHES	RINCON DE LOS SAUCES	RINCON DE LOS SAUCES	CANAL 226 FRECUENCIA 93.1 MHz. PRE = 0.3 KWs. HMA = 60 metros
PICUN LEUFU	PICUN LEUFU	PICUN LEUFU	CANAL 200 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PICUNCHES	BAJADA DEL AGRIO	BAJADA DEL AGRIO	CANAL 216 FRECUENCIA 91.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PICUNCHES	LAS LAJAS	LAS LAJAS	CANAL 207 FRECUENCIA 89.3 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ZAPALA	MARIANO MORENO	MARIANO MORENO	CANAL 260 FRECUENCIA 99.9 MHz. PRE = 0.3 KWs. HMA = 60 metros
ZAPALA	ZAPALA	ZAPALA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CONFLUENCIA	PLOTTIER	PLOTTIER	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
ALUMINE	VILLA PEHUENIA	VILLA PEHUENIA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs.HMA = 60 metros

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		
Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional			
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional			
Preservación del idioma nacional			
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural			
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales			
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica			
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional			
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano			
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres			

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 164042/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1860/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 480-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de SAN JUAN, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10 establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de SAN JUAN.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de SAN JUAN, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
ALBARDON	VILLA GENERAL SAN MARTIN	200	87.9	0.1	60
ANGACO	VILLA DEL SALVADOR	200	87.9	0.1	60
CALINGASTA	TAMBERIAS	200	87.9	0.1	60
CAUCETE	CAUCETE	200	87.9	0.1	60
CHIMBAS	CHIMBAS	200	87.9	0.1	60
IGLESIA	RODEO	200	87.9	0.1	60
JACHAL	SAN JOSE DE JACHAL	200	87.9	0.1	60
NUEVE DE JULIO	NUEVE DE JULIO	200	87.9	0.1	60
POCITO	VILLA ABERASTAIN	203	88.5	0.1	60
RAWSON	RAWSON	204	88.7	0.1	60
RIVADAVIA	RIVADAVIA	200	88.3	0.1	60
SAN JUAN	SAN JUAN	200	87.9	0.1	60
SAN MARTIN	VILLA SAN MARTIN	202	88.3	0.1	60
SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	200	87.9	0.1	60
SARMIENTO	VILLA MEDIA AGUA	209	89.7	0.1	60
ULLUM	VILLA IBAÑEZ	200	87.9	0.1	60
VALLE FERTIL	SAN AGUSTIN DEL VALLE FERTIL	200	87.9	0.1	60
VEINTICINCO DE MAYO	VILLA SANTA ROSA	200	87.9	0.1	60
ZONDA	VILLA BASILIO NIEVAS	201	88.1	0.1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164038/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1861/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 865-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz.)	PRE. (KW)	HMA (mts.)
GENERAL TABOADA	AÑATUYA	AÑATUYA	200	87.9	0.1	60
BELGRANO	BANDERA	BANDERA	200	87.9	0.1	60
ROBLES	BELTRAN	BELTRAN	200	87.9	0.1	60
ALBERDI	CAMPO GALLO	CAMPO GALLO	200	87.9	0.1	60
BANDA	CLODOMIRA	CLODOMIRA	200	87.9	0.1	60
AVELLANEDA	COLONIA DORA	COLONIA DORA	200	87.9	0.1	60
ROBLES	FERNANDEZ	FERNANDEZ	200	87.9	0.1	60
CHOYA	FRIAS	FRIAS	200	87.9	0.1	60
ROBLES	INGENIERO FORRES	INGENIERO FORRES	201	88.1	0.1	60
BANDA	LA BANDA	LA BANDA	200	87.9	0.1	60
LORETO	LORETO	LORETO	200	87.9	0.1	60
GENERAL TABOADA	LOS JURIES	LOS JURIES	200	87.9	0.1	60
SALAVINA	LOS TELARES	LOS TELARES	200	87.9	0.1	60
COPO	MONTE QUEMADO	MONTE QUEMADO	200	87.9	0.1	60
PELLEGRINI	NUEVA ESPERANZA	NUEVA ESPERANZA	200	87.9	0.1	60
COPO	PAMPA DE LOS GUANACOS	PAMPA DE LOS GUANACOS	200	87.9	0.1	60
AGUIRRE	VILLA GRAL. MITRE ESTACION PINTO	VILLA GRAL. MITRE ESTACION PINTO	200	87.9	0.1	60
JIMENEZ	POZO HONDO	POZO HONDO	200	87.9	0.1	60
MORENO	QUIMILI	QUIMILI	200	87.9	0.1	60
GUASAYAN	SAN PEDRO DE GUASAYAN	SAN PEDRO DE GUASAYAN	200	87.9	0.1	60
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	201	88.1	0.1	60
RIVADAVIA	SELVA	SELVA	215	90.9	0.1	60
QUEBRACHOS	SUMAMPA	SUMAMPA	200	87.9	0.1	60
JUAN FELIPE IBARRA	SUNCHO CORRAL	SUNCHO CORRAL	200	87.9	0.1	60
RIO HONDO	TERMAS DE RIO HONDO	TERMAS DE RIO HONDO	200	87.9	0.1	60
MORENO	TINTINA	TINTINA	200	87.9	0.1	60
ATAMISQUI	VILLA ATAMISQUI	VILLA ATAMISQUI	200	87.9	0.1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la

presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD	SERVICIO			
PROVINCIA	SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164040/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1862/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 478-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de SANTA CRUZ, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de SANTA CRUZ.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de la cual los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de SANTA CRUZ, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
CORPEN AIKE	COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA	COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
CORPEN AIKE	PUERTO SANTA CRUZ	PUERTO SANTA CRUZ	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs.HMA = 60 metros
DESEADO	LAS HERAS –COLONIA LAS HERAS	LAS HERAS – COLONIA LAS HERAS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs.HMA = 60 metros
DESEADO	PICO TRUNCADO	PICO TRUNCADO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
DESEADO	PUERTO DESEADO	PUERTO DESEADO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUER AIKE	28 DE NOVIEMBRE	28 DE NOVIEMBRE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUER AIKE	RIO GALLEGOS	RIO GALLEGOS	CANAL 296 FRECUENCIA107.1MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
GUER AIKE	YACIMIENTO RIO TURBIO	YACIMIENTO RIO TURBIO	CANAL 202 FRECUENCIA 88.3 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAGO ARGENTINO	EL CALAFATE	EL CALAFATE	CANAL 203 FRECUENCIA 88.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAGO BUENOS AIRES	LOS ANTIGUOS	LOS ANTIGUOS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAGO BUENOS AIRES	PERITO MORENO	PERITO MORENO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MAGALLANES	PUERTO SAN JULIAN	PUERTO SAN JULIAN	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RIO CHICO	GOBERNADOR GREGORES	GOBERNADOR GREGORES	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 164044/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1863/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 468-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de FORMOSA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10 establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de FORMOSA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de FORMOSA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
BERMEJO	LAGUNA YEMA	LAGUNA YEMA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
FORMOSA	FORMOSA	FORMOSA	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAISHI	HERRADURA	HERRADURA	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAISHI	SAN FRANCISCO DE LAISHI	SAN FRANCISCO DE LAISHI	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
LAISHI	VILLA ESCOLAR	VILLA ESCOLAR	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
MATACOS	INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ	INGENIERO GUILLERMO N. JUAREZ	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	COMANDANTE FONTANA	COMANDANTE FONTANA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	ESTANISLAO DEL CAMPO	ESTANISLAO DEL CAMPO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	IBARRETA	IBARRETA	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	LAS LOMITAS	LAS LOMITAS	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	POZO DEL TIGRE	POZO DEL TIGRE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	SAN MARTIN II	SAN MARTIN II	CANAL 201 FRECUENCIA 88.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	VILLA GENERAL GUEMES	VILLA GENERAL GUEMES	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PATIÑO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	VILLA GENERAL MANUEL BELGRANO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	ASIGNACION
PILAGAS	ESPINILLO	ESPINILLO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILAGAS	MISION TACAAGLE	MISION TACAAGLE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	CLORINDA	CLORINDA	CANAL 288 FRECUENCIA 105.5 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	LAGUNA BLANCA	LAGUNA BLANCA	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	LAGUNA NAICK-NECK	LAGUNA NAICK-NECK	CANAL 209 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PILCOMAYO	RIACHO HE-HE	RIACHO HE-HE	CANAL 205 FRECUENCIA 88.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	COLONIA CAMPO VILLAFAÑE	COLONIA CAMPO VILLAFAÑE	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	EL COLORADO	EL COLORADO	CANAL 209 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	PALO SANTO	PALO SANTO	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	PIRANE	PIRANE	CANAL 211 FRECUENCIA 90.1 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
PIRANE	VILLA DOS TRECE	VILLA DOS TRECE	CANAL 209 FRECUENCIA 89.7 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros
RAMON LISTA	GENERAL ENRIQUE MOSCONI	GENERAL ENRIQUE MOSCONI	CANAL 200 FRECUENCIA 87.9 MHz. PRE = 0.1 KWs. HMA = 60 metros

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM, y en particular, por el resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164043/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1864/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 873-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de JUJUY que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de JUJUY.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de JUJUY, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
COCHINOCA	ABRA PAMPA	ABRA PAMPA	200	87,9	0,1	60
LEDESMA	CAIMANCITO	CAIMANCITO	200	87,9	0,1	60
LEDESMA	CALILEGUA	CALILEGUA	202	88,3	0,1	60
HUMAHUACA	EL AGUILAR	EL AGUILAR	200	87,9	0,1	60
EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	200	87,9	0,1	60
SANTA BARBARA	EL TALAR	EL TALAR	200	87,9	0,1	60
LEDESMA	FRAILE PINTADO	FRAILE PINTADO	200	87,9	0,1	60
SAN PEDRO	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	200	87,9	0,1	60
SAN PEDRO	LA MENDIETA	LA MENDIETA	203	88,5	0,1	60
YAVI	LA QUIACA	LA QUIACA	200	87,9	0,1	60
LEDESMA	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	200	87,9	0,1	60
EL CARMEN	MONTERRICO	MONTERRICO	200	87,9	0,1	60
SANTA BARBARA	PALMA SOLA	PALMA SOLA	200	87,9	0,1	60
PALPALA	PALPALA	PALPALA	200	87,9	0,1	60
EL CARMEN	PERICO	PERICO	201	88,1	0,1	60
SANTA BARBARA	SANTA CLARA	SANTA CLARA	200	87,9	0,1	60
TILCARA	TILCARA	TILCARA	200	87,9	0,1	60
LEDESMA	YUTO	YUTO	200	87,9	0,1	60
DR. MANUEL BELGRANO	SAN SALVADOR DE JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	203	88,5	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164048/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1865/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 876-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de CORDOBA, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de CORDOBA.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el articulo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de CORDOBA, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.(MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
CALAMUCHITA	EMBALSE MINISTRO JUAN PISTARINI	EMBALSE MINISTRO JUAN PISTARINI	216	91,1	0,1	60
CALAMUCHITA	LA CRUZ	LA CRUZ	216	91,1	0,1	60
CALAMUCHITA	LOS CONDORES	LOS CONDORES	216	91,1	0,1	60
CALAMUCHITA	RIO DE LOS SAUCES	RIO DE LOS SAUCES	216	91,1	0,1	60
CALAMUCHITA	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	216	91,1	0,1	60
CALAMUCHITA	VILLA DEL DIQUE	VILLA DEL DIQUE	214	90,7	0,1	60
CALAMUCHITA	VILLA GENERAL BELGRANO	VILLA GENERAL BELGRANO	218	91,5	0,1	60
CALAMUCHITA	VILLA RUMIPAL	VILLA RUMIPAL	218	91,5	0,1	60
CALAMUCHITA	YACANTO DE CALAMUCHITA	YACANTO DE CALAMUCHITA	216	91,1	0,1	60
CAPITAL	CORDOBA	CORDOBA	201	88,1	0,1	60
COLON	AGUA DE ORO	AGUA DE ORO	200	87,9	0,1	60
COLON	COLONIA CAROYA	COLONIA CAROYA	200	87,9	0,1	60
COLON	ESTACION COLONIA TIROLESA	ESTACION COLONIA TIROLESA	202	88,3	0,1	60
COLON	JESUS MARIA	JESUS MARIA	202	88,3	0,1	60
COLON	JUAREZ CELMAN	JUAREZ CELMAN	200	87,9	0,1	60
COLON	LA CALERA	LA CALERA	201	88,1	0,1	60
COLON	LA GRANJA	LA GRANJA	202	88,3	0,1	60
COLON	MALVINAS ARGENTINAS - JARDIN ARENALES	MALVINAS ARGENTINAS - JARDIN ARENALES	204	88,7	0,1	60
COLON	MENDIOLAZA	MENDIOLAZA	200	87,9	0,1	60
COLON	RIO CEBALLOS	RIO CEBALLOS	202	88,3	0,1	60
COLON	SALDAN	SALDAN	204	88,7	0,1	60
COLON	SALSIPUEDES	SALSIPUEDES	204	88,7	0,1	60
COLON	UNQUILLO	UNQUILLO	203	88,5	0,1	60
COLON	VILLA ALLENDE	VILLA ALLENDE	202	88,3	0,1	60
CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	CRUZ DEL EJE	200	87,9	0,1	60
CRUZ DEL EJE	SAN MARCOS SIERRA	SAN MARCOS SIERRA	200	87,9	0,1	60
CRUZ DEL EJE	SERREZUELA	SERREZUELA	200	87,9	0,1	60
CRUZ DEL EJE	VILLA DE SOTO	VILLA DE SOTO	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	DEL CAMPILLO	DEL CAMPILLO	215	90,9	0,1	60
GENERAL ROCA	HUINCA RENANCO	HUINCA RENANCO	293	106,5	4	100
GENERAL ROCA	ITALO	ITALO	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	MATTALDI	MATTALDI	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	SANTA MAGDALENA - ESTACION JOVITA	SANTA MAGDALENA - ESTACION JOVITA	200	87,9	0,1	60
GENERAL ROCA	VILLA HUIDOBRO - CAÑADA VERDE	VILLA HUIDOBRO - CAÑADA VERDE	215	90,9	0,1	60
GENERAL ROCA	VILLA VALERIA	VILLA VALERIA	215	90,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	ARROYO ALGODON	ARROYO ALGODON	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	ARROYO CABRAL	ARROYO CABRAL	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	AUSONIA	AUSONIA	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	CHAZON	CHAZON	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	ETRURIA	ETRURIA	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	LA LAGUNA	LA LAGUNA	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	LA PALESTINA	LA PALESTINA	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	LA PLAYOSA	LA PLAYOSA	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	LUCA	LUCA	202	88,3	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	PASCO	PASCO	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	SILVIO PELLICO	SILVIO PELLICO	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	TIO PUJIO	TIO PUJIO	200	87,9	0,1	60
GENERAL SAN MARTIN	VILLA MARIA - VILLA NUEVA	VILLA MARIA - VILLA NUEVA	201	88,1	0,1	60
ISCHILIN	QUILINO	QUILINO	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	ALEJANDRO ROCA	ALEJANDRO ROCA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	BENGOLEA	BENGOLEA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	CARNERILLO	CARNERILLO	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	CHARRAS	CHARRAS	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	GENERAL CABRERA	GENERAL CABRERA	200	87,9	0,1	60

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.(MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
JUAREZ CELMAN	GENERAL DEHEZA	GENERAL DEHEZA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	HUANCHILLA	HUANCHILLA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	LA CARLOTA	LA CARLOTA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	LOS CISNES	LOS CISNES	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	OLAETA	OLAETA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	SANTA EUFEMIA	SANTA EUFEMIA	202	88,3	0,1	60
JUAREZ CELMAN	UCACHA	UCACHA	200	87,9	0,1	60
JUAREZ CELMAN	VILLA REDUCCION	VILLA REDUCCION	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	ALEJO LEDESMA	ALEJO LEDESMA	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	ARIAS	ARIAS	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	CAPITAN GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	CAPITAN GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	CAVANAGH	CAVANAGH	202	88,3	0,1	60
MARCOS JUAREZ	CORRAL DE BUSTOS	CORRAL DE BUSTOS	202	88,3	0,1	60
MARCOS JUAREZ	CRUZ ALTA	CRUZ ALTA	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	GENERAL BALDISSERA	GENERAL BALDISSERA	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	GENERAL ROCA	GENERAL ROCA	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	GUATIMOZIN	GUATIMOZIN	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	INRIVILLE	INRIVILLE	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	ISLA VERDE	ISLA VERDE	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	LEONES	LEONES	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	LOS SURGENTES	LOS SURGENTES	202	88,3	0,22	53
MARCOS JUAREZ	MONTE BUEY	MONTE BUEY	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	SAIRA	SAIRA	200	87,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	VILLA COLONIA ITALIANA	VILLA COLONIA ITALIANA	204	88,7	0,1	60
POCHO	SALSACATE	SALSACATE	215	90,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	GENERAL LEVALLE	GENERAL LEVALLE	200	87,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	LA CESIRA	LA CESIRA	200	87,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	LABOULAYE	LABOULAYE	200	87,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	MELO	MELO	200	87,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	ROSALES	ROSALES	200	87,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	SERRANO	SERRANO	200	87,9	0,1	60
PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA	VILLA ROSSI	VILLA ROSSI	200	87,9	0,1	60
PUNILLA	BIALET MASSE	BIALET MASSE	200	87,9	0,1	60
PUNILLA	CAPILLA DEL MONTE	CAPILLA DEL MONTE	201	88,1	0,1	60
PUNILLA	COSQUIN	COSQUIN	201	88,1	0,1	60
PUNILLA	HUERTA GRANDE	HUERTA GRANDE	210	89,9	0,1	60
PUNILLA	LA CUMBRE	LA CUMBRE	200	87,9	0,1	60
PUNILLA	LA FALDA	LA FALDA	202	88,3	0,1	60
PUNILLA	LOS COCOS	LOS COCOS	202	88,3	0,1	60
PUNILLA	SAN ESTEBAN	SAN ESTEBAN	204	88,7	0,1	60
PUNILLA	TANTI	TANTI	215	90,9	0,1	60
PUNILLA	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	200	87,9	0,1	60
PUNILLA	VILLA CARLOS PAZ	VILLA CARLOS PAZ	200	87,9	0,1	60
PUNILLA	VILLA GIARDINO	VILLA GIARDINO	208	89,5	0,1	60
RIO CUARTO	ACHIRAS	ACHIRAS	215	90,9	0,1	60
RIO CUARTO	ADELIA MARIA	ADELIA MARIA	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	ALCIRA - ESTACION GIGENA	ALCIRA - ESTACION GIGENA	215	90,9	0,1	60
RIO CUARTO	BERROTARAN	BERROTARAN	215	90,9	0,1	60
RIO CUARTO	BULNES	BULNES	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	CHAJAN	CHAJAN	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	CORONEL BAIGORRIA	CORONEL BAIGORRIA	213	90,5	0,1	60
RIO CUARTO	ELENA	ELENA	215	90,9	0,1	60
RIO CUARTO	LA CAUTIVA	LA CAUTIVA	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	LAS ACEQUIAS	LAS ACEQUIAS	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	LAS VERTIENTES	LAS VERTIENTES	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	MONTE DE LOS GAUCHOS	MONTE DE LOS GAUCHOS	202	88,3	0,1	60
RIO CUARTO	RIO CUARTO	RIO CUARTO	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	RIO CUARTO - LAS HIGUERAS	RIO CUARTO - LAS HIGUERAS	202	88,3	0,1	60
RIO CUARTO	SAMPACHO	SAMPACHO	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	SAN BASILIO	SAN BASILIO	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	TOSQUITA	TOSQUITA	200	87,9	0,1	60
RIO CUARTO	VICUÑA MACKENNA	VICUÑA MACKENNA	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	EL CRISPIN	EL CRISPIN	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	LA PARA	LA PARA	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	LA PUERTA	LA PUERTA	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	MONTECRISTO	MONTECRISTO	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	OBISPO TREJO	OBISPO TREJO	207	89,3	1	75

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.(MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
RIO PRIMERO	PIQUILLIN	PIQUILLIN	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	RIO PRIMERO	RIO PRIMERO	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	200	87,9	0,1	60
RIO PRIMERO	VILLA FONTANA	VILLA FONTANA	200	87,9	0,1	60
RIO SECO	SEBASTIAN ELCANO	SEBASTIAN ELCANO	200	87,9	0,1	60
RIO SECO	VILLA DE MARIA	VILLA DE MARIA	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	CALCHIN	CALCHIN	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	CAPILLA DEL CARMEN	CAPILLA DEL CARMEN	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	CARRILOBO	CARRILOBO	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	COLAZO	COLAZO	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	COSTA SACATE	COSTA SACATE	215	90,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	LAGUNA LARGA	LAGUNA LARGA	215	90,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	LAS JUNTURAS	LAS JUNTURAS	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	LUQUE	LUQUE	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	MANFREDI	MANFREDI	213	90,5	0,1	60
RIO SEGUNDO	MATORRALES	MATORRALES	215	90,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	ONCATIVO	ONCATIVO	215	90,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	PILAR	PILAR	215	90,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	POZO DEL MOLLE	POZO DEL MOLLE	203	88,5	0,465	57
RIO SEGUNDO	RIO SEGUNDO	RIO SEGUNDO	211	90,1	0,1	60
RIO SEGUNDO	SANTIAGO TEMPLE	SANTIAGO TEMPLE	200	87,9	0,1	60
RIO SEGUNDO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	215	90,9	0,1	60
SAN ALBERTO	MINA CLAVERO - VILLA CURA BROCHERO	MINA CLAVERO - VILLA CURA BROCHERO	215	90,9	0,1	60
SAN ALBERTO	NONO	NONO	213	90,5	0,1	60
SAN ALBERTO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	215	90,9	0,1	60
SAN ALBERTO	SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	215	90,9	0,1	60
SAN ALBERTO	VILLA CURA BROCHERO	VILLA CURA BROCHERO	217	91,3	0,1	60
SAN ALBERTO	VILLA SARMIENTO	VILLA SARMIENTO	213	90,5	0,1	60
SAN JAVIER	SAN JOSE	SAN JOSE	213	90,5	0,1	60
SAN JAVIER	VILLA DE LAS ROSAS	VILLA DE LAS ROSAS	217	91,3	0,1	60
SAN JAVIER	VILLA DOLORES	VILLA DOLORES	217	91,3	0,1	60
SAN JAVIER	YACANTO	YACANTO	215	90,9	0,1	60
SAN JUSTO	ALICIA	ALICIA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	ALTOS DE CHIPION	ALTOS DE CHIPION	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	ARROYITO	ARROYITO	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	BALNEARIA	BALNEARIA	201	88,1	0,1	60
SAN JUSTO	BRINKMANN	BRINKMANN	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	COLONIA LA TORDILLA	COLONIA LA TORDILLA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	COLONIA MARINA	COLONIA MARINA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	COLONIA PROSPERIDAD	COLONIA PROSPERIDAD	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	COLONIA VIGNAUD	COLONIA VIGNAUD	201	88,1	0,1	60
SAN JUSTO	DEVOTO	DEVOTO	255	98,9	2,75	52,1
SAN JUSTO	EL ARAÑADO	EL ARAÑADO	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	EL FORTIN	EL FORTIN	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	EL TIO	EL TIO	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	FREYRE	FREYRE	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	LA FRANCIA	LA FRANCIA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	LA PAQUITA	LA PAQUITA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	LAS VARAS	LAS VARAS	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	LAS VARILLAS	LAS VARILLAS	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	MARULL	MARULL	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	MIRAMAR	MIRAMAR	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	MORTEROS	MORTEROS	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	PORTEÑA	PORTEÑA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	QUEBRACHO HERRADO	QUEBRACHO HERRADO	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	SACANTA	SACANTA	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	202	88,3	0,1	60
SAN JUSTO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	202	88,3	0,1	60
SAN JUSTO	SATURNINO MARIA LASPIUR	SATURNINO MARIA LASPIUR	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	SEEBER	SEEBER	202	88,3	0,1	60
SAN JUSTO	TRANSITO - ARROYITO	TRANSITO - ARROYITO	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	VILLA CONCEPCION DEL TIO	VILLA CONCEPCION DEL TIO	202	88,3	0,1	60
SANTA MARIA	ALTA GRACIA	ALTA GRACIA	215	90,9	0,1	60
SANTA MARIA	DESPEÑADEROS - DR. LUCAS A. DE OLMOS	DESPEÑADEROS - DR. LUCAS A. DE OLMOS	215	90,9	0,1	60
SANTA MARIA	LOZADA	LOZADA	215	90,9	0,1	60
SANTA MARIA	MALAGUEÑO	MALAGUEÑO	200	87,9	0,1	60
SANTA MARIA	MONTE RALO	MONTE RALO	213	90,5	0,1	60
SANTA MARIA	TOLEDO	TOLEDO	211	90,1	0,1	60
SOBREMONTE	SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	200	87,9	0,1	60
TERCERO ARRIBA	COLONIA ALMADA	COLONIA ALMADA	215	90,9	0,1	60
TERCERO ARRIBA	CORRALITO	CORRALITO	215	90,9	0,1	60
TERCERO ARRIBA	DALMACIO VELEZ SARSFIELD	DALMACIO VELEZ SARSFIELD	215	90,9	0,1	60

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.(MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
TERCERO ARRIBA	HERNANDO	HERNANDO	215	90,9	0,1	60
TERCERO ARRIBA	PAMPAYASTA SUR	PAMPAYASTA SUR	215	90,9	0,1	60
TERCERO ARRIBA	RIO TERCERO	RIO TERCERO	216	91,1	0,1	60
TERCERO ARRIBA	TANCACHA	TANCACHA	215	90,9	0,644	39
TERCERO ARRIBA	VILLA ASCASUBI	VILLA ASCASUBI	215	90,9	0,1	60
TOTORAL	CAÑADA DE LUQUE	CAÑADA DE LUQUE	200	87,9	0,1	60
TOTORAL	LAS PEÑAS	LAS PEÑAS	200	87,9	0,1	60
TOTORAL	SANTA MARIA	SANTA MARIA	200	87,9	0,1	60
TOTORAL	SARMIENTO	SARMIENTO	200	87,9	0,1	60
TOTORAL	SINSACATE	SINSACATE	204	88,7	0,1	60
TOTORAL	VILLA DEL TOTORAL	VILLA DEL TOTORAL	202	88,3	0,1	60
TULUMBA	LAS ARRIAS	LAS ARRIAS	200	87,9	0,1	60
TULUMBA	LUCIO V. MANSILLA	LUCIO V. MANSILLA	200	87,9	0,1	60
TULUMBA	SAN JOSE DE LA DORMIDA	SAN JOSE DE LA DORMIDA	200	87,9	0,1	60
TULUMBA	SAN JOSE DE LAS SALINAS	SAN JOSE DE LAS SALINAS	200	87,9	0,1	60
TULUMBA	SAN PEDRO NORTE	SAN PEDRO NORTE	200	87,9	0,1	60
TULUMBA	VILLA TULUMBA	VILLA TULUMBA	200	87,9	0,1	60
UNION	ALTO ALEGRE	ALTO ALEGRE	202	88,3	0,1	60
UNION	BALLESTEROS	BALLESTEROS	200	87,9	0,1	60
UNION	BALLESTEROS SUR	BALLESTEROS SUR	202	88,3	0,1	60
UNION	BELL VILLE	BELL VILLE	200	87,9	0,1	60
UNION	BENJAMIN GOULD	BENJAMIN GOULD	202	88,3	0,1	60
UNION	CANALS	CANALS	200	87,9	0,1	60
UNION	CHILIBROSTE	CHILIBROSTE	200	87,9	0,1	60
UNION	CINTRA	CINTRA	200	87,9	0,1	60
UNION	COLONIA BISMARCK	COLONIA BISMARCK	200	87,9	0,1	60
UNION	IDIAZABAL	IDIAZABAL	200	87,9	0,1	60
UNION	JUSTINIANO POSSE	JUSTINIANO POSSE	200	87,9	0,1	60
UNION	LABORDE	LABORDE	200	87,9	0,1	60
UNION	MONTE LEÑA	MONTE LEÑA	202	88,3	0,1	60
UNION	MONTE MAIZ	MONTE MAIZ	200	87,9	0,1	60
UNION	MORRISON	MORRISON	200	87,9	0,1	60
UNION	NOETINGER	NOETINGER	200	87,9	0,1	60
UNION	ORDOÑEZ	ORDOÑEZ	200	87,9	0,1	60
UNION	PASCANAS	PASCANAS	200	87,9	0,1	60
UNION	PUEBLO ITALIANO	PUEBLO ITALIANO	200	87,9	0,1	60
UNION	SAN ANTONIO DE LITIN	SAN ANTONIO DE LITIN	202	88,3	0,1	60
UNION	SAN MARCOS SUD	SAN MARCOS SUD	200	87,9	0,1	60
UNION	VIAMONTE	VIAMONTE	200	87,9	0,1	60
UNION	WENCESLAO ESCALANTE	WENCESLAO ESCALANTE	202	88,3	0,1	60
GENERAL ROCA	HIPOLITO BUCHARD	BUCHARD	200	87,9	0,1	60
CALCHIN OESTE	CALCHIN OESTE	CALCHIN OESTE	200	87,9	0,1	60
MINAS	SAN CARLOS MINAS	SAN CARLOS MINAS	215	90,9	0,1	60
VILLA CIUDAD AMERICA	VILLA CIUDAD AMERICA	VILLA CIUDAD AMERICA	215	90,9	0,1	60
MARCOS JUAREZ	CAMINO ALDAO	CAMINO ALDAO	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD	SERVICIO			
PROVINCIA	SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164051/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1866/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 479-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que en otro orden, se ha advertido que en la Resolución Nº 322-AFSCA/11, se ha omitido asignar parámetros técnicos a los municipios de MERCEDES, SALADILLO y GENERAL LAS HERAS, todos ellos de la provincia de BUENOS AIRES.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
RIO GRANDE	RIO GRANDE	RIO GRANDE	293	106,5	0,1	60
USHUAIA	USHUAIA	USHUAIA	293	106,5	0,1	60

ARTICULO 2º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 322-AFSCA/11, correspondiente a las asignaciones para los Municipios de la provincia de BUENOS AIRES, debiendo incorporarse lo siguiente:

MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
MERCEDES	MERCEDES	203	88.5	0,1	60
SALADILLO	SALADILLO	200	87,9	0,1	60
GENERAL LAS HERAS	GENERAL LAS HERAS	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 3º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 4º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 5º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	

Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 164052/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1867/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 870-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de MISIONES, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de MISIONES, informando que algunos de ellos se encuentran sujetos al resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de MISIONES, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.	PRE (KW)	HMA (mts)
25 DE MAYO	ALBA POSSE	ALBA POSSE	201	88,1	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	ALMAFUERTE	ALMAFUERTE	201	88,1	0,1	60
APOSTOLES	APOSTOLES	APOSTOLES	222	92,3	0,1	60
CAINGUAS	ARISTOBULO DEL VALLE	ARISTOBULO DEL VALLE	207	89,3	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	ARROYO DEL MEDIO	ARROYO DEL MEDIO	216	91,1	0,1	60
APOSTOLES	AZARA	AZARA	202	88,3	0,1	60
MANUEL BELGRANO	BERNARDO DE IRIGOYEN	BERNARDO DE IRIGOYEN	224	92,7	0,1	60
CANDELARIA	BONPLAND	BONPLAND	203	88,5	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	CAA YARI	CAA YARI	216	91,1	0,1	60
CAINGUAS	CAMPO GRANDE	CAMPO GRANDE	215	90,9	0,1	60
OBERA	CAMPO RAMON	CAMPO RAMON	207	89,3	0,1	60
OBERA	CAMPO VIERA	CAMPO VIERA	202	88,3	0,1	60
CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARPIA	216	91,1	0,1	60
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	CAPIOVI	CAPIOVI	203	88,5	0,1	60
MONTECARLO	CARAGUATAY	CARAGUATAY	201	88,1	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	CERRO AZUL	CERRO AZUL	219	91,7	0,1	60
CANDELARIA	CERRO CORA	CERRO CORA	201	88,1	0,1	60
OBERA	COLONIA ALBERDI	COLONIA ALBERDI	202	88,3	0,1	60
25 DE MAYO	COLONIA AURORA	COLONIA AURORA	201	88,1	0,1	60
ELDORADO	COLONIA DELICIA	COLONIA DELICIA	201	88,1	0,1	60
SAN IGNACIO	COLONIA POLANA	COLONIA POLANA	205	88,9	0,1	60
ELDORADO	COLONIA VICTORIA	COLONIA VICTORIA	221	92,1	0,1	60
IGUAZU	COLONIA WANDA	COLONIA WANDA	206	89,1	0,1	60
GENERAL MANUEL BELGRANO	COMANDANTE ANDRES GUACURARI	COMANDANTE ANDRES GUACURARI	238	95,5	0,1	60
CONCEPCION	CONCEPCION DE LA SIERRA	CONCEPCION DE LA SIERRA	215	90,9	0,1	60
SAN IGNACIO	CORPUS	CORPUS	217	91,3	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	DOS ARROYOS	DOS ARROYOS	218	91,5	0,1	60
CAINGUAS	DOS DE MAYO	DOS DE MAYO	201	88,1	0,1	60
MONTECARLO	EL ALCAZAR	EL ALCAZAR	203	88,5	0,1	60
GUARANI	EL SOBERBIO	EL SOBERBIO	245	96,9	4	100
LEANDRO N. ALEM	EL DORADO	EL DORADO	207	89,3	0,1	60
IGUAZU	ESPERANZA	ESPERANZA	205	88,9	0,1	60
CAPITAL	FACHINAL	FACHINAL	201	88,1	0,1	60
SAN JAVIER	FLORENTINO AMEGHINO	FLORENTINO AMEGHINO	215	90,9	0,1	60
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PUERTO GARUHAPE	PUERTO GARUHAPE	251	98,1	0,1	60
CAPITAL	GARUPA	GARUPA	242	96,3	0,1	60
OBERA	GENERAL ALVEAR	GENERAL ALVEAR	206	89,1	0,1	60
SAN IGNACIO	GENERAL URQUIZA	GENERAL URQUIZA	201	88,1	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	GOBERNADOR LOPEZ	GOBERNADOR LOPEZ	228	93,5	0,1	60
OBERA	GUARANI	GUARANI	236	95,1	0,1	60
SAN IGNACIO	HIPOLITO YRIGOYEN	HIPOLITO YRIGOYEN	216	91,1	0,1	60
SAN JAVIER	ITACARUARE	ITACARUARE	215	90,9	0,1	60
SAN IGNACIO	JARDIN DE AMERICA	JARDIN DE AMERICA	215	90,9	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	LEANDRO N. ALEM	LEANDRO N. ALEM	236	95,1	0,1	60
CANDELARIA	LORETO	LORETO	215	90,9	0,1	60
OBERA	LOS HELECHOS	LOS HELECHOS	225	92,9	0,1	60
CANDELARIA	MARTIRES	MARTIRES	206	89,1	0,1	39
SAN JAVIER	MOJON GRANDE	MOJON GRANDE	225	92,9	0,1	60
MONTECARLO	MONTECARLO	MONTECARLO	253	98,5	0,1	60
ELDORADO	NUEVE DE JULIO	NUEVE DE JULIO	216	91,1	0,1	60
OBERA	OBERA	OBERA	238	95,5	0,1	60
LEANDRO N. ALEM	OLEGARIO VICTOR ANDRADE	OLEGARIO VICTOR ANDRADE	206	89,1	0,1	60
OBERA	PANAMBI	PANAMBI	218	91,5	0,1	60
CAPITAL	POSADAS	POSADAS	223	92,5	0,1	60
CANDELARIA	PROFUNDIDAD	PROFUNDIDAD	203	88,5	0,1	60

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC.	PRE (KW)	HMA (mts)
IGUAZU	PUERTO IGUAZU	PUERTO IGUAZU	201	88,1	0,1	60
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PUERTO LEONI	PUERTO LEONI	216	91,1	0,1	60
IGUAZU	PUERTO LIBERTAD	LIBERTAD	238	95,5	0,1	60
MONTECARLO	PUERTO PIRAY	PUERTO PIRAY	206	89,1	0,1	60
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	RUIZ DE MONTOYA	RUIZ DE MONTOYA	217	91,3	0,1	60
GENERAL MANUEL BELGRANO	SAN ANTONIO	SAN ANTONIO	218	91,5	0,1	60
SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	207	89,3	0,1	60
SAN JAVIER	SAN JAVIER	SAN JAVIER	215	90,9	0,1	60
APOSTOLES	SAN JOSE	SAN JOSE	202	88,3	0,1	60
OBERA	SAN MARTIN	SAN MARTIN	202	88,3	0,1	60
SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	207	89,3	0,1	60
GUARANI	SAN VICENTE	SAN VICENTE	209	89,7	0,1	60
CANDELARIA	SANTA ANA	SANTA ANA	203	88,5	0,1	60
CONCEPCION	SANTA MARIA	SANTA MARIA	215	90,9	0,1	60
ELDORADO	SANTIAGO DE LINIERS	SANTIAGO DE LINIERS	201	88,1	0,1	60
SAN IGNACIO	SANTO PIPO	SANTO PIPO	242	96,3	0,1	60
APOSTOLES	TRES CAPONES	TRES CAPONES	203	88,5	0,1	60
25 DE MAYO	VEINITINCO DE MAYO	VEINITINCO DE MAYO	201	88,1	0,1	60
SAN IGNACIO	GOBERNADOR ROCA	GOBERNADOR ROCA	201	87.9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM y por el resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios y Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO		
PROVINCIA		SOLICITANTE		

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164058/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1868/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 878-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de CHUBUT, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de CHUBUT.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de CHUBUT, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
BIEDMA	PUERTO MADRYN	PUERTO MADRYN	200	87,9	0,1	60
BIEDMA	PUERTO PIRAMIDES	PUERTO PIRAMIDES	200	87,9	0,1	60
CUSHAMEN	CHOLILA	CHOLILA	200	87,9	0,1	60
CUSHAMEN	HOYO DE EPUYEN	HOYO DE EPUYEN	200	87,9	0,1	60
CUSHAMEN	EL MAITEN	EL MAITEN	200	87,9	0,1	60
CUSHAMEN	GUALJAINA	GUALJAINA	200	87,9	0,1	60
CUSHAMEN	LAGO PUELO	LAGO PUELO	203	88,5	0,1	60
EPUYEN	EPUYEN	EPUYEN	200	87,9	0,1	60
ESCALANTE	COMODORO RIVADAVIA	COMODORO RIVADAVIA	200	87,9	0,1	60
ESCALANTE	RADA TILLY	RADA TILLY	275	102,9	0,1	60
FLORENTINO AMEGHINO	CAMARONES	CAMARONES	290	105,9	0,1	60
FUTALEUFU	CORCOVADO	CORCOVADO	200	87,9	0,1	60
FUTALEUFU	ESQUEL	ESQUEL	298	107,5	0,1	60
FUTALEUFU	TREVELIN	TREVELIN	200	87,9	0,1	60
GAIMAN	DOLAVON	DOLAVON	200	87,9	0,1	60
GAIMAN	GAIMAN	GAIMAN	200	87,9	0,1	60
GAIMAN	VEINTIOCHO DE JULIO	VEINTIOCHO DE JULIO	200	87,9	0,1	60
LANGUIÑEO	TECKA	TECKA	290	105,9	0,1	60
PASO DE INDIOS	PASO DE INDIOS	PASO DE INDIOS	200	87,9	0,1	60
RAWSON	RAWSON	RAWSON	200	87,9	0,1	60
RAWSON	TRELEW	TRELEW	200	87,9	0,1	60
RIO SENGUER	ALTO RIO SENGUER	ALTO RIO SENGUER	200	87,9	0,1	60
RIO SENGUER	RIO MAYO	RIO MAYO	205	88,9	0,1	60
SARMIENTO	SARMIENTO	SARMIENTO	200	87,9	0,1	60
TEHUELCHES	GOBERNADOR COSTA	GOBERNADOR COSTA	200	87,9	0,1	60
TEHUELCHES	JOSE DE SAN MARTIN	JOSE DE SAN MARTIN	202	88,3	0,1	60
TEHUELCHES	RIO PICO	RIO PICO	200	87,9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias y podrán ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO			
PROVINCIA		SOLICITANTE			
NOMBRE DEL PROGRAMA		HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
			LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales					

e. 07/12/2011 Nº 164056/11 v. 07/12/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1869/2011

Bs. As., 5/12/2011

VISTO el Expediente Nº 866-AFSCA/11, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la pertinencia de estimular la pluralidad de servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito de la REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con numerosas solicitudes que en tal sentido han formulado varios Municipios de la provincia de SANTA FE, que han decidido encarar sus respectivos proyectos comunicacionales.

Que, en efecto, el artículo 21 de la Ley Nº 26.522 define a los prestadores de gestión estatal de los servicios de comunicación audiovisual, correspondiendo tal carácter, en el caso, a las personas de derecho público estatal (cfr. inciso a) de la citada norma).

Que, por su parte, el artículo 37 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1225/10, establecen la modalidad y condiciones para la procedencia de las autorizaciones a las personas de existencia ideal de derecho público.

Que, así también, el artículo 89 de la misma norma prevé para las personas de derecho público de que se trata, la pertinencia de reservar en el Plan Técnico de Frecuencias —cuya adaptación progresiva establece el artículo 88 de la misma norma— una frecuencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que, sobre el particular, ha tomado la intervención la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que efectuó la reserva de parámetros técnicos pertinentes para los Municipios de la provincia de SANTA FE.

Que, consiguientemente, corresponde la asignación de los prenotados parámetros y el establecimiento de la modalidad a través de las cuales los nuevos servicios de comunicación audiovisual darán comienzo a sus emisiones.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 8) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a los Municipios de la provincia de SANTA FE, que se consignan en el siguiente cuadro, las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que para cada uno se establece, a los efectos de la instalación y puesta en funcionamiento de sendas estaciones:

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD DE EMPLAZAMIENTO DEL MUNICIPIO	CANAL	FREC. (MHz)	PRE (KW)	HMA (mts)
BELGRANO	ARMSTRONG	200	87,9	0,1	60
ROSARIO	ARROYO SECO	200	87,9	0,1	60
GENERAL OBLIGADO	AVELLANEDA	248	97,5	0,3	60
VERA	CALCHAQUI	200	87,9	0,1	60
IRIONDO	CAÑADA DE GOMEZ	203	88,5	0,1	60
SAN LORENZO	CAPITAN BERMUDEZ	200	87,9	0,1	60
SAN LORENZO	CARCARAÑA	200	87,9	0,1	60
CASEROS	CASILDA	200	87,9	0,1	60
SAN CRISTOBAL	CERES	216	91,1	0,1	60
SAN JERONIMO	CORONDA	200	87,9	0,1	60
SAN MARTIN	EL TREBOL	200	87,9	0,1	60
LAS COLONIAS	ESPERANZA	200	87,9	0,1	60
GENERAL LOPEZ	FIRMAT	200	87,9	0,1	60
SAN LORENZO	FRAY LUIS BELTRAN	218	91,5	0,1	60
CASTELLANOS	FRONTERA	200	87,9	0,1	60
ROSARIO	FUNES	200	87,9	0,1	60
SAN JERONIMO	GALVEZ	200	87,9	0,1	60
ROSARIO	GRANADERO BAIGORRIA	202	88,3	0,1	60
LA CAPITAL	LAGUNA PAIVA	200	87,9	0,1	60
BELGRANO	LAS PAREJAS	200	87,9	0,1	60
BELGRANO	LAS ROSAS	200	87,9	0,1	60
GENERAL OBLIGADO	LAS TOSCAS	200	87,9	0,1	60
GENERAL OBLIGADO	MALABRIGO	203	88,5	0,1	60
ROSARIO	PEREZ	202	88,3	0,1	60
SAN LORENZO	PUERTO GENERAL SAN MARTIN	200	87,9	0,1	60
CASTELLANOS	RAFAELA	201	88,1	0,1	60
GENERAL OBLIGADO	RECONQUISTA	201	88,1	2	60
SAN LORENZO	ROLDAN	202	88,3	0,1	60
ROSARIO	ROSARIO	201	88,1	0,1	60
GENERAL LOPEZ	RUFINO	200	87,9	0,1	60
SAN CRISTOBAL	SAN CRISTOBAL	200	87,9	0,1	60
SAN JAVIER	SAN JAVIER	200	87,9	0,1	60
SAN MARTIN	SAN JORGE	200	87,9	0,1	60
SAN JUSTO	SAN JUSTO	200	87,9	0,1	60
SAN LORENZO	SAN LORENZO	295	106,9	0,1	60
LA CAPITAL	SANTA FE	202	88,3	0,1	60
LA CAPITAL	SANTO TOME	299	107,7	0,1	60
SAN MARTIN	SASTRE	200	87,9	0,1	60
CASTELLANOS	SUNCHALES	200	87,9	0,1	60
9 DE JULIO	TOSTADO	200	87,9	0,1	60
IRIONDO	TOTORAS	200	87,9	0,1	60
GENERAL LOPEZ	VENADO TUERTO	201	88,1	0,1	60
VERA	VERA	200	87,9	0,1	60
GENERAL LOPEZ	VILLA CAÑAS	200	87,9	0,1	60
CONSTITUCION	VILLA CONSTITUCION	200	87,9	0,1	60
ROSARIO	VILLA GOBERNADOR GALVEZ	200	87,9	0,1	60
GENERAL OBLIGADO	VILLA OCAMPO	200	87,9	0,1	60
SAN JERONIMO	SAN GENARO	200	87,9	0,1	60
LAS COLONIAS	SAN CARLOS CENTRO	299	107,7	0,1	60
LA CAPITAL	RECREO	200	87.9	0,1	60

ARTICULO 2º — Establécese que las asignaciones a que refiere el artículo que antecede son provisorias, pudiendo ser modificadas por requerimientos de elaboración del plan técnico de frecuencias del servicio de FM y se encuentran sujetas al resultado de los procedimientos de coordinación con las Administraciones integrantes del MERCOSUR.

ARTICULO 3º — Previo al inicio de las emisiones de los servicios referidos en el artículo 1º, los Municipios allí consignados deberán efectuar una presentación en la que informarán el lugar de emplazamiento de la planta transmisora y acompañarán la documentación técnica requerida por TRECNC 29893/10. Así también deberán acompañar la propuesta comunicacional, a través de la presentación de las planillas que como Anexo A integran la presente y un informe del que surja la sustentabilidad del proyecto y su infraestructura.

ARTICULO 4º — Una vez cumplidos los recaudos a que refiere el artículo que antecede, quedarán autorizadas las emisiones de los servicios de que se trata.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

PLANILLA Nº 1: Memoria Descriptiva

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	
OBJETIVO DE LA EMISORA	(de cfr. con el artículo 3º de la Ley Nº 26.522).		

Señalar con X los contenidos que aparecen en la propuesta comunicacional	
Valoración y reconocimiento del Patrimonio Cultural Nacional	
Preservación del idioma nacional	
Promoción del conocimiento del Patrimonio Nacional cultural y natural	
Difusión de contenidos educativos, formales y no formales	
Preservación y fortalecimiento de las pautas culturales de los pueblos indígenas así como también su lengua, cosmovisión, identidad étnica	
Promoción de las manifestaciones e iniciativas culturales artísticas de origen nacional	
Valoración por el conocimiento, saberes y prácticas que provengan de diferentes ámbitos: académico, científico, histórico y cotidiano	
Consideración de las diferentes identidades culturales tales como religiosas, filosóficas, políticas, étnicas, entre otras. Difusión de sus prácticas y costumbres	

PLANILLA Nº 2: Características de la Programación

LOCALIDAD		SERVICIO	
PROVINCIA		SOLICITANTE	

NOMBRE DEL PROGRAMA	HORAS	ORIGEN DE LA PRODUCCION		CONTENIDOS
		LOCAL/PROPIA (%)	ADQUIRIDA (%)	INFORMATIVO (%)
Total de hs. semanales				

e. 07/12/2011 Nº 164060/11 v. 07/12/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2583/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.781/2011 (Expediente OCCOVI Nº 6594/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, celebrados entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente.

Que la Cláusula Octava "Régimen Tarifario", Punto 8.1. de los Contratos de Concesión mencionados en el Considerando precedente, establece que "Serán de aplicación para cada Estación de Peaje y Año de CONCESION, los CUADROS TARIFARIOS establecidos por el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES" de cada Contrato.

Que el Artículo 5. "Cuadro Tarifario" Punto 5.1. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales indicados, establece los Cuadros Tarifarios que serán de aplicación en cada Estación de Peaje de cada Corredor Vial, hasta el día 31 de diciembre de 2010; mientras que el Punto 5.2. del mismo artículo, prevé los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1º de enero de 2011 y en los años subsiguientes.

Que en el caso del Corredor Vial Nacional Nº 4, dichos cuadros tarifarios fueron modificados por el Anexo II a la SEGUNDA ADDENDA al Contrato de Concesión, aprobada por Resolución Nº 91 de fecha 21 de enero de 2011.

Que el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, dispuesta por el artículo 7° del Decreto N° 1020 de fecha 30 de julio de 2009, consideró conveniente suspender temporalmente la aplicación de los Cuadros Tarifarios que serían de aplicación a partir del 1° de enero de 2011, previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente.

Que la medida mencionada en el considerando anterior fue instrumentada y comunicada a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente a través de las Notas AG Nº 1507/2010; AG Nº 1504/2010; AG Nº 1503/2010; AG Nº 1500/2010; AG Nº 1502/2010; AG Nº 1501/2010; AG Nº 1505/2010 y AG Nº 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente dejar sin efecto la suspensión temporal de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1º de enero de 2011, autorizando la aplicación parcial de los mismos, en la medida establecida en los Cuadros Tarifarios que como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, a través del Dictamen Nº 44.532, obrante a fojas 67/71.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto N" 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la suspensión dispuesta por las Notas AG Nº 1507/2010; AG Nº 1504/2010; AG Nº 1503/2010; AG Nº 1500/2010; AG Nº 1502/2010; AG Nº 1501/2010; AG Nº 1505/2010 y AG Nº 1506/2010, todas de fecha 30 de diciembre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la aplicación de los Cuadros Tarifarios previstos en el Artículo 5. "Cuadro Tarifario", Punto 5.2. de los respectivos PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES de los Contratos de Concesión mencionados precedentemente, cuya vigencia estaba prevista a partir del 1º de enero de 2011, en la medida establecida en el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 3º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese la presente por intermedio del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a las Empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 Nº 161549/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2582/2011

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 20.780/2011 (Expediente OCCOVI Nº 6599/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, y AEC SOCIEDAD ANONIMA respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó la Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA y la adjudicación de la concesión a la Empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA.

Que los mencionados Contratos de Concesión de Obra Pública fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado de los Decretos Nº 296 de fecha de 15 de marzo de 2006 (Acceso Norte), Nº 298 de fecha 15 de marzo de 2006 (Acceso Oeste), Nº 42 de fecha 25 de enero de 2007 (Acceso Riccheri) y Nº 1057 de fecha 21 de julio de 2010 (Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA), por medio de los cuales, se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las respectivas Empresas Concesionarias.

Que la Cláusula Octava de los referidos Acuerdos de Renegociación Contractual de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Décimo Segunda de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA establecen que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 614 de fecha 26 de mayo de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2005 hasta el mes de noviembre de 2008, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AEC SOCIEDAD ANONIMA, y el nuevo Cuadro Tarifario del Contrato de Concesión.

Que por Resolución Nº 1880 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 614/2009.

Que por Decreto Nº 1409 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución 1881 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 1409/2010.

Que por Decreto Nº 1408 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de junio de 2010, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PEF de la concesión de GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución Nº 1879 de fecha 1º de octubre de 2010 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó el Cuadro Tarifario vigente que aplica solo parcialmente el cálculo de la incidencia aprobado por el Decreto Nº 1408/2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, considera oportuno y conveniente aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO de las mencionadas concesiones.

Que corresponde asimismo fijar los cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia a aprobarse en cada caso.

Que ha tomado la intervención de su competencia el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que asimismo, ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS a través de Dictamen Nº 44.535 de fecha 30 de noviembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones, que como ANEXOS I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del presente medida.

ARTICULO 2º — Autorízase la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

ARTICULO 3º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 2º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50) estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 4º — Instrúyase a las Empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación de la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

ANEXO I

ACCESO RICCHERI

AEC S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02498868
1994	1,01062798	1,01420213
1995	1,05185866	1,08059995
1996	1,01676205	1,03681577
1997	1,02192147	1,02397161
1998	1,00491461	1,01656334
1999	1,01656233	1,00996820
2000	1,07954814	1,00556972
2001	1,08207168	0,99368862
2002	1,83736538	1,28017355
2003	2,26417977	1,48238850
2004	2,46560113	1,65635526
2005	2,67050979	1,89768268
2006	2,91140555	2,27158619
2007	3,22733807	2,67695077
2008	3,77985009	3,10243423
2009	4,40062436	3,45682135
2010	5,18772334	4,13531653
2011	6,13843398	4,86876349
2012	6,28338517	4,93910035

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2008 HASTA EL MES DE JULIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO INVERSIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (FU) DE LA CONCESION

AUTOPISTA RICHERI-EZEIZA-CAÑUELAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004
INGRESOS										
INGRESOS TRAMO I	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	34.200.057	35.106.619	35.856.877	36.574.014	37.305.495
INGRESOS TRAMO II	0	0	0	0	0	4.409.391	4.881.275	5.376.619	5.914.281	6.505.709
INGRESOS TOTALES	0	0	29.738.981	30.691.245	31.820.420	38.609.448	39.987.894	41.233.495	42.488.295	43.811.203
EGRESOS										
OBRA	36.095.277	37.406.010	725.921	20.318.774	33.958.021	647.849	-10.967.137	412.098	355.266	18.580.497
GASTOS	0	0	11.734.070	11.882.159	12.041.173	12.228.508	12.325.705	16.298.759	19.248.401	21.934.819
GARANTIAS	600.000	300.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
IMPUESTOS	0	0	2.424.810	3.789.394	3.660.163	5.395.980	12.094.654	11.238.852	10.758.506	6.984.221
TOTAL EGRESOS	36.695.277	37.706.010	15.084.801	36.190.327	49.859.357	18.472.337	13.653.222	28.149.709	30.562.173	47.699.537
FLUJO DE FONDOS	-36.695.277	-37.706.010	14.654.180	-5.499.082	-18.038.937	20.137.111	26.334.673	13.083.787	11.926.122	-3.888.334
F.F.ACUMULADO	-36.695.277	-74.401.287	-59.747.106	-65.246.188	-83.285.125	-63.148.014	-36.813.341	-23.729.554	-11.803.432	-15.691.766
FLUJO DE FONDOS en moneda constante	-34.886.129	-37.084.399	14.339.830	-5.472.188	-17.745.038	18.653.278	24.337.272	7.120.950	5.267.303	-1.577.033

TIR en moneda constante	2,1318%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 79,04% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
2.005	2.006	2.007	2.008	2.009	2.010	2.011	2.012	2.013	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	2.020	TOTAL
38.051.604	38.051.604	38.051.604	43.779.803	44.459.385	61.852.710	87.825.151	135.399.258	135.408.955	135.418.750	135.428.643	135.438.634	135.448.725	135.458.918	135.469.212	135.479.609	1.842.316.274
6.635.823	6.768.539	6.836.225	7.943.987	8.122.716	10.944.676	15.279.378	24.413.347	24.657.481	24.904.056	25.153.096	25.404.627	25.658.673	25.915.260	26.174.413	26.436.157	318.335.728
44.687.427	44.820.144	44.887.829	51.723.790	52.582.100	72.797.386	103.104.528	159.812.605	160.066.436	160.322.806	160.581.739	160.843.261	161.107.399	161.374.178	161.643.625	161.915.766	2.160.652.002
1.576.084	714.811	842.370	976.259	1.087.775	1.301.261	1.532.078	177.485.226	1.554.211	110.275.625	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	1.554.211	444.203.563
25.630.268	30.680.241	36.155.131	41.901.747	46.688.126	55.851.952	65.757.938	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	66.707.916	1.020.730.238
200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	5.700.000
9.024.388	7.464.730	6.545.190	7.524.577	7.353.309	10.804.551	16.778.001	17.762.559	33.126.654	18.082.068	37.001.478	37.040.183	37.060.780	37.050.433	36.977.044	36.712.177	412.654.704
36.430.740	39.059.783	43.742.691	50.602.583	55.329.210	68.157.784	84.268.017	262.155.700	101.588.781	195.265.609	105.463.605	105.502.310	105.522.906	105.512.560	105.439.171	105.174.304	1.883.288.504
8.256.688	5.760.361	1.145.138	1.121.207	-2.747.110	4.639.602	18.836.511	-102.343.095	58.477.656	-34.942.803	55.118.134	55.340.951	55.584.492	55.861.618	56.204.454	56.741.462	277.363.498
-7.435.079	-1.674.718	-529.580	591.627	-2.155.483	2.484.120	21.320.631	-81.022.465	-22.544.809	-57.487.612	-2.369.478	52.971.473	108.555.965	164.417.583	220.622.036	277.363.498	
3.091.802	1.978.550	354.824	296.627	-624.264	894.343	3.068.618	-16.287.891	9.306.712	-5.561.143	8.772.044	8.807.506	8.846.265	8.890.370	8.944.932	9.030.397	

ANEXO II

ACCESO OESTE - GCO S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819617	3,95281142
2011	6,08300315	4,58547154
2012	6,17432261	4,61595990

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES JUNIO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES, INCLUIDAS EN EL PLAN ECONOMICO Y FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA

		1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
INGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
TRANSITO MEDIO DIARIO ANUAL	4.045.126			162.257	172.072	174.841	178.163	181.550	184.999	188.515
RECAUDACION TOTAL SIN IVA				72.682	74.175	78.898	78.767	81.871	85.285	96.661
EGRESOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
INVERSIONES	418.481	119.519	66.126	5.434	4.793	1.683	6.168	1.031	4.254	13.391
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.032.922	14.207	13.110	20.609	17.724	16.476	20.306	23.521	26.905	29.724
		1,03	1,02	1,02	1,01	1,00	1,28	1,48	1,64	1,87
TOTAL GASTOS E INVERSIONES	1.451.403	133.726	79.236	26.043	22.517	18.159	26.474	24.552	31.159	43.115
IMPUESTOS	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9
ING.BRUTOS y MUNIC	142.750			2.108	2.151	2.288	2.816	2.927	3.049	3.456
LEY 17520	20.178			363	371	394	394	409	426	483
GANANCIAS	730.288							14.090	15.345	15.032
TOTAL IMPUESTOS	893.216			2.471	2.522	2.683	3.210	17.426	18.820	18.971
INTERESES OFERTA	63.789	3.976	6.954	7.505	6.879	5.995	15.117	8.303	4.023	2.954
TOTAL EGRESOS	2.408.408	137.703	86.189	36.019	31.917	26.837	44.800	50.280	54.002	65.040
FLUJO DE FONDOS	1.627.217	-137.703	-86.189	36.663	42.258	52.061	33.966	31.591	31.282	31.621
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-137.703	-223.892	-187.229	-144.971	-92.910	-58.944	-27.352	3.930	35.551
FLUJO DE FONDOS REAL	236.643	-134.749	-85.768	36.066	39.144	48.113	18.486	13.953	12.688	11.841
FLUJO DE FONDOS ACUMULADO		-134.749	-220.517	-184.451	-145.307	-97.194	-78.708	-64.755	-52.068	-40.227

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
192.096	195.746	199.464	203.254	207.116	211.050	215.061	219.147	223.311	227.555	231.877	236.282	240.771	4.045.126
98.498	100.369	102.276	165.068	224.945	280.642	336.688	343.085	349.603	356.248	363.014	369.911	376.938	4.035.624

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
2.521	17.031	43.167	1.142	2.209	13.148	14.815	27.202	42.523	7.077	22.090	1.578	1.578	418.481
36.504	41.253	50.776	53.476	65.336	73.752	78.266	73.964	75.793	73.707	77.166	73.784	76.563	1.032.922
2,23	2,60	3,00	3,33	3,95	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	4,59	
39.025	58.284	93.943	54.618	67.545	86.901	93.081	101.165	118.316	80.784	99.256	75.363	78.141	1.451.403

10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	TOTAL
3.521	3.588	3.656	5.901	8.042	10.033	12.037	12.265	12.498	12.736	12.978	13.224	13.476	142.750
492	502	511	825	1.125	1.403	1.683	1.715	1.748	1.781	1.815	1.850	1.885	20.178
16.788	11.549	1.399	31.267	44.620	54.842	69.116	68.532	65.262	78.434	74.839	83.992	85.181	730.288
20.802	15.639	5.567	37.993	53.787	66.278	82.836	82.512	79.509	92.951	89.632	99.066	100.541	893.216
1.593	490												63.789
61.420	74.413	99.510	92.612	121.331	153.179	175.917	183.678	197.825	173.735	188.888	174.429	178.683	2.408.408
37.078	25.956	2.765	72.456	103.614	127.464	160.771	159.407	151.778	182.512	174.125	195.482	198.256	1.627.217
72.629	98.585	101.351	173.807	277.421	404.884	565.655	725.063	876.841	1.059.354	1.233.479	1.428.961	1.627.217	1.627.217
12.735	8.043	732	16.465	19.971	20.954	26.039	25.818	24.582	29.560	28.202	31.660	32.110	236.643
-27.492	-19.449	-18.717	-2.252	17.719	38.673	64.712	90.529	115.112	144.672	172.873	204.534	236.643	236.643

T.I.R. Real	7,95%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 22,0768% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

ANEXO III

ACCESO NORTE - AUSOL S.A.

INDICES DE VARIACION DE PRECIOS

	INDICES para:	
	Inversiones	Gastos
1993	1,01207201	1,02250732
1994	1,01062798	1,01539546
1995	1,05185866	1,07794014
1996	1,01676205	1,03965667
1997	1,02192147	1,02904621
1998	1,00491461	1,02372820
1999	1,01656233	1,01641198
2000	1,07954814	1,01133832
2001	1,08207168	0,99953736
2002	1,83736538	1,28397166
2003	2,26417977	1,48304961
2004	2,46560113	1,64385702
2005	2,67050979	1,87415291
2006	2,91140555	2,22525806
2007	3,22733807	2,60174591
2008	3,77985009	2,99708112
2009	4,40055769	3,32537701
2010	5,18819598	3,95282553
2011	6,05495656	4,59296363
2012	6,12852322	4,63297694

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE EL MES DE JULIO DE 2010 HASTA EL MES DE MAYO DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE OPERACION, MANTENIMIENTO E INVERSIONES INCLUIDOS EN EL PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) DE LA CONCESION

AUTOPISTA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA

ACCESO NORTE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	1.994	1.995	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005
INGRESOS POR PEAJE	0	0	45.766	122.959	133.995	145.870	155.120	161.265	169.986	181.275	192.354	0
INGRESOS POR ADICIONAL DE TARIFA	0	0	0	0	816	2.944	4.047	4.588	4.843	5.114	5.365	0
INGRESOS POR ADIC. DE TARIFA 5ª MODIF.	0	0	0	0	0	0	(496)	2.093	18.662	19.705	20.670	0
PERDIDA POR FRANQUICIA TRANSP.PUBLICO	0	0	0	0	0	0	(588)	(3.724)	(3.931)	(4.151)	(4.354)	(4.568)
NUEVOS INGRESOS RENEGOCIACION DESDE 2005												271.185
INGRESOS POR HORA PICO												
INGRESOS TOTALES	**0**	**0**	**45.766**	**122.959**	**134.811**	**148.814**	**158.084**	**164.222**	**189.561**	**201.944**	**214.034**	**266.617**
EGRESOS	46.314	227.286	184.577	69.125	117.934	111.086	55.221	120.922	86.209	82.813	89.658	110.015
INVERSIONES	46.314	227.286	172.551	38.128	79.804	64.419	8.205	71.848	26.103	8.694	(1.493)	(23.911)
GASTOS	0	0	10.740	27.542	27.974	28.738	28.682	28.376	36.748	43.128	47.802	54.490
IMPUESTOS	0	0	1.286	3.455	3.788	4.182	4.442	4.614	5.065	5.705	23.456	52.010
IMP.GANANCIAS	0	0	0	0	6.369	13.747	13.893	16.083	18.293	25.285	19.893	27.426
FLUJO	(46.314)	(227.286)	(138.811)	**53.834**	**16.877**	**37.728**	**102.863**	**43.300**	**103.352**	**119.131**	**124.376**	**156.602**
FLUJO ACUMULADO	(46.314)	(273.600)	(412.411)	(358.577)	(341.700)	(303.972)	(201.109)	(157.809)	(54.457)	**64.673**	**189.050**	**345.652**
FLUJO EN MONEDA COSTANTE	(45.827)	(216.080)	(136.523)	**52.679**	**16.795**	**37.114**	**95.283**	**40.015**	**56.250**	**52.615**	**50.442**	**58.641**
Indices de ajuste Inversiones	1,01063	1,05186	1,01676	1,02192	1,00491	1,01656	1,07955	1,08207	1,83737	2,26418	2,46574	2,67051

TIR CONSTANTE	11,8775%

INCREMENTO DE TARIFAS DESDE NOVIEMBRE 2011: 21,4577% QUE RESTABLECE LA TIR DE ACTA ACUERDO

13 2.006	14 2.007	15 2.008	16 2.009	17 2.010	18 2.011	19 2.012	20 2.013	21 2.014	22 2.015	23 2.016	24 2.017	25 2.018	26 2.019	27 2.020	TOTALES
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**1.308.590**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**27.718**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	**60.635**
(4.793)	(5.030)	(5.279)	(5.540)	(5.816)	(6.106)	(6.411)	(6.731)	(7.069)	(7.423)	(7.797)	(8.187)	(8.596)	(9.026)	(9.477)	**(124.596)**
284.538	298.585	313.362	509.545	723.267	928.655	1.143.237	1.200.429	1.260.590	1.323.880	1.390.460	1.459.983	1.532.983	1.609.632	1.690.113	**15.940.446**
279.746	**293.555**	**308.083**	**504.005**	**717.451**	**922.549**	**1.136.826**	**1.193.698**	**1.253.522**	**1.316.457**	**1.382.664**	**1.451.797**	**1.524.387**	**1.600.606**	**1.680.636**	**17.212.792**
229.141	187.057	185.209	177.234	360.286	581.984	656.749	620.737	694.517	655.931	659.065	691.085	720.531	801.584	984.655	**9.506.926**
75.525	19.210	1.861	(67.195)	2.637	151.446	139.050	21.752	105.304	21.064	0	0	0	0	0	**1.188.601**
64.766	75.739	87.222	96.806	117.349	134.715	136.668	136.691	136.638	142.028	136.560	136.459	136.459	136.459	136.459	**2.145.237**
37.026	48.340	52.979	104.374	133.975	148.523	194.800	226.928	224.819	251.821	269.840	284.164	299.192	314.972	331.540	**3.031.296**
51.824	43.768	43.146	43.249	106.326	147.301	186.231	235.365	227.756	241.018	252.665	270.462	284.880	350.154	516.657	**3.141.791**
50.604	**106.498**	**122.874**	**326.771**	**357.165**	**340.566**	**480.077**	**572.960**	**559.005**	**660.526**	**723.598**	**760.711**	**803.856**	**799.022**	**695.981**	**7.705.867**
396.256	**502.754**	**625.628**	**952.399**	**1.309.564**	**1.650.129**	**2.130.207**	**2.703.167**	**3.262.172**	**3.922.698**	**4.646.296**	**5.407.008**	**6.210.863**	**7.009.885**	**7.705.867**	
17.381	**32.999**	**32.508**	**74.257**	**68.842**	**56.246**	**78.335**	**93.491**	**91.214**	**107.779**	**118.071**	**124.126**	**131.166**	**130.378**	**113.564**	
2,91141	3,22734	3,77985	4,40056	5,18820	6,05496	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	6,12852	

ANEXO IV

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

Indices de Variación de Precios hasta abril de 2011

INDICE PARA OBRAS (Base: PERIODO 0 = 1)	PERIODO		INDICE PARA GASTOS (Base: PERIODO 0 = 1)
1,000000	0	MAY/93-ABRIL94	1,000000
1,014638	1	MAY/94-ABRIL/95	1,024701
1,026281	2	MAY95-ABRIL/96	1,061274
1,001667	3	MAY96-ABRIL/97	1,014309
1,003397	4	MAY97-ABRIL98	1,018057
0,990066	5	MAY98-ABRIL99	1,007954
1,025025	6	MAY99-ABRIL00	1,003897
1,068196	7	MAY00-ABRIL01	0,994779
1,121595	8	MAY01-ABRIL02	1,012925
2,154394	9	MAY02-ABRIL03	1,389215
2,254467	10	MAY03-ABRIL04	1,517952
2,492939	11	MAY04-ABRIL05	1,673464
2,693924	12	MAY05-ABRIL06	1,960653
2,936145	13	MAY06-ABRIL07	2,308976
3,299892	14	MAY07-ABRIL08	2,697421
3,919055	15	MAY08-ABRIL09	3,068188
4,542248	16	MAY09-ABRIL10	3,455452
5,357445	17	MAY10-ABRIL11	4,173007
5,958302	18	MAY10-ABRIL12	4,562489
5,958302	19	MAY10-ABRIL13	4,562489
5,958302	20	MAY10-ABRIL14	4,562489
5,958302	21	MAY10-ABRIL15	4,562489
5,958302	22	MAY10-ABRIL16	4,562489
5,958302	23	MAY10-ABRIL17	4,562489
5,958302	24	MAY10-ABRIL18	4,562489

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

CALCULO DE LA INCIDENCIA QUE LAS VARIACIONES DE PRECIOS OPERADAS DESDE MAYO DE 2008 HASTA ABRIL DE 2011, HAN TENIDO EN LOS COSTOS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

(EN MILES DE $) CONCEPTO	PER. 0 HASTA ABRIL 1994	PER. 1 Mayo/94 a Abril/95	PER. 2 Mayo/95 a Abril/96	PER. 3 Mayo/96 a Abril/97	PER. 4 Mayo/97 a Abril/98	PER. 5 Mayo/98 a Abril/99	PER. 6 Mayo/99 a Abril/00	PER. 7 Mayo/00 a Abril/01	PER. 8 Mayo/01 a Abril/02	PER. 9 Mayo/02 a Abril/03
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	0	0	64.645	95.417	97.516	96.947	96.452	98.574	100.743	128.030
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	15.033	0	0	0	0	0	7.677	0
INGRESOS POR CPI 1995-2004	0	0	755	1.342	1.590	1.769	1.893	1.914	1.744	1.833
INGRESOS POR PRESTAMOS	272.588									
TOTAL INGRESOS	272.588	0	80.432	96.759	99.107	98.716	98.346	100.489	110.164	129.863
INVERSIONES	466.124	77.261	69.833	36.857	28.874	55.076	36.016	8.903	59.203	3.634
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	0	0	4.738	15.302	18.057	24.026	30.332	30.769	32.173	45.013
IMPUESTOS	0	0	2.077	2.427	2.486	2.476	2.467	2.521	2.795	3.689
IVA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14.011
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	466.124	77.261	76.647	54.586	49.417	81.579	68.816	42.193	94.171	66.347
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS			3.785	42.174	49.689	17.137	29.530	58.296	15.993	63.516
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO										9.323
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)			3.658	41.746	49.036	17.134	28.984	57.570	14.699	43.869

TASA INTERNA DE RETORNO REAL (En moneda de Dic/1993)	6,0200%
TASA INTERNA DE RETORNO del PEF de ACTA ACUERDO	6,0200%
DIFERENCIA	0,0000%
INCREMENTO DE TARIFA DESDE OCTUBRE 2011	183,98%

CONCEPTO	PER. 10 Mayo/03 a Abril/04	PER. 11 Mayo/04 a Abril/05	PER. 12 Mayo/05 a Abril/06	PER. 13 Mayo/06 a Abril/07	PER. 14 Mayo/07 a Abril/08	PER. 15 Mayo/08 a Abril/09	PER. 16 Mayo/09 a Abril/10	PER. 17 Mayo/10 a Abril/11	PER. 18 Mayo/11 a Abril/12	PER. 19 Mayo/12 a Abril/13	PER. 20 Mayo/13 a Abril/14	PER. 21 Mayo/14 a Abril/15	PER. 22 Mayo/15 a Abril/16	PER. 23 Mayo/16 a Abril/17	PER. 24 Mayo/17 a Jun-17	TOTAL
INGRESOS PEAJE SIN RIBEREÑA	156.704	159.693	161.522	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	418.343	577.715	582.505	587.400	592.403	597.515	100.732	5.584.240
INGRESOS PEAJE RIBEREÑA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS POR A.SERVICIOS Y BAJO AUTOPISTA	0	0	0	0	0	0	0	0	932	1.597	1.597	1.597	1.597	1.089	182	31.301
INGRESOS POR CPI 1995-2004	2.185	2.431	2.541	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	19.997
INGRESOS POR PRESTAMOS																272.588
TOTAL INGRESOS	158.889	162.124	164.063	168.048	170.013	171.342	172.687	189.291	419.275	579.312	584.102	588.997	594.000	598.604	100.914	5.908.126
INVERSIONES	2.181	3.671	198	2.930	2.413	0	16.911	86.796	36.378	15.988	50.407	0	0	0	0	1.059.656
IMPUESTO A LOS ACTIVOS	23.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23.000
GASTOS DE EXPLOT. Y CONSERV.	50.127	56.348	67.068	80.219	94.441	108.162	123.111	150.528	152.172	153.852	155.569	157.324	159.118	160.951	27.212	1.896.611
IMPUESTOS	4.513	4.605	4.660	4.773	4.829	4.867	4.905	5.377	11.913	16.461	16.597	16.736	16.878	17.007	2.867	157.925
IVA	20.422	19.902	19.384	17.812	16.284	15.020	10.284	0	43.054	76.832	71.456	80.816	81.440	81.990	13.811	582.516
DEVOLUC. PRESTAMO DEL ESTADO	0	0	0	0	0	0	0	0	128.802	319.263	304.528	289.793	275.057	260.322	0	1.577.766
IMPUESTO RENTA MIN.PRESUNTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL EGRESOS	100.243	84.526	91.309	105.734	117.967	128.049	155.211	242.701	372.318	582.397	598.558	544.669	532.493	520.270	43.890	5.297.475
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS	58.646	77.598	72.754	62.315	52.046	43.294	17.476		46.957			44.328	61.506	78.335	57.024	610.651
(EN MONEDA CORRIENTE) FLUJO DE FONDOS ACUMULADO	67.969	145.567	218.321	280.635	332.682	375.975	393.451	340.042	386.999	383.914	369.458	413.786	475.293	553.627	610.651	
FLUJO DE FONDOS REAL (En moneda de Dic/1993)	26.285	31.915	27.104	21.515	15.923	12.075	4.449		10.607			10.014	13.894	17.695	12.881	

e. 02/12/2011 Nº 161557/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2584/2011

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente 23179/2009 (Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES), y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996 se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD es la autoridad de aplicación del contrato de concesión aprobado por el Decreto mencionado en el considerando precedente.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta de la referida Acta Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1407 de fecha 30 de setiembre de 2010 se aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios, operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que por el artículo 2º del citado Decreto se instruye a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su calidad de Autoridad de Aplicación en los términos del Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009, a fijar los nuevos cuadros tarifarios correspondientes, aplicando el cálculo de incidencia aprobado por el artículo 1º del mismo Decreto.

Que con motivo de las diversas políticas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL viene implementando para el fortalecimiento de la economía nacional, la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la empresa concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES convinieron proceder a la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010, conformando el cuadro tarifario que como Anexo forma parte integrante del Acuerdo celebrado entre ambas partes, aprobado por la Resolución A.G. Nº 2228 de fecha 16 de noviembre de 2010.

Que actualmente el Estado Nacional, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Concesiones Viales vigentes, y continuando con la aplicación gradual del cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010, convenida en el Acuerdo mencionado en el considerando precedente, considera oportuno y conveniente disponer un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, otorgada por el Decreto Nº 2039/1990.

Que corresponde dejar aclarado que la aplicación del nuevo cuadro tarifario no restablece el equilibrio de la ecuación económico financiera contractual, ni aplica en su totalidad el cálculo aprobado por el Decreto Nº 1407/2010.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen Nº 44.541, obrante a fojas 153/158.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y el Decreto Nº 1407 de fecha 30 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039/1990.

ARTICULO 2º — Determínase que la tarifa resultante de aplicar el incremento porcentual indicado en el artículo 1º deberá ser redondeada a múltiplo de CINCUENTA CENTAVOS ($ 0,50.-), estableciéndose de esta forma la tarifa a abonar por el público usuario.

ARTICULO 3º — Instrúyase a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. NELSON G. PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 02/12/2011 Nº 161559/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 345/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6594/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE POR CIENTO (20%) para las categorías 1 y 2 de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, otorgadas por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a las Empresas CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, Concesionarias de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, otorgados por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010; a elaborar y presentar ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1º de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010; y por la Resolución Nº 2583 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, aprobados por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010, que como ANEXO I a VIII forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias CV1 CONCESIONARIA VIAL SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, AUTOVIA BS. AS. A LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CAMINOS DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, VIALNOA SOCIEDAD ANONIMA y CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CORREDOR VIAL Nº 1

CV1 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CAÑUELAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00
3	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
4	5,2893	1,1107	6,4000	0,0000	0,0000	0,0000	6,40
5	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00

ESTACION DE PEAJE: AZUL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: TRES ARROYOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: URIBELARREA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: SALADILLO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

ESTACION DE PEAJE: EL DORADO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40

ESTACION DE PEAJE: VASCONIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
3	1,8182	0,3818	2,2000	0,0000	0,0000	0,0000	2,20
4	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
5	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60

ESTACION DE PEAJE: EL HINOJO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 2

CORREDOR DE INTEGRACION PAMPEANA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: TRENQUE LAUQUEN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: DE LA PEÑA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
4	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
5	2,6446	0,5554	3,2000	0,0000	0,0000	0,0000	3,20

ESTACION DE PEAJE: JUNIN (RN Nº 188)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

ESTACION DE PEAJE: AMEGHINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
2	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
3	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
4	6,1157	1,2843	7,4000	0,0000	0,0000	0,0000	7,40
5	7,6033	1,5967	9,2000	0,0000	0,0000	0,0000	9,20

ANEXO III

CORREDOR VIAL Nº 3

AUTOVIA BUENOS AIRES A LOS ANDES S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VILLA ESPIL

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
4	4,3802	0,9198	5,3000	0,0000	0,0000	0,0000	5,30
5	5,4545	1,1455	6,6000	0,0000	0,0000	0,0000	6,60

ESTACION DE PEAJE: JUNIN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: VICUÑA MACKENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: LA PAZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,6446	0,5554	3,2000	0,0000	0,0000	0,0000	3,20
4	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
5	4,2975	0,9025	5,2000	0,0000	0,0000	0,0000	5,20

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 4

CARRETERAS CENTRALES DE ARGENTINA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: MOLINARI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
3	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
4	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
5	1,9835	0,4165	2,4000	0,0000	0,0000	0,0000	2,40

ESTACION DE PEAJE: VILLA GIARDINO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
3	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
4	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
5	1,9835	0,4165	2,4000	0,0000	0,0000	0,0000	2,40

ESTACION DE PEAJE: FRANK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: DEVOTO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: SAN VICENTE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACION DE PEAJE: CERES

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ANEXO V

CORREDOR VIAL Nº 5

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	3,1405	0,6595	3,8000	0,0000	0,0000	0,0000	3,80
4	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
5	5,1240	1,0760	6,2000	0,0000	0,0000	0,0000	6,20

ESTACION DE PEAJE: LAGOS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: NELSON Y VIDELA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,2314	0,4686	2,7000	0,0000	0,0000	0,0000	2,70
4	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
5	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40

ESTACION DE PEAJE: RECONQUISTA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,5455	0,9545	5,5000	0,0000	0,0000	0,0000	5,50
3	2,9752	0,6248	3,6000	0,0000	0,0000	0,0000	3,60
4	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80
5	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00

ESTACION DE PEAJE: FLORENCIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
3	2,1488	0,4512	2,6000	0,0000	0,0000	0,0000	2,60
4	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40
5	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20

* LAS ESTACIONES DE PEAJE JAMES CRAIK Y CARCARAÑA NO AUMENTAN LA TARIFA DE PEAJE

ANEXO VI

CORREDOR VIAL Nº 6

CAMINOS DEL PARANA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: RIACHUELO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: ITUZAINGO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,8017	0,7983	4,6000	0,0000	0,0000	0,0000	4,60
4	5,0413	1,0587	6,1000	0,0000	0,0000	0,0000	6,10
5	6,2810	1,3190	7,6000	0,0000	0,0000	0,0000	7,60

ESTACION DE PEAJE: SANTA ANA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
4	4,3802	0,9198	5,3000	0,0000	0,0000	0,0000	5,30
5	5,4545	1,1455	6,6000	0,0000	0,0000	0,0000	6,60

ESTACION DE PEAJE: COLONIA VICTORIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: PTE. GENERAL BELGRANO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2397	0,2603	1,5000	0,0000	0,0000	0,0000	1,50
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8099	0,5901	3,4000	0,0000	0,0000	0,0000	3,40

ESTACION DE PEAJE: MAKALLE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ANEXO VII

CORREDOR VIAL Nº 7

VIALNOA S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: LA FLORIDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,3967	0,5033	2,9000	0,0000	0,0000	0,0000	2,90
4	3,2231	0,6769	3,9000	0,0000	0,0000	0,0000	3,90
5	3,9669	0,8331	4,8000	0,0000	0,0000	0,0000	4,80

ESTACION DE PEAJE: MOLLE PACO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ESTACION DE PEAJE: FERNANDEZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
3	3,4711	0,7289	4,2000	0,0000	0,0000	0,0000	4,20
4	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60
5	5,7851	1,2149	7,0000	0,0000	0,0000	0,0000	7,00

ESTACION DE PEAJE: CABEZA DE BUEY

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
3	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
4	3,3058	0,6942	4,0000	0,0000	0,0000	0,0000	4,00
5	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00

ANEXO VIII

CORREDOR VIAL Nº 8

CORREDOR CENTRAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 8)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
2	5,3719	1,1281	6,5000	0,0000	0,0000	0,0000	6,50
3	3,6364	0,7636	4,4000	0,0000	0,0000	0,0000	4,40
4	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80
5	5,9504	1,2496	7,2000	0,0000	0,0000	0,0000	7,20

ESTACION DE PEAJE: SAMPACHO

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,8843	0,8157	4,7000	0,0000	0,0000	0,0000	4,70
5	4,7934	1,0066	5,8000	0,0000	0,0000	0,0000	5,80

ESTACION DE PEAJE: VENADO TUERTO (RN Nº 33)

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: CASILDA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,6529	0,3471	2,0000	0,0000	0,0000	0,0000	2,00
2	2,4793	0,5207	3,0000	0,0000	0,0000	0,0000	3,00
3	1,7355	0,3645	2,1000	0,0000	0,0000	0,0000	2,10
4	2,3140	0,4860	2,8000	0,0000	0,0000	0,0000	2,80
5	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50

ESTACION DE PEAJE: SOLIS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	2,8926	0,6074	3,5000	0,0000	0,0000	0,0000	3,50
4	3,7190	0,7810	4,5000	0,0000	0,0000	0,0000	4,50
5	4,6281	0,9719	5,6000	0,0000	0,0000	0,0000	5,60

ESTACION DE PEAJE: LARENA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	2,0661	0,4339	2,5000	0,0000	0,0000	0,0000	2,50
2	4,1322	0,8678	5,0000	0,0000	0,0000	0,0000	5,00
3	4,9587	1,0413	6,0000	0,0000	0,0000	0,0000	6,00
4	6,6116	1,3884	8,0000	0,0000	0,0000	0,0000	8,00
5	8,2645	1,7355	10,0000	0,0000	0,0000	0,0000	10,00

e. 02/12/2011 Nº 161561/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 344/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO, el Expediente Nº 6599/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2582 de fecha 29 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobaron los cálculos de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el 1º de diciembre de 2008 hasta el 31 de julio de 2011 en el Acceso Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011 en el Acceso Oeste a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; desde el 1º de julio de 2010 hasta el 31 de mayo de 2011 en el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2011 en la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de las respectivas concesiones; se autorizó la aplicación de un aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para todas las categorías de los Cuadros Tarifarios actualmente aplicados al público usuario de las Concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA.

Que por el artículo 4º de la Resolución mencionada en el considerando de Concesiones Viales precedente, se instruyó a las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, los Cuadros Tarifarios resultantes de la aplicación del aumento tarifario dispuesto por el Artículo 1º de la mencionada medida.

Que las Empresas Concesionarias mencionadas en el considerando precedente, han presentado los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a sus respectivas Concesiones.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696; y por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y de la Autopista BUENOS AIRES - LA PLATA, que como ANEXOS I, II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el artículo precedente, deberán darse a conocer a los usuarios por las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de cada Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, AEC SOCIEDAD ANONIMA y COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

ACCESO NORTE

AUSOL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DEBENEDETTI

Horario Normal

Categoría	Tarifa Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,200	0,252	1,452	0,048	0,040	0,008	1,50
2 (hora no pico)	3,710	0,779	4,489	0,011	0,009	0,002	4,50
2 (hora pico)	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
3	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
4	3,663	0,769	4,432	0,068	0,056	0,012	4,50
5	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
6	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
7	8,620	1,810	10,430	0,070	0,058	0,012	10,50

ESTACIONES MARQUEZ - TIGRE y CAPITAN JUAN DE SAN MARTIN

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 hora no pico)	4,072	0,855	4,927	0,073	0,060	0,013	5,00
2 (hora pico)	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
3	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
4	3,694	0,776	4,470	0,030	0,025	0,005	4,50
5	5,319	1,117	6,436	0,064	0,053	0,011	6,50
6	7,373	1,548	8,921	0,079	0,065	0,014	9,00
7	8,667	1,820	10,487	0,013	0,011	0,002	10,50

ESTACIONES BUEN AYRE - RUTA 202 - CAMINO REAL - BELGRANO y RUTA 197

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,216	0,255	1,471	0,029	0,024	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,517	0,948	5,465	0,035	0,029	0,006	5,50
2 (hora pico)	6,141	1,290	7,431	0,069	0,057	0,012	7,50
3	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
4	4,056	0,852	4,908	0,092	0,076	0,016	5,00
5	5,712	1,200	6,912	0,088	0,073	0,015	7,00
6	7,436	1,561	8,997	0,003	0,002	0,001	9,00
7	9,422	1,979	11,401	0,099	0,082	0,017	11,50

ESTACIONES PILAR y CAMPANA

Horario Normal

Categoría	Tarifa	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
1	1,578	0,331	1,909	0,091	0,075	0,016	2,00
2 (hora no pico)	4,957	1,041	5,998	0,002	0,002	0,000	6,00
2 (hora no pico)	6,995	1,469	8,464	0,036	0,030	0,006	8,50
3	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
4	4,894	1,028	5,922	0,078	0,064	0,014	6,00
5	7,011	1,472	8,483	0,017	0,014	0,003	8,50
6	9,045	1,899	10,944	0,056	0,046	0,010	11,00
7	11,492	2,413	13,905	0,095	0,079	0,016	14,00

ANEXO II

ACCESO OESTE

GCO S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: ITUZAINGO Y LUJAN

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2157	0,2553	1,4710	0,0290	0,0240	0,005	1,50
2 (hora no pico)	4,0562	0,8518	4,9080	0,0920	0,0760	0,016	5,00
2 (hora pico)	4,9570	1,0410	5,9980	0,0020	0,0017	0,000	6,00
3	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
4	3,6942	0,7758	4,4700	0,0300	0,0248	0,005	4,50
5	5,3347	1,1203	6,4550	0,0450	0,0372	0,008	6,50
6	7,3727	1,5483	8,9210	0,0790	0,0653	0,014	9,00
7	9,0132	1,8928	10,9060	0,0940	0,0777	0,016	11,00

ANEXO III

AUTOPISTA RICCHERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: AGÜERO Y TRISTAN SUAREZ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,362	0,076	0,438	0,062	0,052	0,011	0,50
2 (hora no pico)	1,637	0,344	1,981	0,019	0,016	0,003	2,00
2 (hora pico)	2,051	0,431	2,482	0,018	0,015	0,003	2,50
3	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
4	1,635	0,343	1,978	0,022	0,018	0,004	2,00
5	2,053	0,431	2,484	0,016	0,013	0,003	2,50
6	2,457	0,516	2,973	0,027	0,022	0,005	3,00
7	3,299	0,693	3,992	0,008	0,007	0,001	4,00

ANEXO IV

AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

COVIARES S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACIONES DE PEAJE: DOCK SUD y HUDSON

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	1,2326	0,2589	1,4915	0,0085	0,0070	0,0015	1,50
2	2,4654	0,5177	2,9831	0,0169	0,0140	0,0029	3,00
3	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
4	4,5176	0,9487	5,4663	0,0337	0,0279	0,0058	5,50
5	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00
6	9,0350	1,8974	10,9324	0,0676	0,0559	0,0117	11,00
7	11,0874	2,3283	13,4157	0,0843	0,0697	0,0146	13,50

ESTACIONES DE PEAJE: QUILMES, BERNAL Y BERAZATEGUI

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	0,7893	0,1657	0,9550	0,0450	0,0372	0,0078	1,00
2	1,5783	0,3315	1,9098	0,0902	0,0745	0,0157	2,00
3	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
4	2,8263	0,5935	3,4198	0,0802	0,0663	0,0139	3,50
5	4,0740	0,8556	4,9296	0,0704	0,0582	0,0122	5,00
6	5,3219	1,1176	6,4395	0,0605	0,0500	0,0105	6,50
7	6,5698	1,3796	7,9494	0,0506	0,0418	0,0088	8,00

e. 02/12/2011 Nº 161563/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución Nº 346/2011

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 6021/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado que gira bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRA PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD se aprobó el aumento tarifario del VEINTE (20%) POR CIENTO para las categorías 1 y 3 del Cuadro Tarifario reducido por el Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, con su correspondiente incremento a aquellas tarifas de los usuarios de dichas categorías, que abonen la tarifa contractual, ambas del Contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobado por el Decreto Nº 2039/1990.

Que por el artículo 3º de la Resolución mencionada en el considerando precedente se instruyó a la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a elaborar y presentar ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación del aumento tarifario aprobado por el artículo 1º de la presente medida.

Que la Empresa Concesionaria mencionada en el considerando precedente ha presentado el Cuadro Tarifario a ser aplicados a su Concesión.

Que la Subgerencia de Administración de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado y verificado la consistencia de los Cuadros Tarifarios referidos en el considerando precedente.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.520 y Nº 23696; por los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993; Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001 y Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990; y por la Resolución Nº 2584 de fecha 30 de noviembre de 2011 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Cuadro Tarifario a ser aplicado al contrato de Concesión del Corredor Vial Nº 18, aprobados por el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El Cuadro Tarifario que se aprueba en el artículo precedente deberá darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

CORREDOR VIAL Nº 18

Caminos del Río Uruguay S.A.

CUADRO TARIFARIO s/CONTRATO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: ZARATE

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	6,950	1,460	8,410	0,090	0,016	0,074	8,50
2	11,587	2,433	14,020	0,080	0,014	0,066	14,10
3	14,397	3,023	17,420	0,080	0,014	0,066	17,50
4	17,380	3,650	21,030	0,070	0,012	0,058	21,10
5	23,174	4,866	28,040	0,060	0,010	0,050	28,10
6	28,967	6,083	35,050	0,050	0,009	0,041	35,10

ESTACION DE PEAJE: COLONIA ELIA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	4,083	0,857	4,940	0,060	0,010	0,050	5,00
2	6,347	1,333	7,680	0,020	0,003	0,017	7,70
3	8,248	1,732	9,980	0,020	0,003	0,017	10,00
4	9,521	1,999	11,520	0,080	0,014	0,066	11,60
5	12,694	2,666	15,360	0,040	0,007	0,033	15,40
6	15,868	3,332	19,200	0,000	0,000	0,000	19,20

ESTACION DE PEAJE: YERUA

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

ESTACION DE PEAJE: PIEDRITAS

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Tarifa c/ IVA	Redondeo	IVA sobre Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al Público
1	2,843	0,597	3,440	0,060	0,010	0,050	3,50
2	4,364	0,916	5,280	0,020	0,003	0,017	5,30
3	6,182	1,298	7,480	0,020	0,003	0,017	7,50
4	6,545	1,375	7,920	0,080	0,014	0,066	8,00
5	8,727	1,833	10,560	0,040	0,007	0,033	10,60
6	10,909	2,291	13,200	0,000	0,000	0,000	13,20

CORREDOR VIAL Nº 18

CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 802/01 - Art. 10

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE : ZARATE

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/ Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=0∗0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)∗0,21	(8)=(4)+(5)
1	8,50	2,55		5,95	0,050	0,041	0,009	6,00
2	14,10	4,23		9,87	0,030	0,025	0,005	9,90
3	17,50		10,50	7,00	0,000	0,000	0,000	7,00
4	21,10		12,66	8,44	0,060	0,050	0,010	8,50
5	28,10		16,86	11,24	0,060	0,050	0,010	11,30
6	35,10		21,06	14,04	0,060	0,050	0,010	14,10

ESTACION DE PEAJE : COLONIA ELIA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=0∗0,30	(3).(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	5,00	1,50		3,50	0,000	0,000	0,000	3,50
2	7,70	2,31		5,39	0,010	0,008	0,002	5,40
3	10,00		6,00	4,00	0,000	0,000	0,000	4,00
4	11,60		6,96	4,64	0,060	0,050	0,010	4,70
5	15,40		9,24	6,16	0,040	0,033	0,007	6,20
6	19,20		11,52	7,68	0,020	0,017	0,003	7,70

ESTACION DE PEAJE : YERUA

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)∗0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)∗0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05		2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59		3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

ESTACION DE PEAJE : PIEDRITAS

Categoría	Tarifa al Público s/ Contrato	Reducción s/Art. 10 inc. a) Dto. 802/01	Reducción s/Art. 10 inc. b) Dto.802/01	Nueva Tarifa s/Dto. 802/01	Redondeo	IVA s/ Redondeo	Redondeo Neto	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)*0,60	(4)	(5)	(6)=(5)/1,21	(7)=(6)*0,21	(8)=(4)+(5)
1	3,50	1,05	1,05	2,45	0,050	0,041	0,009	2,50
2	5,30	1,59	1,59	3,71	0,090	0,074	0,016	3,80
3	7,50		4,50	3,00	0,000	0,000	0,000	3,00
4	8,00		4,80	3,20	0,000	0,000	0,000	3,20
5	10,60		6,36	4,24	0,060	0,050	0,010	4,30
6	13,20		7,92	5,28	0,020	0,017	0,003	5,30

e. 02/12/2011 Nº 161565/11 v. 12/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.318 DEL 25 NOV. 2011

EXPEDIENTE Nº 55.751 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DIEGO ALEJANDRO LACIAR (MATRICULA Nº 68.241) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.751.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Diego Alejandro LACIAR (matrícula N° 68.241), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2735 5º "B" (C. P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lic. JUAN A. BONTEMPO, Vicesuperintendente de Seguros a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Decreto Nº 1599/2010).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/12/2011 Nº 161096/11 v. 13/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 596/2011

Fondos Comunes de Inversión cerrados para Proyectos de Innovación Tecnológica.

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 2613/2011 caratulado "Fondos Cerrados de Innovación Tecnológica s/ Proyecto de Resolución General", y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 32 de la Ley Nº 24.083 y 1º del Decreto Nº 174/93 establecen que la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) es autoridad de fiscalización y registro de las sociedades gerentes, las sociedades depositarias y los fondos comunes de inversión; asignándole al Organismo,

asimismo, facultades para reglamentar, dictar normas complementarias e interpretar las aplicables dentro del contexto económico imperante.

Que en virtud de la relevancia reconocida por la CNV a la necesidad de desarrollo del mercado de capitales, se aprecia oportuno la creación de nuevas figuras o adecuación de las existentes para financiar sectores productivos del país, continuando con el curso de acción adoptado al dictarse las Resoluciones Generales Nº 506/07, 509/07, 519/07, 527/08, 534/08 y 568/10.

Que, en esta oportunidad, se valora de trascendencia la adopción de medidas activas encaminadas al financiamiento de proyectos de innovación tecnológica.

Que a dichos fines, cabe reiterar el reconocimiento a los fondos comunes de inversión como alternativa de inversión, resultando por su estructura un vehículo apto para financiar esa clase de proyectos que se desarrollen en el país.

Que, en este sentido, se estima conveniente la reglamentación de los fondos comunes de inversión cerrados para el financiamiento de la producción en masa y puesta en mercado de productos y servicios con un alto grado de innovación científico tecnológica.

Que se considera acertado establecer que estos fondos comunes de inversión cerrados propendan a la financiación de diversos proyectos de innovación tecnológica, que se encuentren en las etapas de producción y comercialización de los productos o procesos desarrollados.

Que así, se entiende pertinente instituir un régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión, en su especie de cerrado, cuyo objeto central de inversión se determine por las necesidades de financiamiento antes definidas.

Que los fondos comunes de inversión cerrados que adopten el presente régimen especial deberán contar con un plan de inversión concreto y ajustado con el objetivo del fondo (conforme segundo párrafo del artículo 1º y artículo 21 de la Ley Nº 24.083, artículo 15 del Decreto Nº 174/93 y cc., y Capítulo XII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), resultando exigible la incorporación dentro del prospecto de emisión de información adicional relacionada con la naturaleza y características del proyecto a financiarse.

Que en el entendimiento que la diversificación en las inversiones constituye un elemento esencial en los fondos comunes de inversión, es que resulta necesario contemplar que esta clase de fondos comunes de inversión contemple, dentro de su objetivo de inversión, distintos proyectos de innovación tecnológica (conforme artículo 7º de la Ley Nº 24.083 e inciso c) del artículo 8º del Decreto Nº 174/93 y cc.).

Que en este sentido, se contempla que al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del fondo deberá invertirse en proyectos de innovación tecnológica que sean o hayan sido beneficiarios de programas de estímulo otorgados por Organismos de ciencia y tecnología de carácter público.

Que la posibilidad de estructurar los mismos a través de la emisión de series se deberá informar a la CNV al momento de solicitarse la autorización.

Que debido a las características distintivas que exhiben estos fondos, corresponde establecer para los mismos un plazo mínimo de duración de DOS (2) años.

Que sin perjuicio de asegurar el cumplimiento del objetivo principal de inversión de estos fondos comunes de inversión, se admitirá, en forma transitoria, la posibilidad de invertir en otros activos financieros, no pudiendo superar estas inversiones el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del fondo.

Que en el prospecto de emisión del fondo común de inversión, deberán establecerse los criterios, métodos y procedimientos que se aplicarán para la valuación de la cartera de inversiones, así como también el procedimiento que se implementará para la liquidación y cancelación del mismo.

Que en la denominación de los fondos comunes de inversión que se constituyan bajo este régimen deberá constar el término "FONDO COMUN DE INVERSION CERRADO PARA PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA".

Que se establece, por lo menos en esta primera etapa, que las cuotapartes de estos fondos comunes de inversión cerrados puedan ser únicamente adquiridas, en forma originaria o derivativa, por aquellos inversores categorizados como calificados en el artículo 25 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la cotización o negociación de los valores mencionados en entidades autorreguladas tiende a favorecer la transparencia y liquidez.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 32 de la Ley Nº 24.083 y 1º del Decreto Nº 174/93.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorporar como artículo 22 del Capítulo XII —FONDOS COMUNES CERRADOS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

"XII. 7.- REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION CERRADOS PARA PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA.

ARTICULO 22.- La constitución de Fondos Comunes de Inversión Cerrados para el financiamiento de proyectos de innovación tecnológica, además del cumplimiento de las disposiciones aplicables en general para ese tipo de Fondos, requiere que:

a) El Fondo tenga como objeto especial de inversión, en los términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Nº 24.083 (mod. Ley Nº 24.441), favorecer el financiamiento de diversos proyectos de innovación tecnológica (según los términos definidos por la Ley Nº 23.877).

b) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), como mínimo, del patrimonio neto del Fondo deberá invertirse en proyectos de innovación tecnológica que se encuentren en las etapas de producción y comercialización de los productos o procesos desarrollados.

c) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%), como mínimo, del patrimonio neto del Fondo deberá invertirse en proyectos de innovación tecnológica que sean o hayan sido beneficiarios de programas de estímulo otorgados por Organismos de ciencia y tecnología de carácter público.

d) En forma adicional al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3º de este Capítulo, el prospecto de emisión deberá contener: i) el plan de inversión, de producción y estratégico, dirigido a la consecución del objeto especial de inversión, ii) las características y condiciones de elegibilidad de los proyectos que serán financiados por el Fondo, iii) en su caso los antecedentes personales, técnicos y empresariales de los sujetos que participen en la organización y/o desarrollo de los proyectos, iv) criterios, métodos y procedimientos que se aplicarán para la valuación de la cartera de inversiones del Fondo, v) procedimiento que se aplicará a fin de llevar a cabo la liquidación y cancelación del Fondo, y vi) cualquier otra información que resulte exigida por esta Comisión durante el desarrollo del trámite de autorización de oferta pública de las cuotapartes del Fondo, de acuerdo con la naturaleza y características de los proyectos a financiarse.

e) Sin perjuicio de asegurar el cumplimiento del objetivo especial de inversión del Fondo definido precedentemente, se admitirá, como regla general, la inversión transitoria en activos financieros que no se correspondan con aquel objeto de inversión por hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo.

f) Se establece un plazo mínimo de duración para esta clase de Fondos de DOS (2) años.

g) La adquisición, originaria o derivativa, de las cuotapartes quede reservada exclusivamente a los inversores calificados comprendidos en las categorías enunciadas en el artículo 25 del Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

h) En la denominación del Fondo deberá constar la mención "FONDO COMUN DE INVERSION CERRADO PARA PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA".

ARTICULO 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, hágase saber a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, incorpórese a la página web del Organismo en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 06/12/2011 Nº 161137/11 v. 07/12/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General Nº 597/2011

Colocación Primaria de Valores Negociables. Modificación arts. 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas (N.T. 2001 y mod.).

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 117/2011 rotulado "Proyecto Resolución General s/ Colocación Primaria Valores Negociables", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las facultades delegadas por el artículo 7º, inciso a), de la Ley Nº 17.811, la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") se encuentra facultada para dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que esta COMISION, conforme con el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA" (en adelante "DECRETO 677/01"), es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que conforme surge de lo expresado en los considerandos de la Ley Nº 17.811 esta COMISION tiene por función primordial la protección del público inversor.

Que por su parte, la reforma efectuada en nuestra CONSTITUCION NACIONAL en el año 1994, ha incorporado en el artículo 42, el derecho de los consumidores a contar con la protección de su "seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección" en orden a los bienes o servicios que requieren y se les ofrecen.

Que en este orden de ideas, en los considerandos del DECRETO 677/01 se expresa claramente la necesidad de asegurar la plena vigencia de los derechos consagrados en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, instaurando un estatuto de los derechos del consumidor financiero, y avanzando en el establecimiento de un marco jurídico adecuado que eleve el nivel de protección del ahorrista en el mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la COMISION se destacan como relevantes: difundir el mercado de capitales en todo el ámbito de la República Argentina, establecer regulaciones y acciones para la protección del inversor, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado de capitales se desarrolle en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desarrollen en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que el DECRETO 677/01 establece: "...Que para el desarrollo del mercado de capitales de nuestro país se requieren acciones para el fortalecimiento de los derechos de los inversores y del sistema de información pública disponible, focalizadas hacia la jerarquización de la regulación...".

Que las reglamentaciones vigentes respecto de la colocación primaria, se encuentran dentro de los artículos 57 a 61 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y aplican a la colocación primaria de obligaciones negociables y valores fiduciarios.

Que analizada la situación, se considera oportuno avanzar en la actualización del marco regulatorio aplicable a colocaciones primarias, con la finalidad de reforzar la transparencia, brindar un marco de mayor participación del público inversor en general, y ampliar el alcance incluyendo a los valores negociables en general con oferta pública autorizada por esta COMISION.

Que el objetivo principal de las modificaciones que se propician es darle a la colocación primaria mayor visibilidad aprovechando las posibilidades que brinda la infraestructura in-

formática disponible actualmente en el mercado, y los desarrollos que se producirán con el avance de la tecnología en materia comunicacional, que interactuará con el mayor uso de esas herramientas.

Que en este sentido, se propone que todas las colocaciones primarias de valores negociables se efectúen a través de un proceso de subasta o licitación pública abierta a todos los interesados, en el marco de las disposiciones aplicables a cada uno de los instrumentos (PYMES)

Que un esquema donde las colocaciones se hagan a través de subastas o licitaciones públicas utilizando sistemas informáticos llevará, como subproducto, una mayor publicidad y conocimiento del público inversor, motor del desarrollo del mercado de capitales.

Que el mecanismo de subasta o licitación pública viene siendo utilizado por entidades del sector público para la colocación de sus valores negociables utilizando un sistema informático aprobado por la COMISION desarrollado en el país por un mercado autorregulado, tal el caso del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A.

Que como consecuencia, se dispone que los valores negociables que se emitan —una vez cumplidos todos los requisitos para la obtención de la oferta pública— deberán ser colocados en una subasta o licitación pública, con posibilidad de participación de todos los mercados (intermediarios) del país, en condiciones de igualdad.

Que dicha subasta o licitación pública deberá llevarse a cabo por medio de sistemas informáticos, que deberán cumplir determinadas exigencias mínimas a los efectos de su previa aprobación por parte de esta COMISION.

Que se propone reemplazar el texto de los artículos 57 a 61 del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, el artículo 26 del Decreto Nº 156/89, y el artículo 19 de la Ley Nº 24.441, por los artículos 17 y 44 del Anexo aprobado por el Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustituir el texto de los artículos 57 a 61 del título VI.12 —Colocación de Obligaciones Negociables y Valores Fiduciarios— del Capítulo VI —OFERTA PUBLICA PRIMARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) por el siguiente:

"ARTICULO 57.- La colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la Comisión deberá efectuarse mediante subasta o licitación pública abierta llevada a cabo a través de un sistema informático presentado por una entidad autorregulada —bajo su responsabilidad— ante la Comisión para su previa aprobación.

A estos efectos, se deberá presentar la siguiente documentación y cumplir los siguientes recaudos mínimos:

a) DOCUMENTACION DEL SISTEMA:

a.1.) Arquitectura del sistema informático.

a.2) Carpetas del sistema y de los subsistemas asociados incluyendo Manual de Operaciones.

a.3) Dictamen de Auditor externo respecto a la inalterabilidad de la información registrada, la seguridad del sistema, los procedimientos de Back Up y Contingencia, y los aspectos funcionales mencionados en el inciso b) de este artículo.

b) FUNCIONALIDADES y RECAUDOS. Respecto de la funcionalidad del sistema, la misma deberá incluir:

b.1) Procedimiento para el acceso al sistema por parte de todos los mercados y bolsas de comercio sin mercados de valores adherido autorizadas por esta Comisión.

b.2) Procedimientos para la difusión de las colocaciones primarias que se efectúen a través del sistema.

b.3) Detalle de la información que deberá publicarse de las ofertas que se registren, debiendo contener como mínimo: fecha, hora, minuto y segundo en que fueron registradas, cantidad de valores negociables ofertados, límite de precio o rendimiento o tasa de interés, según corresponda, en caso de que fuese necesario expresarlo, y cualquier otro dato que resulte relevante para la subasta o licitación pública.

b.4) Procedimiento para el ingreso de ofertas, el que deberá ser parametrizable en función de las características del valor negociable a subastar o licitar, y contemplar como regla general que las ofertas son en firme y vinculantes. Sólo como excepción el sistema podrá contemplar la admisión de ofertas no vinculantes hasta un límite de tiempo predeterminado previo al cierre de la licitación, en caso que así lo establecieran los prospectos, donde deberán estar detalladas las reglas de juego que se aplicarán ante este supuesto excepcional

b.5) Descripción del procedimiento para la asignación de las ofertas, el que deberá comprender la asignación parcial de las ofertas utilizando el principio de proporcionalidad, prorrateo, o fórmulas de ponderación para la asignación de los valores negociables prevista en el Prospecto y que no excluyan ninguna oferta, en los supuestos en que los clientes presenten ofertas de suscripción de valores negociables de igual precio (u otra variable financiera) y cuyo monto supere aquél pendiente de adjudicar.

b.6) Procedimiento para la publicación del resultado de la subasta o licitación pública el mismo día de cierre, la que deberá contener como mínimo el monto ofertado total, el precio y/o tasa de corte y el monto colocado final.

c) REGIMEN INFORMATIVO. Una vez obtenida la autorización, la entidad autorregulada deberá presentar:

c.1) Anualmente, auditoría externa de sistemas, la que comprenderá (como mínimo) el contralor de funcionamiento, seguridad y continuidad del servicio.

c.2) Con una antelación mínima de TREINTA (30) días (hábiles bursátiles) a su implementación, detalle de las modificaciones efectuadas, acompañando toda información que resulte relevante, para su previa aprobación por parte de esta Comisión.

c.3) En forma inmediata, todo hecho no habitual y que por su importancia pueda afectar la prestación de sus servicios.

ARTICULO 58.- En el proceso de colocación primaria de valores negociables, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas:

a) Publicar el Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas para el tipo de valor negociable que se trate.

b) Efectuar la invitación a ofertar por medios de difusión pública, incluyendo la utilización de los procedimientos de difusión del sistema desarrollados conforme inciso b.2) del artículo anterior, por un plazo mínimo de CUATRO (4) días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública, informando como mínimo:

b.1) Tipo de instrumento.

b.2) Monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y máximo.

b.3) Unidad mínima de negociación del instrumento.

b.4) Precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos.

b.5) Moneda de denominación.

b.6) Tasa de interés u otra remuneración (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos.

b.7) Plazo.

b.8) Amortización.

b.9) Negociación.

b.10) Comisión de colocación.

b.11) Detalle de las siguientes fechas y horarios:

b.11.1) De inicio de la subasta o licitación.

b.11.2).Límite de recepción de ofertas.

b.11.3) Límite para retirar las ofertas, de corresponder.

b.11.4) Límite a partir del cual se consideran las ofertas existentes como vinculantes, de corresponder.

b.11.5) De liquidación.

b.12) Definición de las variables, que podrán incluir:

b.12.1) Precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable fija y determinada, detallando las reglas de prorrateo si las ofertas excedieran el monto licitado.

b.12.2) Por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas al valor de corte, si fuera necesario.

c) Para el caso de aplicar el sistema de adjudicación detallado en el apartado b.12.2 —excepto que los valores negociables a colocar estén alcanzados por el artículo 25 del Capítulo VI de las Normas— se deberá implementar un tramo no competitivo; cuya adjudicación no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total adjudicado.

d) La licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega —de "ofertas selladas"— o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación.

e) Vencido el plazo de subasta o licitación pública, no podrán modificarse ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

ARTICULO 59.- En la liquidación de las operaciones en moneda nacional se deberán contemplar las disposiciones del Capítulo XXII de las Normas referidas a ingreso y egreso de fondos.

Si la oferta para la colocación es efectuada en los términos de la Ley Nº 17.811 se considerará pública, sin perjuicio de la denominación otorgada por la legislación extranjera. Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, el depósito de los fondos deberá efectuarse en entidades financieras de la República o del exterior autorizadas

para funcionar como tales por la respectiva autoridad de control y debidamente indicadas en el Prospecto de emisión.

ARTICULO 60.- La celebración de un contrato de colocación (underwriting) resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública impuesto por los artículos 36 de la Ley Nº 23.576 y 83 último párrafo de la Ley Nº 24.441, siempre que el colocador utilice el mecanismo de colocación primaria reglamentado en los artículos 57 a 59 del presente Capítulo para la venta de los valores negociables adquiridos en el marco del contrato citado.

El colocador deberá acreditar a la entidad emisora la colocación de los valores negociables mediante la subasta o licitación pública reglamentada en los artículos 57 a 59 del presente Capítulo, y la emisora deberá conservar dicha documentación para la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

La emisora deberá exigirle al colocador una nota que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de la actividad, la que deberá conservar con el informe de la gestión.

ARTICULO 61.- Las emisiones de valores negociables deberán prever un monto mínimo de suscripción que no deberá superar los PESOS DIEZ MIL ($10.000.-) o su equivalente en otras monedas, salvo que sea de aplicación el régimen previsto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTNA (Com. A Nº 3046, modificatorias y complementarias).

ARTICULO 2º — Eliminar el texto del artículo 5º del CAPITULO XXV de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

ARTICULO 3º — Renumerar a partir del artículo 5º en adelante del Capítulo XXV —REGLAMENTACION ARTICULOS 76 Y 78 LEY Nº 24.241— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los actuales artículos 6º a 8º de dicho Capítulo.

ARTICULO 4º — Incorporar como artículo 130 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

“ARTICULO 130.- Las entidades autorreguladas que cuenten con sistemas de negociación aprobados por la Comisión a la fecha de la presente Resolución, que incluyan dentro de sus funciones un módulo para la colocación primaria de valores negociables, quedan exceptuadas de solicitar la previa aprobación indicada en el artículo 57 del Capítulo VI de las Normas, debiendo en lo sucesivo incluir dentro del Informe de Auditoría externa anual de Sistemas un punto específico referido al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c.1) del artículo 57, y cumplimentar los recaudos exigidos en los incisos c.2) y c.3) del mismo artículo.”

ARTICULO 5º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día 1º de marzo de 2012.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gob.ar y archívese. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente. — HERNAN FARDI, Vicepresidente. — Dr. HECTOR O. HELMAN, Director.

e. 06/12/2011 Nº 161144/11 v. 07/12/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1470/2011

Otórgase personería gremial a la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F.A.T.P.C.H. Y A.).

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.469.975/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial a todo el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, formulada por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), con domicilio en Bogado 4541, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Nº 110 de fecha 21 de marzo de 1969, la mencionada asociación obtuvo la Personería Gremial, como entidad de segundo grado, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1032, para agrupar a los sindicatos constituidos por empleadas/os, obreras/os, de administración, venta y fábrica de pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, fogliatellas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos (dulces y/o salados), prepizza, bizcochuelo, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzerías-grill, panaderías (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, con zona de actuación en Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Morón, General Sarmiento, Ciudad de La Plata, Ciudad de Rosario (Provincia de SANTA FE), Ciudad de Mar del Plata y los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú y Necochea de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Nº 74 de fecha 12 de febrero de 1971 se extendió la zona de actuación a las Provincias de CORDOBA y MENDOZA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Nº 111 de fecha 8 de septiembre de 1975 se extiende la zona de actuación a la Provincia de SALTA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 393 de fecha 18 de mayo de 1995 se extendió la inscripción gremial a todo el territorio de la República Argentina.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260, de fecha 12 de abril de 1996 se extiende la personería al territorio de las Provincias de TUCUMAN, SANTIAGO DEL ESTERO Y SANTA FE - Departamento Capital y Primera Circunscripción.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS Nº 228 de fecha 2 de mayo de 2001 se extiende la personería gremial sobre el ámbito territorial de la Ciudad de Paraná y Departamento del mismo nombre de la Provincia de ENTRE RIOS.

Que en la Provincia de BUENOS AIRES solo existen dos entidades de primer grado con personería gremial: el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS (S.T.P.C.P.H. Y A.) y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P. Y H. - MAR DEL PLATA).

Que las dos entidades de primer grado con personería gremial se encuentran adheridas a la peticionante.

Que conforme lo establecido por el artículo 35 de la Ley 23.551, las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representada, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

Que la requirente posee inscripción gremial respecto a toda la Provincia de BUENOS AIRES, y conforme lo expuesto posee aptitud para representar a los trabajadores de la actividad en aquellas zonas de la Provincia de BUENOS AIRES no incluidas en el agrupamiento territorial de las dos entidades de primer grado con personería gremial adheridas a la Federación.

Que la posibilidad de que una entidad fije su ámbito territorial de actuación, en ejercicio de su autonomía y para establecer el marco dentro del cual, con posterioridad, habrá de suscitarse el derecho de libre agremiación, es una facultad que emerge de la libertad sindical, y la circunstancia de que se trate de una entidad de segundo grado no altera dichas facultades.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la personería.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.), con domicilio en Bogado 4541, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación de personería gremial a todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES, como entidad sindical de segundo grado, para representar a los sindicatos constituidos por empleadas/os, obreras/os, de administración, venta y fábrica de pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, fogliatellas, pebetes, grisines, vainillas, bocaditos (dulces y/o salados), prepizza, bizcochuelo, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzerías-grill, panaderías (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria pastelera.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1467/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús que en adelante pasará a denominarse Sindicato de Trabajadores Municipales de Lanús (S.T.M.L.).

Bs. As., 30/11/2011

VISTO el Expediente Nº 90.591/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANUS solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la entidad modifica su nombre incorporando siglas, pasando a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANUS (S.T.M.L.).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 331 de fecha 16 de mayo de 1947 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 331.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta la envergadura de las modificaciones efectuadas por la entidad a su estatuto social y que lo adecua a la normativa vigente, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación realizada al Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANUS, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LANUS (S.T.M.L.), obrante a fojas 80/170 del Expediente Nº 90.591/10 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia de que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1469/2011

Reconócese la ampliación de la Personería Gremial a la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina.

Bs. As., 1/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.371.307/2010 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de ampliación de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio real en la calle Azcuénaga Nº 1234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 1 de marzo de 2010.

Que por Resolución Nº 497 de fecha 30 de septiembre de 1959 del MINISTERIO DE TRABAJO la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 329.

Que por Resolución Nº 123 de fecha 27 de enero de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la ampliación de la Inscripción Gremial, para agrupar a todos los supervisores de cualquier categoría que presten servicios bajo relación de dependencia en la industria mecánica; con zona de actuación en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que con posterioridad la entidad circunscribió su petición de Personería Gremial al ámbito comprendido por los supervisores de cualquier categoría dependientes de empresas de la industria mecánica-automotriz, con exclusión de los supervisores que se desempeñen en la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida por el período que comprende los meses de septiembre de 2009 a febrero de 2010 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante suficiente respecto del ámbito circunscripto y sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la peticionante ha acreditado una representación suficiente respecto del universo de trabajadores mencionado, cumpliendo con las exigencias del artículo 25º de la Ley Nº 23.551 y artículo 21 del Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en razón de lo normado por los artículos 25º y 28º de la Ley Nº 23.551, la peticionante desplaza parcialmente a la entidad preexistente SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representativa del sector privado; debiendo conservar ésta la simple Inscripción Gremial en el ámbito residual que corresponda.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, informando lo actuado.

Que consecuentemente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el ámbito reconocido con Personería Gremial a la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Azcuénaga Nº 1234 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para agrupar a los supervisores de cualquier categoría dependientes de empresas de la industria mecánica-automotriz, con exclusión de los supervisores que se desempeñen en la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Exclúyase de la personería gremial del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, al ámbito comprendido por los supervisores de cualquier categoría dependientes de empresas de la industria mecánica-automotriz; con zona de actuación en la Provincia de BUENOS AIRES, respecto del cual conservarán la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 3º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.